

REGIÓN "LA LIBERTAD"
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Oficina de Asesoría Jurídica

28 OCT 2014

Trujillo,

OFICIO N° 807-2014-GRLL-PRE/PECH-04

Señor Ingeniero
HUBER VERGARA DIAZ
Gerente
PRESENTE.-



Asunto : ELEVA PROYECTO DE RESOLUCIÓN GERENCIAL - APROBAR EL COSTO FINAL RECALCULADO DE LA OBRA: "CONSTRUCCION CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU"

Referencia : Informe Legal N° 055-2014-GRLL-PRE/PECH-04.PMC
(SisGeDo: 2043672)

Es grato dirigirme a usted, para elevar adjunto al presente, en ciento noventa y siete (197) folios, el antecedente del proyecto de Resolución Gerencial que **Aprueba** el **costo final recalculado** de obra: "**Construcción Canales Integradores Valle Virú**", el mismo que asciende a S/. 37'740,948.23, incluido IGV, generando un saldo a favor de la Entidad de S/. 157,455.13.

De encontrarlo conforme, se servirá suscribirlo en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

ABOG. JULIO A. URQUIZA ZAVALETA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



ADJ.: Proyecto Resolución Gerencial

Reg. Documento: 2044384
Reg. Expediente: 706696

Visto, pase a:
Para: **Huber Vergara Diaz**
29/10/14
Ing. Huber Vergara Diaz
GERENTE



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 242 -2014-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 29 OCT 2014

VISTO: el Informe Legal N° 055-2014-GRLL-PRE/PECH-4.PMC, de fecha 28.10.2014, relacionado con el pronunciamiento del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, respecto a las observaciones efectuadas a la Liquidación del Contrato de ejecución de la Obra "Construcción de Canales Integradores Valle Virú" por el contratista Consorcio ROAYA CIESA NORTE, y el pronunciamiento de la Entidad al respecto; y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 387-2009-GRLL/PECH, de fecha 08.09.2009, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra "Construcción de Canales Integradores Valle Virú", con un presupuesto referencial de S/. 32'858,302.72 incluido el IGV;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 465-2009-GRLL-PRE/PECH, de fecha 19.10.2009, el Proyecto Especial Chavimochic aprobó las Bases de Licitación Pública N° 0005-2009-GRLL-PRE/PECH - I "Construcción de Canales Integradores Valle Virú" Convocatoria;

Que, como resultado del referido proceso de Licitación Pública se otorgó la Buena Pro al CONSORCIO ROAYA – CIESA NORTE, conformado por las empresas ROAYA S.A.C y CIESA Contratistas Generales S.A.C., en adelante "el Contratista"; suscribiéndose el contrato correspondiente con fecha 22.12.2009, por el monto de su oferta económica ascendente a la suma de S/.32'150,446.07 y un plazo de ejecución de 544 días;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 016-2010-GRLL/PECH, de fecha 08.01.2010, se encargan las funciones de SUPERVISOR de la Obra "Construcción Canales Integradores", al Ingeniero Félix Enrique Miranda Cabrera;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 044-2010-GRLL-PRE/PECH, de fecha 03.02.2010, se encarga la Supervisión de la obra sub materia, al Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzáles, dejando sin efecto el encargo efectuado previamente al Ing. Felix Enrique Miranda Cabrera;

Que, con fecha 02.02.2010 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 006-2009-GRLL-PRE/PECH-I Convocatoria, para el servicio de supervisión de la ejecución de la obra: "Construcción de Canales Integradores Valle Virú", a la empresa Servicios de Ingeniería S.A. – SISA, suscribiéndose el contrato correspondiente con fecha 02.03.2010; iniciándose dicho servicio con fecha 17.03.2010;



Que, con fecha 06.01.2011, el Contratista presentó su solicitud de arbitraje ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú, para resolver la controversia suscitada respecto al revestimiento de 118 (ciento dieciocho) paños de losas de concreto y retención del pago de concreto utilizado en obras de arte en el Canal Integrador de la margen derecha de la obra, observados por la Entidad;

Que, encontrándose en proceso arbitral las observaciones efectuadas por la Supervisión respecto del tramo del Canal Km 0+000 al Km 1 +390 CIMD, teniendo en cuenta las Actas de fecha 05.03.2012 y 21.03.2012, suscritas con la Supervisión de la Obra y el Contratista, respectivamente, se acordó efectuar una recepción parcial excluyendo de la misma el tramo referido, hasta las resultas del referido proceso arbitral; designándose para tal efecto al Comité de Recepción Parcial de la Obra, mediante Resolución Gerencial N° 090-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 22.03.2012; llevándose a cabo dicha recepción parcial con fecha 13.08.2012;

Que, resuelta la controversia suscitada, mediante Resolución Gerencial N° 131-2014-GRLL-PRE/PECH, de fecha 01.07.2014; precisada mediante Resolución Gerencial N° 157-2014-GRLL-PRE/PECH, de fecha 06.08.2014; se designa al Comité de Recepción del tramo Compreendido entre las progresivas km 0+000 hasta el km 1+360 del Canal Integrador de la Margen Derecha, suscribiéndose el Acta de su propósito con fecha 09.07.2014;

Que, con fecha 06.08.2014, el Contratista, presenta la Liquidación Final de la Obra la misma que revisada, fue observada oportunamente por la Subgerencia de Obras, emitiéndose en tal sentido la Resolución Gerencial N° 207-2014-GRLL-PRE/PECH, de fecha 02.10.2014, que aprueba la Liquidación Económica Final del Contrato de Ejecución de la Obra: Construcción Canales Integradores Valle Virú;

Que, no encontrando conforme la Liquidación elaborada por la Entidad, a través de la Carta N° 018-2014-R, Carta N° 018-2014-R, recepcionada el 14.10.2014, el Contratista se dirige al PECH manifestando acoger parcialmente las observaciones efectuadas por la Entidad, objetando sin embargo determinados rubros según indica;

Que, a través del Informe N° 006-2014-GRLL-PRE/PECH-09, de fecha 24.10.2014, la Subgerencia de Obras informa a la Gerencia haber efectuado la revisión de los argumentos expuestos por el Contratista, evaluando las observaciones efectuadas, señalando que corresponde acoger los extremos referidos al reajuste de precios del Presupuesto Adicional N° 7; recálculo de las deducciones por reajuste que no corresponden tanto del Adelanto Directo como del Adelanto para materiales y Factor de Liquidación F y V; ratificándose en los extremos referidos a los intereses y gastos generales, no encontrándose de acuerdo con el planteamiento de enriquecimiento sin causa ni los supuestos daños y perjuicios;

Que, en relación al reajuste de precios del Presupuesto Adicional N° 7, manifiesta haber comparado el factor "K" de cada uno de los meses de las valorizaciones tramitadas recalculadas de dicho adicional, encontrando una diferencia en el "K" del mes de junio de 2011. Por tanto, el monto final recalculado del Presupuesto Adicional N° 07 asciende a la suma de S/. 1'281,503.97 incluido reajustes e IGV, y el monto final de los Presupuestos Adicionales incluido reajustes asciende a la suma de S/.19'486,182.58 sin IGV. En tal sentido, señala que se acoge la Observación respecto al Reajuste de precios del Presupuesto Adicional N° 07, recalculando el reajustes total de las valorizaciones de dicho Presupuesto Adicional N° 07, el nuevo monto asciende a la suma de S/.10,993.27 sin IGV;



Que, en relación a la Deducción por Reajustes que no corresponden, refiere la Subgerencia de Obras que ha procedido a efectuar el recálculo de las deducciones por reajuste que no corresponden tanto del Adelanto Directo como del Adelanto para materiales, de acuerdo a las operaciones que inserta y los resultados que consigna, corrigiendo el monto de la deducción que no corresponde del Adelanto Directo que el Contratista considera correcto y acogiendo la observación respecto al monto de la Deducción de Reajuste que no corresponde por el Adelanto para Materiales, los mismos que no incluyen IGV. Adjunta los cuadros resúmenes de las valorizaciones tanto del contrato principal como del Presupuesto Adicional N° 08;

Que, respecto del Factor de Liquidación F y V, la Subgerencia de Obras manifiesta que se acoge la observación del cálculo del factor "F", el mismo que efectuado el recálculo, asciende a la suma de S/. 12,094.46 sin IGV. Asimismo, señala que se acoge la observación respecto al cálculo del factor "V", cuyo monto, efectuado el recálculo correspondiente, asciende a la suma de S/. 9,160.57 sin IGV. En consecuencia, el nuevo monto total recalculado tanto del factor "F" como del factor "V", asciende a la suma de S/. 21,255.03 sin IGV, adjuntando los cálculos respectivos;

Que, por otro lado, la Subgerencia de Obras manifiesta que no se acogen las observaciones relacionadas con los intereses reclamados por el Contratista, ratificándose la Entidad en el monto obtenido de S/. 1,650.47 sin IGV;

Que, de igual forma, manifiesta la Subgerencia de Obra que no se acoge el extremo relacionado con el supuesto enriquecimiento sin causa invocado por el Contratista por obras ejecutadas con autorización de la Supervisión y conocimiento de la Entidad (más reajustes, más factor F y V); teniendo como sustento lo señalado en el artículo 193° Funciones del Inspector o Supervisor, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en cuanto indica en su penúltimo párrafo: *"No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo"*. Así mismo, el artículo 207° Obras Adicionales Menores al Quince por Ciento (15%), del mismo Reglamento indica: *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la **resolución del Titular de la Entidad**"*; precisándose en dicho articulado el trámite y plazos necesarios para aprobación de presupuestos adicionales. De forma que el Contratista tenía las herramientas necesarias para gestionar los mayores metrados que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra con la debida anticipación del caso, no habiendo hecho de conocimiento de la Entidad, en ningún momento, sobre la necesidad de ejecutar dichos mayores metrados ni antes de, ni durante, su ejecución;

Que, de igual manera, refiere la Subgerencia de Obras que no se acoge el extremo referido al reconocimiento de gastos generales de presupuestos deductivos vinculantes. Precisa la Subgerencia que la aprobación de todo Presupuesto Adicional de Obra y sus respectivos Deductivos Vinculantes por Menores Metrados obedece a un procedimiento y plazos establecidos en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. De igual forma, la valorización de los Gastos Generales y su forma de pago está regulada por el artículo 197° del acotado Reglamento, donde claramente se establece que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad; así mismo el artículo 207° precisa que los presupuestos adicionales se formulan con sus propios gastos generales, debiendo deducirse los presupuestos deductivos vinculados; es decir que los presupuestos adicionales aprobados con presupuestos deductivos vinculados, corresponden a una sustitución o remplazo de metrados, valorizándose únicamente los metrados del presupuesto adicional con sus correspondientes gastos generales. Lo contrario generaría una duplicidad en el pago de los gastos generales;



Que, finalmente, en relación al extremo de daños y perjuicios, la Subgerencia de Obras manifiesta que de conformidad con lo previsto en el artículo 184° Inicio del plazo de ejecución de Obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si la Entidad no cumple las condiciones estipuladas para el inicio del plazo de ejecución, en los quince (15) días siguientes al vencimiento de dicho plazo, el contratista tendrá derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios debidamente acreditados. Vencido dicho plazo, el contratista podrá además solicitar la resolución del contrato por incumplimiento de la Entidad. De forma que el Contratista tenía quince (15) días para ejercer el derecho al resarcimiento de daños y perjuicios, resultando extemporáneo dicho reclamo en la etapa de Liquidación Económica Final del Contrato de Obra. Por lo expuesto, no se acoge dicha pretensión, más aún cuando en su momento aceptó, ejecutó y valorizó los avances físicos de la obra con la participación del Inspector de Obra designado por la Entidad, cobrando los respectivos gastos generales que correspondieron a lo ejecutado en dicho periodo;

Que, estando a lo informado, la Subgerencia de Obras solicita se emita el pronunciamiento por parte de la Entidad, respecto de las Observaciones formuladas por el Contratista, con las respectivas revisiones, y que contemple lo indicado:

- Aprobar el Costo Total de la Obra "Construcción de Canales Integradores Valle Virú", materia de la presente Liquidación Económica acogiendo en parte las observaciones efectuadas por el Contratista, cuyo monto asciende a la suma de S/. 37'740,948.23, incluido IGV., según el detalle contenido en la Hoja Resumen que se adjunta.
- Aprobar el saldo a favor del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, por la suma ascendente a S/. 157,455.13, incluido IGV.
- Autorizar al Área de Contabilidad dependiente de la Oficina de Administración, efectuar el cobro del saldo a favor de la Entidad indicado en el párrafo anterior, teniendo en cuenta las formalidades y procedimientos contables y contractuales que correspondan.
- Autorizar la Devolución de las Cartas Fianzas del Fiel Cumplimiento, del Contrato de ejecución de Obra y las ampliadas por Prestaciones Adicionales aprobadas por la Entidad, luego de cancelado el Saldo a Favor de la Entidad y que la Liquidación quede consentida administrativamente firme.
- Mantener la vigencia de la Resolución Gerencial Nº 207-2014-PRE/PECH, de fecha 02 de octubre de 2014, en todo lo que no se oponga a la Resolución que apruebe los nuevos montos recalculados de la Liquidación Económica Final del Contrato de Obra: "Construcción de Canales Integradores Valle Virú".

Que, a través del Informe de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica informa respecto al trámite de las Observaciones formuladas por el Contratista a la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra: Construcción Canales Integradores Valle Virú, concluyendo que resulta procedente, contando con la opinión técnica emitida por la Subgerencia de Obras, aprobar mediante Resolución Gerencial, el pronunciamiento de la Entidad respecto de las indicadas observaciones;

Que, en atención a las observaciones formuladas por el Contratista a la Liquidación Económica Final del Contrato de Obra aprobada mediante Resolución Gerencial Nº 207-2014-GRLL-PRE/PECH y validando el pronunciamiento de la Subgerencia de Obras en relación a las mismas, resulta necesario aprobar el costo final recalculado del contrato de ejecución de obra así como el saldo a favor de la Entidad; dejando a salvo el derecho del Contratista de acudir a la jurisdicción arbitral, de considerarlo conveniente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL/CR; y, con las visaciones de la Subgerencia de Obras y Oficina de Asesoría Jurídica;



ANEXO N° 01
LIQUIDACION TECNICA ECONOMICA REESTRUCTURADA - CONTRATO DE
EJECUCION DE OBRA:
"CONSTRUCCIÓN CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"

RESUMEN

LIQUIDACION ECONÓMICA FINAL DEL CONTRATO DE OBRA
 OBRA "CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"

Presupuesto Contratado S/. 32,150,446.07
 Presupuesto Actualizado S/. 39,450,883.96
 Presupuestos Deductivos S/. (15,657,860.43)
 Presupuestos Adicionales S/. 22,958,298.32
 Plazo Contractual Actualizado 796 días calendario

CONCEPTO		MONTO MONEDA NACIONAL (S/.)		
		Montos Recalculados	Montos Pagados	Diferencia
I.	1.0 CONTRATO PRINCIPAL	12,485,850.00	12,523,416.09	(37,566.09)
	Monto Básico	12,114,209.72	12,149,929.46	(35,719.74)
	Reajustes	371,640.28	373,486.63	(1,846.35)
	2.0 PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA	19,604,836.74	19,486,182.58	118,654.16
	Monto Básico	19,132,422.93	19,023,574.96	108,847.97
	Reajustes	472,413.81	462,607.62	9,806.19
	3.0 (-) DEDUCCION POR REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN	367,327.59	104,326.66	263,000.93
	Adelanto Directo	152,982.61	104,326.66	48,655.95
	Adelanto para Materiales	214,344.98	-	214,344.98
	4.0 INTERESES	1,650.47	-	1,650.47
	Contrato Principal	5.03	-	5.03
	Presupuestos Adicionales	1,645.44	-	1,645.44
	5.0 FACTOR DE LIQUIDACIÓN FY V	21,255.03	-	21,255.03
	Contrato Principal	8,322.58	-	8,322.58
	Presupuestos Adicionales	12,932.45	-	12,932.45
	6.0 MAYORES GASTOS GENERALES POR LAUDO ARBITRAL	54,870.60	54,895.54	(24.94)
	Recalculado	54,870.60	54,895.54	(24.94)
II.	1.0 ADELANTOS OTORGADOS		11,093,352.68	
	Directo		5,403,436.31	
	Para Materiales		5,689,916.37	
	2.0 (-) ADELANTOS AMORTIZADOS		11,118,948.43	(25,595.75)
	Directo		5,429,032.06	
	Para Materiales		5,689,916.37	
III.	MONTO BRUTO	31,801,135.25	31,934,571.80	(133,436.55)
	IGV (19% - 18%)	5,939,812.98	5,963,831.56	(24,018.58)
	COSTO TOTAL DE LA OBRA	37,740,948.23	37,898,403.36	(157,455.13)
IV.	1.0 PENALIDADES			-
	Por Demora en Término de Obra			-
V.	1.0 SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD CON IGV			(157,455.13)



SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente, el costo final recalculado, de la Obra "Construcción Canales Integradores Valle Virú", el mismo que asciende a S/.37'740,948.23 (Treinta y siete millones setecientos cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho con 23/100 nuevos soles), incluido IGV, generando un saldo a favor de la Entidad de S/.157,455.13 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 13/100 nuevos soles), incluido IGV, modificando en tal sentido la Resolución Gerencial Nº 207-2014-GRLL-PRE/PECH, de fecha 02.10.2014, manteniendo su vigencia los demás extremos de la misma; de acuerdo al Resumen que como Anexo Nº 1 forma parte integrante de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración efectúe las acciones orientadas al recupero de **S/.157,455.13 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 13/100 nuevos soles)**, incluido IGV, que corresponden al saldo a favor de la Entidad, reconocido en el artículo precedente.

TERCERO.- Autorizar a la Oficina de Administración, una vez consentida o administrativamente firme la presente Resolución Gerencial, a efectuar la devolución de las Garantías presentadas por el Contratista, por concepto de Fiel Cumplimiento y como garantía de las prestaciones adicionales otorgadas por la Entidad.

CUARTO.- Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución Gerencial en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE.

QUINTO.- Comuníquese los extremos de la presente Resolución Gerencial al Contratista Consorcio ROAYA CIESA NORTE, a la Subgerencia de Obras, a la Oficina de Administración y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. HUBER VERGARA DIAZ
GERENTE

SISGEDO DOC: **02045396**
EXP : 706696

Trujillo, 28 de Octubre del 2014

INFORME LEGAL N° 055-2014-GRLL-PRE/PECH-04

A : **ABOG. JULIO URQUIZA ZAVALETA**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Pronunciamiento sobre observaciones a la Liquidación Económica Final del Contrato de Ejecución de Obra: "CONSTRUCCIÓN DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU"

REF. : 1) Carta N° 018-2014-R, recepcionada el 14.10.2014 (Doc. 2020335)
2) Informe N° 006-GRLL-PRE/PECH-09, del 24.10.2014 (Doc. 2039023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto que se indica y documentos de la referencia, relacionados con el pronunciamiento respecto de las observaciones formuladas a la Liquidación Económica Final del Contrato de ejecución de la obra: Construcción Canales Integradores Valle virú, formuladas por el Contratista Consorcio ROAYA CIESA NORTE; para informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Gerencial N° 387-2009-GRLL/PECH, de fecha 08.09.2009, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra "Construcción de Canales Integradores Valle Virú", con un presupuesto referencial de S/. 32'858,302.72 incluido el IGV.
2. Mediante Resolución Gerencial N° 465-2009-GRLL-PRE/PECH, de fecha 19.10.2009, el Proyecto Especial Chavimochic aprobó las Bases de Licitación Pública N° 0005-2009-GRLL-PRE/PECH-I Convocatoria.
3. Como resultado del referido proceso de Licitación Pública se otorgó la Buena Pro al CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE, conformado por las empresas ROAYA S.A.C y CIESA Contratistas Generales S.A.C., en adelante "el Contratista"; suscribiéndose el contrato correspondiente con fecha 22.12.2009, por el monto de su oferta económica ascendente a la suma de S/.32'150,446.07 y un plazo de ejecución de 544 días.
4. A través de la Resolución Gerencial N° 016-2010-GRLL/PECH, de fecha 08.01.2010, se encargan las funciones de SUPERVISOR de la Obra "Construcción Canales Integradores", al Ingeniero Félix Enrique Miranda Cabrera; sustituyéndosele posteriormente mediante Resolución Gerencial N° 044-2010-GRLL-PRE/PECH, de fecha 03.02.2010, por el Ing. Isaac Eduardo Martínez González.
5. Con fecha 02.02.2010 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 006-2009-GRLL-PRE/PECH-I Convocatoria, para el servicio de supervisión de la ejecución de la obra: "Construcción de Canales Integradores Valle Virú", a la empresa Servicios de Ingeniería S.A. - SISA, suscribiéndose el contrato correspondiente con fecha 02.03.2010; iniciándose dicho servicio con fecha 17.03.2010.
6. Con fecha 06.01.2011, el Contratista presentó su solicitud de arbitraje ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú, para resolver la controversia suscitada respecto al revestimiento de 118 (ciento dieciocho) paños de losas de concreto y retención del pago de concreto utilizado en obras de arte en el Canal Integrador de la margen derecha de la obra, observados por la Entidad.
7. Encontrándose en proceso arbitral las observaciones efectuadas por la Supervisión respecto del tramo del Canal Km 0+000 al Km 1 +390 CIMD, teniendo en cuenta las Actas de fecha 05.03.2012 y 21.03.2012, suscritas con la Supervisión de la Obra y el Contratista, respectivamente, se acordó efectuar una recepción parcial excluyendo de la





- misma el tramo referido, hasta las resultas del referido proceso arbitral; designándose para tal efecto al Comité de Recepción Parcial de la Obra, mediante Resolución Gerencial N° 090-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 22.03.2012; llevándose a cabo dicha recepción parcial con fecha 13.08.2012.
8. Resuelta la controversia suscitada, mediante Resolución Gerencial N° 131-2014-GRLL-PRE/PECH, de fecha 01.07.2014; precisada mediante Resolución Gerencial N° 157-2014-GRLL-PRE/PECH, de fecha 06.08.2014; se designa al Comité de Recepción del tramo Compreendido entre las progresivas km 0+000 hasta el km 1+360 del Canal Integrador de la Margen Derecha, suscribiéndose el Acta de su propósito con fecha 09.07.2014.
 9. Con fecha 06.08.2014, el Contratista, presenta la Liquidación Final de la Obra la misma que revisada, fue observada oportunamente por la Subgerencia de Obras, emitiéndose en tal sentido la Resolución Gerencial N° 207-2014-GRLL-PRE/PECH, de fecha 02.10.2014, que aprueba la Liquidación Económica Final del Contrato de Ejecución de la Obra: Construcción Canales Integradores Valle Virú.
 10. No encontrando conforme la Liquidación elaborada por la Entidad, a través de la Carta N° 018-2014-R, el Contratista se dirige al PECH manifestando acoger parcialmente las observaciones efectuadas por la Entidad, objetando sin embargo determinados rubros según indica.
 11. La Subgerencia de Obras ha efectuado la revisión de los argumentos expuestos por el Contratista, evaluando las observaciones efectuadas, habiendo elaborado una nueva Liquidación Económica Final del Contrato de Ejecución de Obra, que arroja como costo final de Obra el monto de S/. 37'740,948.23, y una diferencia a favor del PECH, de S/.157,455.13.

II ANALISIS

1. El artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones (El Reglamento), regula el procedimiento de liquidación de obra, estableciendo una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones, de ser el caso, a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes.
2. Dicho articulado establece que el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
3. El acotado artículo señala en su cuarto párrafo que cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.
4. En tal sentido, mediante Resolución Gerencial N° 207-2014-GRLL-PRE/PECH, de fecha 02.10.2014, se aprobó la Liquidación practicada por el PECH, la misma que ha sido observada por el Contratista dentro del plazo establecido; correspondiendo en el estado actual, emitir pronunciamiento respecto a las observaciones formuladas por el Contratista, a la Liquidación Económica aprobada por la Entidad.
5. Al respecto, la Subgerencia de Obras ha evaluado las observaciones formuladas, acogiendo algunos aspectos, como son los relacionados con el reajuste de precios del Presupuesto Adicional N° 7; recálculo de las deducciones por reajuste que no corresponden tanto del Adelanto Directo como del Adelanto para materiales; y,



Factor de Liquidación F y V, con lo cual el costo de obra asciende a S/.37'740,948.23, y el saldo a favor de la Entidad asciende a S/.157,455.13; recomendando aprobar el pronunciamiento de la Entidad mediante Resolución Gerencial.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Estando a la normatividad glosada y a la opinión técnica emitida por la Subgerencia de Obras, corresponde aprobar mediante Resolución Gerencial, el pronunciamiento de la Entidad respecto de las observaciones formuladas por el Contratista Consorcio ROAYA CIESA NORTE, a la Liquidación Económica Final del Contrato de Obra: Construcción Canales Integradores Valle Virú".

Es todo cuanto informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Patricia Meneses Cachay
Abogada IV

Antecedentes en folios 194
Informe Legal en folios 03

Envíase: Gerencia
Visto: ~~para~~
Para: Pronunciamiento y
presupuesto del proyecto
de Resolución adjunto
Julio A. Zavala
Jefe Oficina Asesoría Jurídica
28/10/14



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



INFORME N° 006 -2014-GRLL-PRE/PECH-09

A : ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente

Asunto : PRONUNCIAMIENTO SOBRE OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN
ECONÓMICA FINAL DEL CONTRATO DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN
DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"

Referencia : Carta N° 018-2014-R – D: 2020335 / E:706693

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, para informarle que mediante documento de la referencia, de fecha 13 de octubre de 2014, recepcionada el 14 de octubre de 2014, el Contratista CONSORCIO ROAYA – CIESA NORTE, **acoge en forma parcial y observa** la Liquidación Final del Contrato de la Obra "Construcción de Canales Integradores Valle Virú", aprobada mediante Resolución Gerencial N° 207-2014-PRE/PECH, de fecha 02 de octubre de 2014, siendo los rubros no aceptados por el Contratista los que corresponden a los numerales que se transcriben a continuación:

2.0 De los Presupuestos Adicionales de Obra

- 2.13 No aceptamos el monto de los Reajuste de precios del Presupuesto Adicional N° 07, calculado en su Liquidación por Entidad que asciende S/. -19,145.48 + IGV. Fundamentamos nuestra posición debido a que la Entidad a usado una fórmula polinómica errada.
- 2.16 No aceptamos el monto de los Reajuste de precios que asciende a S/. 442,275.06 + IGV, debido a que el reajuste del Presupuesto Adicional N° 07 no ha sido elaborado correctamente calculado por la Entidad según lo expuesto en el numeral 2.13.

Por tal razón no aceptamos el monto total del rubro Presupuestos Adicionales y Reajuste calculado por la Entidad que asciende a S/. 19'574,697.99 + IGV, según lo expuesto en el numeral 2.13.

3.0 De la Deducción por Reajustes que no corresponde

- 3.1 Aceptamos el monto de las Deducciones por Reajuste que no corresponden por Adelanto Directo, calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/.142,323.16 + IGV.
- 3.2 No aceptamos el monto de las deducciones por Reajustes que no corresponde por Adelanto Directo, calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/.225,004.43 + IGV.
Fundamentamos nuestra posición debido a que la Entidad no ha sumado correctamente los montos mensuales, siendo total correcto S/. 214,344.97.

4.0 De los Intereses

- 4.1 No aceptamos el monto de los Intereses del Contrato Principal y Presupuestos Adicionales calculados en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/. 1,605.47 + IGV. Fundamentamos nuestra posición debido a que la Entidad ha aplicado erróneamente un artículo 1249° del Código Civil que no es de aplicación según el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Como sustento indicamos que el artículo 197° del Reglamento señala lo siguiente "A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículo 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil".

Mi representada ha aplicado correctamente dichos artículo, ya que en ellas se establece que debe pagarse la Tasa de Interés Legal fijado por el Banco Central de Reserva, y no señala nada con relación de interés con TAMN (usado por la Entidad), en consecuencia adjuntamos nuevamente el cálculo de interés usando la Tasa de Interés Legal, cuyo monto asciende a S/. 6,341.32 incluido IGV, el cual ha sido incluido en la liquidación.

5.0 Del Factor de Liquidación F y V

- 5.1 No aceptamos el monto del Factor F calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/. 10,962.09 + IGV.

Hemos recalculado el Factor F con los coeficientes señalados por la Entidad y hemos obtenido como resultado S/. 12,245.75 + IGV.

Los montos mensuales recalculados coinciden entre la entidad y el contratista, pero la diferencia se debe a que la Entidad al sumar ha obviado montos mensuales, pero al corregir la suma coincidimos en el monto del Factor F, en consecuencia adjuntamos el cálculo del Factor F cuyo monto asciende a S/.12,245.75 + IGV.

- 5.2 No aceptamos el monto del Factor V calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/. 8,382.01 + IGV.

Hemos recalculado el Factor V con los coeficientes señalados por la Entidad y hemos obtenido como resultado S/. 9,282.84 + IGV.

Los montos mensuales recalculados coinciden entre la entidad y el contratista, pero la diferencia se debe a que la Entidad al sumar ha obviado montos mensuales, pero al corregir la suma coincidimos en el monto del Factor V, en consecuencia adjuntamos el cálculo del Factor V cuyo monto asciende a S/.9,282.84 + IGV.

8.0 Otros

- 8.1 Enriquecimiento sin causa – obras ejecutadas con autorización de la Supervisión y conocimiento de la Entidad (más reajustes, más factor F y V), ya que aquel no se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo (con IGV).

De lo expresado por la Entidad en su Liquidación reconoce que mi representada realmente a ejecutado dichos mayores metrados cuya contraprestación debe ser reconocida como pago por la Entidad a favor del contratista.

Sin embargo, la Entidad dentro de los considerandos de su Liquidación (numeral iv) ha objetado nuestra pretensión por no ajustarse nuestra solicitud, según la Entidad, a lo previsto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





No aceptamos lo expresado por la Entidad y fundamentamos nuestra posición de la siguiente manera:
(...).

8.2 Reconocimiento de Gastos Generales de presupuestos Deductivos Vinculantes N° 01, 02, 03 y 04 (con IGV).

De lo expresado por la Entidad en su Liquidación reconoce que merced a los Deductivos Vinculantes N° 01, 02, 03 y 04 dichas prestaciones no han afectado el plazo contractual, es decir, no se ha reducido el plazo contractual en conformidad a lo establecido en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no existen menores gastos generales variables.

Sin embargo, la Entidad dentro de las consideraciones de su Liquidación (numeral v) ha objetado nuestra pretensión al mencionar que los presupuestos adicionales tienen sus propios gastos generales y habría una supuesta duplicidad de los insumos.

No aceptamos lo expresado por la Entidad y fundamentamos nuestra posición, la misma que pasamos a sustentar:

(...).

8.3 Daños y perjuicios debidamente acreditados.

De lo expresado por la Entidad en su Liquidación reconoce que mi representada realmente ha ejecutado la obra con la participación de un Inspector de obra designado por la Entidad.

Si embargo, la Entidad dentro de los considerandos de su Liquidación (numeral vi) ha objetado nuestra pretensión señalando que mi representada ha cobrado los gastos generales en dicho periodo.

No aceptamos lo expresado por la Entidad y fundamentamos nuestra posición de la siguiente manera:

(...).

Finalmente manifiestan que como resultado de su pronunciamiento y observaciones con respecto a cada uno de los rubros señalados anteriormente, se obtiene un MONTO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA ascendente a S/. 4'180,530.46 incluido IGV.



Al respecto, la Sub Gerencia de Obras ha revisado las observaciones presentadas por el Contratista CONSORCIO ROAYA – CIESA NORTE, mediante documento de la referencia, acogiendo en parte dichas observaciones para los rubros que se precisan a continuación, procediéndose a efectuar los recálculos correspondientes que a continuación detallamos:

2.0 De los Presupuestos Adicionales de Obra

2.13 Acogemos la Observación respecto al Reajuste de precios del Presupuesto Adicional N° 07; recalculando el reajustes total de las valorizaciones de dicho Presupuesto Adicional N° 07, el nuevo monto asciende a la suma de S/. 10,993.27 sin IGV.

Se ha comparado el factor "K" de cada uno de los meses de las valorizaciones tramitadas recalculadas del presente adicional, encontrando una diferencia en el "K" del mes de junio de 2011, el Contratista toma el índice de mano de obra 427.68, siendo para ese mes 448.29 publicado en el diario El Peruano de fecha 18 de agosto de 2011; se adjunta dicha publicación y fórmula polinómica aprobada para el presente adicional.

Por tanto, el monto final recalculado del Presupuesto Adicional N° 07 asciende a la suma de S/. 1'281,503.97 incluido reajustes e IGV. Por tanto, el monto final de

los Presupuestos Adicionales incluido reajustes asciende a la suma de S/. 19'486,182.58 sin IGV.



3.0 De la Deducción por Reajustes que no corresponde

Atendiendo a la observación del contratista se ha procedido a efectuar el recálculo de las deducciones por reajuste que no corresponden tanto del Adelanto Directo como del Adelanto para materiales, obteniéndose los resultados siguientes:

3.1 Respecto al monto de las Deducciones por Reajuste que no corresponden por Adelanto Directo, son los siguientes:

Contrato Principal	= S/. 64,440.58
Presupuesto Adicional N° 08	= S/. 88,542.03
Total	= S/. 152,982.61

3.2 Respecto al monto de las Deducciones por Reajuste que no corresponden por Adelanto para materiales, son los siguientes:

Contrato Principal	= S/. 77,882.58
Presupuesto Adicional N° 08	= S/. 136,462.40
Total	= S/. 214,344.98

Por tanto, corregimos el monto de la Deducción que no corresponde del Adelanto Directo, que el contratista da como correcto y acogemos la observación respecto al monto de la Deducción de Reajuste que no corresponde por el Adelanto para Materiales, ambos montos no incluyen IGV, se adjuntan los cuadros resúmenes de las valorizaciones del contrato principal como del Presupuesto Adicional N° 08.

4.0 De los Intereses

4.1 No concordamos con la observación y fundamentación efectuada por el Contratista para el cálculo de intereses. Si bien es cierto que el artículo 197° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en su noveno párrafo indica: ***"A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil"***; también es cierto que el Artículo 1249° del Código Civil indica: ***"No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares"***. Por otro lado, la Resolución N° 005/2002.TC-S1, del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, hace un análisis de su aplicación de este tipo de interés, dentro de ellos indican: ***"que por tratarse de operaciones entre personas ajenas al Sistema Financiero, la relación contractual se encuentra regulada por el Código Civil, por lo que los intereses deberán ser calculados utilizando al efecto la fórmula de interés simple, calculando el interés diario mediante TAMN, día a día y sumando el producto de intereses, sin capitalizarlos"***.

Por tanto, no acogemos lo observado por el Contratista, ratificándonos en el monto calculado primigeniamente cuyo monto asciende a la suma de S/. 1,650.47 sin IGV.

5.0 Del Factor de Liquidación F y V

5.1 Acogemos la observación del cálculo del factor "F", efectuado el recálculo el nuevo monto asciende a la suma de S/. 12,094.46 sin IGV.



Se comparó con los cálculos efectuados por el Contratista encontramos una discrepancia en el Presupuesto Adicional N° 07, ellos consideran la incidencia de la fórmula polinómica 0.126, siendo 0.152.

- 5.2 Acogemos la observación del cálculo del factor "V", efectuado el recálculo el nuevo monto asciende a la suma de S/. 9,160.57 sin IGV.

Se comparó con los cálculos efectuados por el Contratista encontramos una discrepancia en el Presupuesto Adicional N° 07, ellos consideran la incidencia de la fórmula polinómica 0.126, siendo 0.152.

Por tanto, el nuevo monto total recalcado tanto del factor "F" como del factor "V", asciende a la suma de S/. 21,255.03 sin IGV, se adjunta los cálculos respectivos.

8.0 Otros

- 8.1 **Enriquecimiento sin causa – obras ejecutadas con autorización de la Supervisión y conocimiento de la Entidad (más reajustes, más factor F y V), ya que aquel no se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo (con IGV).**

No se acoge lo observado por el Contratista, por las razones expuestas a continuación:

El artículo 193° Funciones del Inspector o Supervisor, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias en su penúltimo párrafo indica: *"No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo."* (Negrita y subrayado es agregado); así mismo, el artículo 207° Obras Adicionales Menores al Quince por Ciento (15%), del mismo Reglamento indica: *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."* (Negrita y subrayado es agregado), en el mismo artículo en su quinto párrafo indica: *"La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución, dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo."* (Negrita y subrayado es agregado).

Por tanto, como puede apreciarse de lo descrito en el párrafo precedente el Contratista tuvo todas la herramientas para gestionar los mayores metrados que se presentaron durante la ejecución de la obra con la debida anticipación del caso, pudiendo hasta paralizar la obra. Por otro lado, la Supervisión no está en capacidad de autorizar prestaciones adicionales que se presenten durante el desarrollo de la misma. Por tanto, la Entidad no puede atender esta pretensión que está planteando el CONSORCIO ROAYA – CIESA NORTE, por lo que mantenemos nuestra posición de que no corresponde dicha pretensión, según lo sustentado en la aprobación de nuestra Liquidación; al respecto aclaramos que el Contratista no hizo de conocimiento de la Entidad de la necesidad de ejecutar

dichos mayores metrados, antes de su ejecución, ni durante la ejecución de obra; por lo que no es correcta su argumentación de que fue con conocimiento de la Entidad.

En este sentido, por los fundamentos expuestos en el presente documento y en la Liquidación procesada y aprobada por la Entidad, nos ratificamos en que no corresponde el reconocimiento económico por el concepto de enriquecimiento sin causa, por la ejecución de supuestos metrados ejecutados sin la aprobación de la Entidad.



8.2 Reconocimiento de Gastos Generales de presupuestos Deductivos Vinculantes N° 01, 02, 03 y 04 (con IGV).

No se acoge lo observado por el Contratista por lo siguiente: La aprobación de todo Presupuesto Adicional de Obra y sus respectivos Deductivos Vinculantes por Menores Metrados obedece a un procedimiento y plazos establecidos en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, desde creada la necesidad hasta el consentimiento de la resolución de aprobación, si dentro de esos plazos no se interpone recurso de impugnación la resolución queda consentida administrativamente firme sin opción a reclamo posterior.

Por otra parte precisamos que la valorización de los Gastos Generales y su forma de pago está regulado por el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde claramente se establece que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; así mismo en su artículo 207° dicha normatividad precisa que los presupuestos adicionales se formulan con sus propios gastos generales; debiendo deducirse los presupuestos deductivos vinculados; es decir que los presupuestos adicionales aprobados con presupuestos deductivos vinculados, corresponden a una sustitución o remplazo de metrados, valorizándose únicamente los metrados del presupuesto adicional con sus correspondientes gastos generales y por lo tanto no es posible valorizar la parte proporcional de gastos generales que corresponde a los metrados no ejecutados del presupuesto deductivo vinculado; ya que se estaría dando una duplicidad en el pago de los gastos generales.

Por tanto, su pretensión del CONSORCIO ROAYA – CIESA NORTE no puede ser acogida por no ajustarse a dicho procedimiento y no estar amparada legalmente; siendo el procedimiento aplicado por la Entidad en el pago de los gastos generales realizados el correcto de acuerdo a la normatividad vigente.



8.3 Daños y perjuicios debidamente acreditados.

No se acoge lo observado por el Contratista, por las razones expuestas a continuación:

El artículo 184° Inicio del plazo de ejecución de obra, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias en su último párrafo indica: *"Asimismo, si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los incisos precedentes por causas imputables a éstas, en los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo previsto anteriormente, el contratista tendrá derecho al resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10000). Vencido el plazo indicado, el contratista*

podrá además solicitar la resolución del contrato por incumplimiento de la Entidad." (Negrita es agregado).

Como se puede desprender de lo descrito en el párrafo precedente es claro el mandato del reglamento, el plazo que se le da al contratista para que interponga su derecho al resarcimiento de daños y perjuicios, si dentro de esos quince (15) días no interpuso su derecho a resarcimiento no puede pretender reclamar con la presentación de la Liquidación Económica Final del Contrato de Obra. Por tanto, no acogemos dicha pretensión por no corresponder y/ en su defecto por extemporánea, más aún cuando en su momento aceptó, ejecutó y valorizó los avances físicos de la obra con la participación del Inspector de Obra designado por la Entidad, cobrando los respectivos gastos generales que correspondieron a lo ejecutado en dicho periodo.

En este sentido, por las razones expuestas ratificamos nuestra posición respecto a no reconocer dicha pretensión, toda vez que está claramente probado que no se ha generado daños y perjuicios al Contratista.

En resumen, de la revisión y los re cálculos efectuados cuyos sustentos se adjuntan al presente, se ha obtenido la nueva Liquidación del Contrato de Obra, siendo el Nuevo Costo Final del Contrato de Ejecución de la Obra "Construcción de Canales Integradores Valle Virú", por la suma de **(S/. 37'740,948.23) Treinta y Siete Millones Setecientos Cuarenta Mil Novecientos Cuarenta y Ocho y 23/100 Nuevos Soles, incluido IGV**, existiendo una diferencia a favor del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, entre los montos recalculados y montos tramitados y pagados por la suma de **(S/. 157,455.13) Ciento Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco y 13/100 Nuevos Soles, incluido IGV**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:





CONCEPTO		MONTO MONEDA NACIONAL (S/.)		
		MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA
I.	1.0 CONTRATO PRINCIPAL	12,485,850.00	12,523,416.09	(37,566.09)
	Monto Básico	12,114,209.72	12,149,929.46	(35,719.74)
	Reajustes	371,640.28	373,486.63	(1,846.35)
	2.0 PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA	19,604,836.74	19,486,182.58	118,654.16
	Monto Básico	19,132,422.93	19,023,574.96	108,847.97
	Reajustes	472,413.81	462,607.62	9,806.19
	3.0 (-) DEDUCCION POR REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN	367,327.59	104,326.66	263,000.93
	Adelanto Directo	152,982.61	104,326.66	48,655.95
	Adelanto para Materiales	214,344.98	-	214,344.98
	4.0 INTERESES	1,650.47	-	1,650.47
	Contrato Principal	5.03	-	5.03
	Presupuestos Adicionales	1,645.44	-	1,645.44
	5.0 FACTOR DE LIQUIDACIÓN FY V	21,255.03	-	21,255.03
	Contrato Principal	8,322.58	-	8,322.58
	Presupuestos Adicionales	12,932.45	-	12,932.45
	6.0 MAYORES GASTOS GENERALES POR LAUDO ARBITRAL	54,870.60	54,895.54	(24.94)
	Recalculado	54,870.60	54,895.54	(24.94)
II.	1.0 ADELANTOS OTORGADOS		11,093,352.68	
	Directo		5,403,436.31	
	Para Materiales		5,689,916.37	
	2.0 (-) ADELANTOS AMORTIZADOS		11,118,948.43	(25,595.75)
	Directo		5,429,032.06	
	Para Materiales		5,689,916.37	
III.	MONTO BRUTO	31,801,135.25	31,934,571.80	(133,436.55)
	IGV (19% - 18%)	5,939,812.98	5,963,831.56	(24,018.58)
	COSTO TOTAL DE LA OBRA	37,740,948.23	37,898,403.36	(157,455.13)
IV.	1.0 PENALIDADES			-
	Por Demora en Término de Obra			-
V.	1.0 SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD CON IGV			(157,455.13)

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 211° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se recomienda emitir el pronunciamiento de la Entidad respecto de las observaciones formuladas por el Contratista, con las respectivas revisiones contenidas en la nueva liquidación que se adjunta, la misma que debe ser aprobada con una nueva Resolución Gerencial que contemple lo siguiente:

- Aprobar el Costo Total de la Obra "Construcción de Canales Integradores Valle Virú", materia de la presente Liquidación Económica acogiendo en parte las observaciones efectuadas por el Contratista, cuyo monto asciende a la suma de **(S/. 37'740,948.23) Treinta y Siete Millones Setecientos Cuarenta Mil Novecientos Cuarenta y Ocho y 23/100 Nuevos Soles, incluido IGV, incluido IGV.,** según el detalle contenido en la Hoja Resumen que se adjunta.

- Aprobar el saldo a favor del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, por la suma ascendente a (S/. 157,455.13) Ciento Cincuenta Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco y 13/100 Nuevos Soles, incluido IGV.
- Autorizar al Área de Contabilidad dependiente de la Oficina de Administración, efectuar el cobro del saldo a favor de la Entidad indicado en el párrafo anterior, teniendo en cuenta las formalidades y procedimientos contables y contractuales que correspondan.
- Autorizar la Devolución de las Cartas Fianzas del Fiel Cumplimiento, del Contrato de ejecución de Obra y las ampliadas por Prestaciones Adicionales aprobadas por la Entidad, luego de que se cancele el Saldo a Favor de la Entidad y que la Liquidación quede consentida administrativamente firme.
- Mantener la vigencia de la Resolución Gerencial N° 207-2014-PRE/PECH, de fecha 02 de octubre de 2014, en todo lo que no se oponga a la Resolución que apruebe los nuevos montos re calculados de la Liquidación Económica Final del Contrato de Obra: "Construcción de Canales Integradores Valle Virú".



En tal sentido señor Gerente, de acuerdo a los expuestos, solicito a vuestro Despacho aprobar mediante Resolución Gerencial la Liquidación Económica Final Reestructurada del Contrato de Obra "Construcción de Canales Integradores Valle Virú", previa opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y notificar al Contratista CONSORCIO ROAYA – CIESA NORTE, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente, salvaguardando su derecho de solicitar el sometimiento de los aspectos controvertidos a conciliación y/o arbitraje en concordancia con el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines correspondientes.

Atentamente,



ING. FELIX MIRANDA CABRERA
Sub Gerente de Obras

Adjunta: 09 + 28 folios
Reg. Documento: 2039023
Reg. Expediente: 706696

Visto, pase a:

Para:

Visto; pase a:

Para:

Julio A. Zavalata
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"
 PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 CONTRATISTA: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISIÓN: SERICIOS DE INGENIERÍA S.A. - SISA



RESUMEN

LIQUIDACION ECONÓMICA FINAL DEL CONTRATO DE OBRA OBRA "CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"

Presupuesto Contratado S/. 32,150,446.07
 Presupuesto Actualizado S/. 39,450,883.96
 Presupuestos Deductivos S/. (15,657,860.43)
 Presupuestos Adicionales S/. 22,958,298.32
 Plazo Contractual Actualizado 796 días calendario

CONCEPTO		MONTO MONEDA NACIONAL (S/.)		
		MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA
I.	1.0 CONTRATO PRINCIPAL	12,485,850.00	12,523,416.09	(37,566.09)
	Monto Básico	12,114,209.72	12,149,929.46	(35,719.74)
	Reajustes	371,640.28	373,486.63	(1,846.35)
	2.0 PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA	19,604,836.74	19,486,182.58	118,654.16
	Monto Básico	19,132,422.93	19,023,574.96	108,847.97
	Reajustes	472,413.81	462,607.62	9,806.19
	3.0 (-) DEDUCCION POR REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN	367,327.59	104,326.66	263,000.93
	Adelanto Directo	152,982.61	104,326.66	48,655.95
	Adelanto para Materiales	214,344.98	-	214,344.98
	4.0 INTERESES	1,650.47	-	1,650.47
	Contrato Principal	5.03	-	5.03
	Presupuestos Adicionales	1,645.44	-	1,645.44
	5.0 FACTOR DE LIQUIDACIÓN F Y V	21,255.03	-	21,255.03
	Contrato Principal	8,322.58	-	8,322.58
	Presupuestos Adicionales	12,932.45	-	12,932.45
	6.0 MAYORES GASTOS GENERALES POR LAUDO ARBITRAL	54,870.60	54,895.54	(24.94)
	Recalculado	54,870.60	54,895.54	(24.94)
II.	1.0 ADELANTOS OTORGADOS		11,093,352.68	
	Directo		5,403,436.31	
	Para Materiales		5,689,916.37	
	2.0 (-) ADELANTOS AMORTIZADOS		11,118,948.43	(25,595.75)
	Directo		5,429,032.06	
	Para Materiales		5,689,916.37	
III.	MONTO BRUTO	31,801,135.25	31,934,571.80	(133,436.55)
	IGV (19% - 18%)	5,939,812.98	5,963,831.56	(24,018.58)
	COSTO TOTAL DE LA OBRA	37,740,948.23	37,898,403.36	(157,455.13)
IV.	1.0 PENALIDADES			-
	Por Demora en Término de Obra			-
V.	1.0 SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD CON IGV			(157,455.13)



LIQUIDACION ECONOMICA FINAL DEL CONTRATO DE OBRA
 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07 - MAYORES METRADOS
 RESUMEN DE VALORIZACIONES REALES

DESCRIPCION	MONTOS BRUTOS S/.			REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE		MONTO BRUTO CORREGIDO (6)=(3)-(4)+(5))	AMORTIZACION		MONTO NETO (9)=(6)-(7)+(8))	IGV 19.00% 18.00% (10)	MONTO A CANCELAR (11)=(9)+(10)
	BASICO (1)	REAJUSTE (2)	MONTOS BRUTOS S/. (3) = (1) + (2)	ADELANTO DIRECTO (4)	ADELANTO DE MATERIALES (5)		ADELANTO DIRECTO (7)	ADELANTO DE MATERIALES (8)			
Val. N° 01 - Febrero 2011	238,743.00	1,193.71	239,936.71	-	-	239,936.71	-	-	239,936.71	43,188.61	283,125.32
Val. N° 02 - Marzo 2011	372,227.96	4,838.97	377,066.93	-	-	377,066.93	-	-	377,066.93	67,872.05	444,938.98
Val. N° 03 - Abril 2011	250,723.68	2,005.78	252,729.46	-	-	252,729.46	-	-	252,729.46	45,491.30	298,220.76
Val. N° 04 - Mayo 2011	105,810.27	1,587.16	107,397.43	-	-	107,397.43	-	-	107,397.43	19,331.54	126,728.97
Val. N° 05 - Junio 2011	71,733.28	932.54	72,665.82	-	-	72,665.82	-	-	72,665.82	13,079.85	85,745.67
Val. N° 06 - Julio 2011	5,628.62	73.17	5,701.79	-	-	5,701.79	-	-	5,701.79	1,026.32	6,728.11
Val. N° 07 - Setiembre 2011	27,804.56	333.66	28,138.22	-	-	28,138.22	-	-	28,138.22	5,064.88	33,203.10
Val. de Cierre - Setiembre 2011	2,355.67	28.28	2,383.95	-	-	2,383.95	-	-	2,383.95	429.11	2,813.06
TOTAL	1,075,027.04	10,993.27	1,086,020.31	-	-	1,086,020.31	-	-	1,086,020.31	195,483.66	1,281,503.97



LIQUIDACIÓN ECONÓMICA FINAL DEL CONTRATO DE OBRA
 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07 - MAYORES METRADOS
 CALCULO DE REAJUSTE



VALORIZACION N° 01 - FEBRERO 2011

ITEM	DESCRIPCION	F.P.	MONTO BASICO S/. (A)	K MAR.'11 (B)	REAJUSTE BRUTO (C)=(A)x(K-1)	MONTO BRUTO (D)=(A)+(C)	REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADEL. EFECTIVO (E)	MONTO NETO S/. (G)=(D)-(E)
01	OBRAS PRELIMINARES	1	-	1.005	-	-	-	-
02.01 / 03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	1	192,415.97	1.005	962.08	193,378.05	-	193,378.05
02.02 / 03.02	CONCRETOS	1	-	1.005	-	-	-	-
02.04 / 03.04	MISCELANEAS	1	-	1.005	-	-	-	-
COSTO DIRECTO			192,415.97		962.08	193,378.05	-	193,378.05
GASTOS GENERALES			19.08%		183.53	36,889.76	-	36,889.76
UTILIDAD			5.00%		48.10	9,668.90	-	9,668.90
MONITOREO AMBIENTAL			-		-	-	-	-
TOTAL SIN IGTV			238,743.00		1,193.71	239,936.71	-	239,936.71

VALORIZACION N° 02 - MARZO 2011

ITEM	DESCRIPCION	F.P.	MONTO BASICO S/. (A)	K ABR.'11 (B)	REAJUSTE BRUTO (C)=(A)x(K-1)	MONTO BRUTO (D)=(A)+(C)	REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADEL. EFECTIVO (E)	MONTO NETO S/. (G)=(D)-(E)
01	OBRAS PRELIMINARES	1	-	1.013	-	-	-	-
02.01 / 03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	1	236,111.19	1.013	3,069.45	239,180.64	-	239,180.64
02.02 / 03.02	CONCRETOS	1	63,887.57	1.013	830.54	64,718.11	-	64,718.11
02.04 / 03.04	MISCELANEAS	1	-	1.013	-	-	-	-
COSTO DIRECTO			299,998.76		3,899.99	303,898.75	-	303,898.75
GASTOS GENERALES			19.08%		743.98	57,973.24	-	57,973.24
UTILIDAD			5.00%		195.00	15,194.94	-	15,194.94
MONITOREO AMBIENTAL			-		-	-	-	-
TOTAL SIN IGTV			372,227.96		4,838.97	377,066.93	-	377,066.93

VALORIZACION N° 03 - ABRIL 2011

ITEM	DESCRIPCION	F.P.	MONTO BASICO S/. (A)	K MAY.'11 (B)	REAJUSTE BRUTO (C)=(A)x(K-1)	MONTO BRUTO (D)=(A)+(C)	REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADEL. EFECTIVO (E)	MONTO NETO S/. (G)=(D)-(E)
01	OBRAS PRELIMINARES	1	-	1.008	-	-	-	-
02.01 / 03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	1	44,469.22	1.008	355.75	44,824.97	-	44,824.97
02.02 / 03.02	CONCRETOS	1	118,014.22	1.008	944.11	118,958.33	-	118,958.33
02.04 / 03.04	MISCELANEAS	1	39,588.41	1.008	316.71	39,905.12	-	39,905.12
COSTO DIRECTO			202,071.85		1,616.57	203,688.42	-	203,688.42
GASTOS GENERALES			19.08%		308.38	38,856.62	-	38,856.62
UTILIDAD			5.00%		80.83	10,184.42	-	10,184.42
MONITOREO AMBIENTAL			-		-	-	-	-
TOTAL SIN IGTV			250,723.68		2,005.78	252,729.46	-	252,729.46



LIQUIDACIÓN ECONÓMICA FINAL DEL CONTRATO DE OBRA
 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07 - MAYORES METRADOS
 CALCULO DE REAJUSTE



VALORIZACION N° 04 - MAYO 2011

ITEM	DESCRIPCION	F.P.	MONTO BASICO S/. (A)	K JUN.'11 (B)	REAJUSTE BRUTO (C)=(A)x(K-1)	MONTO BRUTO (D)=(A)+(C)	REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADEL. EFECTIVO (E)	MONTO NETO S/. (G)=(D)-(E)
01	OBRAS PRELIMINARES	1	807.92	1.015	12.12	820.04	-	820.04
02.01 / 03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	1	15,896.37	1.015	238.45	16,134.82	-	16,134.82
02.02 / 03.02	CONCRETOS	1	68,105.88	1.015	1,021.59	69,127.47	-	69,127.47
02.04 / 03.04	MISCELANEAS	1	468.08	1.015	7.02	475.10	-	475.10
COSTO DIRECTO			85,278.25		1,279.18	86,557.43	-	86,557.43
GASTOS GENERALES			19.08%		244.02	16,512.13	-	16,512.13
UTILIDAD			5.00%		63.96	4,327.87	-	4,327.87
MONITOREO AMBIENTAL			-		-	-	-	-
TOTAL SIN IGTV			105,810.27		1,587.16	107,397.43	-	107,397.43

VALORIZACION N° 05 - JUNIO 2011

ITEM	DESCRIPCION	F.P.	MONTO BASICO S/. (A)	K JUL.'10 (B)	REAJUSTE BRUTO (C)=(A)x(K-1)	MONTO BRUTO (D)=(A)+(C)	REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADEL. EFECTIVO (E)	MONTO NETO S/. (G)=(D)-(E)
01	OBRAS PRELIMINARES	1	-	1.013	-	-	-	-
02.01 / 03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	1	22,791.62	1.013	296.29	23,087.91	-	23,087.91
02.02 / 03.02	CONCRETOS	1	4,718.09	1.013	61.34	4,779.43	-	4,779.43
02.04 / 03.04	MISCELANEAS	1	30,304.04	1.013	393.95	30,697.99	-	30,697.99
COSTO DIRECTO			57,813.75		751.58	58,565.33	-	58,565.33
GASTOS GENERALES			19.08%		143.38	11,172.22	-	11,172.22
UTILIDAD			5.00%		37.58	2,928.27	-	2,928.27
MONITOREO AMBIENTAL			-		-	-	-	-
TOTAL SIN IGTV			71,733.28		932.54	72,665.82	-	72,665.82

VALORIZACION N° 06 - JULIO 2011

ITEM	DESCRIPCION	F.P.	MONTO BASICO S/. (A)	K AGO.'11 (B)	REAJUSTE BRUTO (C)=(A)x(K-1)	MONTO BRUTO (D)=(A)+(C)	REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADEL. EFECTIVO (E)	MONTO NETO S/. (G)=(D)-(E)
01	OBRAS PRELIMINARES	1	-	1.013	-	-	-	-
02.01 / 03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	1	-	1.013	-	-	-	-
02.02 / 03.02	CONCRETOS	1	4,536.41	1.013	58.97	4,595.38	-	4,595.38
02.04 / 03.04	MISCELANEAS	1	-	1.013	-	-	-	-
COSTO DIRECTO			4,536.41		58.97	4,595.38	-	4,595.38
GASTOS GENERALES			19.08%		11.25	876.64	-	876.64
UTILIDAD			5.00%		2.95	229.77	-	229.77
MONITOREO AMBIENTAL			-		-	-	-	-
TOTAL SIN IGTV			5,628.62		73.17	5,701.79	-	5,701.79





LIQUIDACIÓN ECONÓMICA FINAL DEL CONTRATO DE OBRA
 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07 - MAYORES METRADOS
 CALCULO DE REAJUSTE

VALORIZACION N° 07 - SETIEMBRE 2011

ITEM	DESCRIPCION	F.P.	MONTO BASICO S/. (A)	K OCT.'11 (B)	REAJUSTE BRUTO (C)=(A)x(K-1)	MONTO BRUTO (D)=(A)+(C)	REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADEL. EFECTIVO (E)	MONTO NETO S/. (G)=(D)-(E)
01	OBRAS PRELIMINARES	1	-	1.012	-	-	-	-
02.01 / 03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	1	21,560.03	1.012	258.72	21,818.75	-	21,818.75
02.02 / 03.02	CONCRETOS	1	251.21	1.012	3.01	254.22	-	254.22
02.04 / 03.04	MISCELANEAS	1	597.97	1.012	7.18	605.15	-	605.15
COSTO DIRECTO			22,409.21		268.91	22,678.12	-	22,678.12
GASTOS GENERALES			19.08%		51.30	4,326.19	-	4,326.19
UTILIDAD			5.00%		13.45	1,133.91	-	1,133.91
MONITOREO AMBIENTAL			-		-	-	-	-
TOTAL SIN IGTV			27,804.56		333.66	28,138.22	-	28,138.22

VALORIZACION DE LEF - SETIEMBRE 2011

ITEM	DESCRIPCION	F.P.	MONTO BASICO S/. (A)	K OCT.'11 (B)	REAJUSTE BRUTO (C)=(A)x(K-1)	MONTO BRUTO (D)=(A)+(C)	REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADEL. EFECTIVO (E)	MONTO NETO S/. (G)=(D)-(E)
01	OBRAS PRELIMINARES	1	8.99	1.012	0.11	9.10	-	9.10
02.01 / 03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	1	(2,628.70)	1.012	(31.54)	(2,660.24)	-	(2,660.24)
02.02 / 03.02	CONCRETOS	1	927.99	1.012	11.14	939.13	-	939.13
02.04 / 03.04	MISCELANEAS	1	3,590.28	1.012	43.08	3,633.36	-	3,633.36
COSTO DIRECTO			1,898.56		22.79	1,921.35	-	1,921.35
GASTOS GENERALES			19.08%		4.35	366.53	-	366.53
UTILIDAD			5.00%		1.14	96.07	-	96.07
MONITOREO AMBIENTAL			-		-	-	-	-
TOTAL SIN IGTV			2,355.67		28.28	2,383.95	-	2,383.95





LIQUIDACION ECONOMICA FINAL DEL CONTRATO DE OBRA
 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07 - MAYORES METRADOS
 CALCULO DEL FACTOR DE REAJUSTE "K"

SIMBOLO	DESCRIPCION	COEFICIENTES INCIDENCIA	% INCIDENCIA	CODIGO	INDICE		FACTOR
					BASE JUL' 2009	REAJUSTE MAR' 2011	
FORMULA POLINOMICA N° 01 - PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07							
K = 0.152*(Jr/Jo) + 0.068*(Cr/Co) + 0.114*(DAAr/DAAo) + 0.253*(ENr/ENo) + 0.218*(Eir/Eio) + 0.195*(Gur/GUo)							
J	Mano de Obra	0.152	100.000%	47	397.23	427.68	0.16365
C	Cemento Portland Tipo I	0.068	100.000%	21	409.58	415.90	0.06905
DAA	Dólar más Inflación USA	0.114	41.228%	30	378.60	358.42	0.11976
	Acero de Construcción Currugado		26.316%	03	459.98	580.80	
	Agregado Grueso		32.456%	05	436.04	428.84	
EN	Maquinaria y Equipo Nacional	0.253	100.000%	48	338.21	332.16	0.24847
EI	Maquinaria y Equipo Importada	0.218	100.000%	49	258.62	240.07	0.20236
GU	Indices de Precios al Consumidor	0.195	100.000%	39	347.34	359.92	0.20206
		1.000				K1	1.005

SIMBOLO	DESCRIPCION	COEFICIENTES INCIDENCIA	% INCIDENCIA	CODIGO	INDICE		FACTOR
					BASE JUL' 2009	REAJUSTE ABR' 2011	
FORMULA POLINOMICA N° 01 - PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07							
K = 0.152*(Ir/Io) + 0.068*(Cr/Co) + 0.114*(DAAr/DAAo) + 0.253*(ENr/Eno) + 0.218*(Eir/Eio) + 0.195*(Gur/GUo)							
J	Mano de Obra	0.152	100.000%	47	397.23	427.68	0.16365
C	Cemento Portland Tipo I	0.068	100.000%	21	409.58	415.90	0.06905
DAA	Dólar más Inflación USA	0.114	41.228%	30	378.60	366.61	0.12118
	Acero de Construcción Currugado		26.316%	03	459.98	586.47	
	Agregado Grueso		32.456%	05	436.04	429.97	
EN	Maquinaria y Equipo Nacional	0.253	100.000%	48	338.21	334.30	0.25008
EI	Maquinaria y Equipo Importada	0.218	100.000%	49	258.62	243.55	0.20530
GU	Indices de Precios al Consumidor	0.195	100.000%	39	347.34	362.38	0.20344
		1.000				K1	1.013

SIMBOLO	DESCRIPCION	COEFICIENTES INCIDENCIA	% INCIDENCIA	CODIGO	INDICE		FACTOR
					BASE JUL' 2009	REAJUSTE MAY' 2011	
FORMULA POLINOMICA N° 01 - PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07							
K = 0.152*(I _r /I _o) + 0.068*(C _r /C _o) + 0.114*(DAA _r /DAA _o) + 0.253*(EN _r /E _{no}) + 0.218*(E _{ir} /E _{io}) + 0.195*(G _{ur} /G _{uo})							
J	Mano de Obra	0.152	100.000%	47	397.23	427.68	0.16365
C	Cemento Portland Tipo I	0.068	100.000%	21	409.58	415.90	0.06905
DAA	Dólar más Inflación USA	0.114	41.228%	30	378.60	363.73	0.12035
	Acero de Construcción Currugado		26.316%	03	459.98	578.14	
	Agregado Grueso		32.456%	05	436.04	430.95	
EN	Maquinaria y Equipo Nacional	0.253	100.000%	48	338.21	331.87	0.24826
Ei	Maquinaria y Equipo Importada	0.218	100.000%	49	258.62	240.64	0.20284
GU	Indices de Precios al Consumidor	0.195	100.000%	39	347.34	362.29	0.20339
		1.000				K1	1.000

SIMBOLO	DESCRIPCION	COEFICIENTES INCIDENCIA	% INCIDENCIA	CODIGO	INDICE		FACTOR
					BASE JUL' 2009	REAJUSTE JUN' 2011	
FORMULA POLINOMICA N° 01 - PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07							
K = 0.152*(Ir/Io) + 0.068*(Cr/Co) + 0.114*(DAAr/DAAo) + 0.253*(ENr/Eno) + 0.218*(Eir/Eio) + 0.195*(Gur/GUo)							
J	Mano de Obra	0.152	100.000%	47	397.23	448.29	0.17154
C	Cemento Portland Tipo I	0.068	100.000%	21	409.58	415.90	0.06905
DAA	Dólar más Inflación USA	0.114	41.228%	30	378.60	363.98	0.12021
	Acero de Construcción Currugado		26.316%	03	459.98	575.46	
	Agregado Grueso		32.456%	05	436.04	431.25	
EN	Maquinaria y Equipo Nacional	0.253	100.000%	48	338.21	332.12	0.24844
EI	Maquinaria y Equipo Importada	0.218	100.000%	49	258.62	239.68	0.20203
GU	Indíces de Precios al Consumidor	0.195	100.000%	39	347.34	362.65	0.20360
		1.000				K1	1.015





LIQUIDACION ECONOMICA FINAL DEL CONTRATO DE OBRA
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07 - MAYORES METRADOS
CALCULO DEL FACTOR DE REAJUSTE "K"

SIMBOLO	DESCRIPCION	COEFICIENTES INCIDENCIA	% INCIDENCIA	CODIGO	INDICE		FACTOR
					BASE JUL' 2009	REAJUSTE JUL' 2011	
FORMULA POLINOMICA N° 01 - PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07							
K = 0.152*(Jr/Jo) + 0.068*(Cr/Co) + 0.114*(DAAr/DAAo) + 0.253*(ENr/Eno) + 0.218*(EIr/Eio) + 0.195*(GUr/GUo)							
J	Mano de Obra	0.152	100.000%	47	397.23	448.29	0.17154
C	Cemento Portland Tipo I	0.068	100.000%	21	409.58	415.90	0.06905
DAA	Dólar más Inflación USA	0.114	41.228%	30	378.60	360.57	0.11846
	Acero de Construcción Currugado		26.316%	03	459.98	565.32	
	Agregado Grueso		32.456%	05	436.04	423.99	
EN	Maquinaria y Equipo Nacional	0.253	100.000%	48	338.21	330.88	0.24752
Ei	Maquinaria y Equipo Importada	0.218	100.000%	49	258.62	238.23	0.20081
GU	Indices de Precios al Consumidor	0.195	100.000%	39	347.34	365.52	0.20521
		1.000				K1	1.013

SIMBOLO	DESCRIPCION	COEFICIENTES INCIDENCIA	% INCIDENCIA	CODIGO	INDICE		FACTOR
					BASE JUL' 2009	REAJUSTE AGO' 2011	
FORMULA POLINOMICA N° 01 - PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07							
K = 0.152*(Jr/J0) + 0.068*(Cr/Co) + 0.114*(DAAr/DAA0) + 0.253*(ENr/Eno) + 0.218*(Eir/Eio) + 0.195*(GUr/GU0)							
J	Mano de Obra	0.152	100.000%	47	397.23	448.29	0.17154
C	Cemento Portland Tipo I	0.068	100.000%	21	409.58	415.90	0.06905
DAA	Dólar más Inflación USA	0.114	41.228%	30	378.60	360.63	0.11854
	Acero de Construcción Currugado		26.316%	03	459.98	564.91	
	Agregado Grueso		32.456%	05	436.04	425.12	
EN	Maquinaria y Equipo Nacional	0.253	100.000%	48	338.21	330.79	0.24745
EI	Maquinaria y Equipo Importada	0.218	100.000%	49	258.62	238.59	0.20112
GU	Indices de Precios al Consumidor	0.195	100.000%	39	347.34	366.50	0.20576
		1.000				K1	1.013

SIMBOLO	DESCRIPCION	COEFICIENTES INCIDENCIA	% INCIDENCIA	CODIGO	INDICE		FACTOR
					BASE JUL' 2009	REAJUSTE SET' 2011	
FORMULA POLINOMICA N° 01 - PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07							
K = 0.152*(Jr/J0) + 0.068*(Cr/Co) + 0.114*(DAAr/DAA0) + 0.253*(ENr/EN0) + 0.218*(Eir/Elo) + 0.195*(GUr/GU0)							
J	Mano de Obra	0.152	100.000%	47	397.23	448.29	0.17154
C	Cemento Portland Tipo I	0.068	100.000%	21	409.58	415.90	0.06905
DAA	Dólar más Inflación USA	0.114	41.228%	30	378.60	362.16	0.11678
	Acero de Construcción Currugado		26.316%	03	459.98	536.70	
	Agregado Grueso		32.456%	05	436.04	426.21	
EN	Maquinaria y Equipo Nacional	0.253	100.000%	48	338.21	330.74	0.24741
EI	Maquinaria y Equipo Importada	0.218	100.000%	49	258.62	239.12	0.20156
GU	Indíces de Precios al Consumidor	0.195	100.000%	39	347.34	367.72	0.20644
		1.000				K1	1.013

SIMBOLO	DESCRIPCION	COEFICIENTES INCIDENCIA	% INCIDENCIA	CODIGO	INDICE		FACTOR
					BASE JUL' 2009	REAJUSTE OCT' 2011	
FORMULA POLINOMICA N° 01 - PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07							
K = 0.152*(Jr/Io) + 0.068*(Cr/Co) + 0.114*(DAAr/DAAo) + 0.253*(ENr/ENO) + 0.218*(Eir/Eio) + 0.195*(GUr/GUo)							
J	Mano de Obra	0.152	100.000%	47	397.23	448.29	0.17154
C	Cemento Portland Tipo I	0.068	100.000%	21	409.58	415.90	0.06905
DAA	Dólar más Inflación USA	0.114	41.228%	30	378.60	361.12	0.11656
	Acero de Construcción Currugado		26.316%	03	459.98	534.35	
	Agregado Grueso		32.456%	05	436.04	426.87	
EN	Maquinaria y Equipo Nacional	0.253	100.000%	48	338.21	330.64	0.24734
EI	Maquinaria y Equipo Importada	0.218	100.000%	49	258.62	238.25	0.20083
GU	Indices de Precios al Consumidor	0.195	100.000%	39	347.34	368.88	0.20709
		1.000				K1	1.012

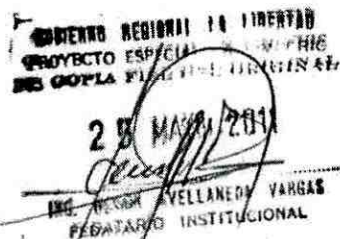


Fórmula Polinómica

Presupuesto PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07 - MAYORES METRADOS
 Fecha Presupuesto 31/07/2009
 Moneda NUEVOS SOLES
 Ubicación Geográfica LA LIBERTAD - TRUJILLO - VIRU

$$K = 0.152*(Jr / Jo) + 0.068*(Cr / Co) + 0.114*(DAAr / DAAo) + 0.253*(ENr / ENo) + 0.218*(Elr / Elo) + 0.195*(GUr / GUo)$$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.152	100.000	J	47	MANO DE OBRA
2	0.068	100.000	C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
3	0.114	41.228	DAA	30	DOLAR MAS INFLACION DEL MERCADO USA
		26.316		03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
		32.456		65	AGREGADO GRUESO
4	0.253	100.000	EN	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
5	0.218	100.000	EI	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
6	0.195	100.000	GU	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR





Con la intervención de los señores miembros Augusto Ruloba Rossel, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

678263-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Modifican el Índice Unificado de Mano de Obra (Código 47) para las seis áreas geográficas, de los meses de junio y julio de 2011

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 190-2011-INEI

Lima, 16 de agosto de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N°s. 149, 171 y 178 - 2011 INEI, se aprobaron los Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes a los meses de junio y julio de 2011;

Que, en la Convención Colectiva de Trabajo y a través del Expediente N° 41512-2011-MTPE/1/20.21, con fecha 14 de julio de 2011, se ha suscrito el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2011-2012, registrada con

el N° 169-2011-MTPE/1/20.21, por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el 25 de julio de 2011, en la cual, como resultado de la negociación directa del pliego de reclamos, se acordó entre otros, otorgar incrementos diarios, sobre el jornal básico de los trabajadores de Construcción Civil, a partir del 1° de junio de 2011;

Que, para tal efecto resulta necesario modificar el Índice Unificado de Mano de Obra de los meses de junio y julio de 2011 para las seis áreas geográficas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Índice Unificado de Mano de Obra (Código 47) para las seis áreas geográficas, de los meses de junio y julio de 2011, en la forma siguiente:

CÓDIGO 47: ÍNDICE MANO DE OBRA

AÑO 2011	ÍNDICES	
	ANTERIOR	MODIFICADO
JUNIO	427,68	448,29
JULIO	427,68	448,29

Artículo 2°.- En los casos de las obras cuyos presupuestos fueron elaborados con precios vigentes a junio de 2011, deberán utilizar para la fijación del Índice Base del Código 47, el valor establecido en las Resoluciones Jefaturales N°s. 149, 171 y 178 - 2011 INEI, que aprobaron los Índices Unificados correspondientes a dichos meses.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

678918-1

Modifican Factores de Reajuste aplicables a Obras de Edificación del Sector No Público para las seis áreas geográficas, correspondiente al mes de junio de 2011

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 191-2011-INEI

Lima, 16 de agosto de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 172-2011-INEI, se aprobaron los Factores de Reajuste que deben aplicarse a las Obras de Edificación, correspondientes a las seis (06) áreas geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, ejecutadas en el mes de junio último;

Que, en la Convención Colectiva de Trabajo y bajo el Expediente N° 41512-2011-MTPE/1/20.21, con fecha 14 de

julio de 2011, se ha suscrito el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2011-2012, registrada con el N° 169-2011-MTPE/1/20.21, por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el 25 de julio de 2011, en la cual, como resultado de la negociación directa del pliego de reclamos, se acordó entre otros, otorgar incrementos diarios sobre el jornal básico de los trabajadores de Construcción Civil, a partir del 01 de junio de 2011;

Que, resulta pertinente modificar los Factores de Reajuste que se deben aplicar a las Obras de Edificación para las seis (06) áreas geográficas correspondientes al mes de junio de 2011;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los Factores de Reajuste que deben aplicarse a las Obras de Edificación del Sector No Público para las seis (6) áreas geográficas, correspondiente al mes de junio de 2011, que se indica a continuación:

FACTORES DE REAJUSTE MODIFICADOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2011 (*)

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0121	0,9992	1,0113	1,0142	1,0009	1,0151	1,0112	0,9982	1,0094	1,0153	1,0002	1,0155
2	1,0118	0,9953	1,0101	1,0137	0,9955	1,0132	1,0110	0,9971	1,0081	1,0149	0,9990	1,0130
3	1,0110	0,9956	1,0066	1,0127	0,9953	1,0080	1,0104	0,9946	1,0060	1,0140	0,9955	1,0095
4	1,0118	0,9979	1,0097	1,0135	0,9991	1,0126	1,0111	0,9971	1,0082	1,0148	0,9988	1,0136
5	1,0126	0,9997	1,0123	1,0149	1,0019	1,0168	1,0115	0,9984	1,0099	1,0159	1,0009	1,0168
6	1,0111	0,9975	1,0086	1,0127	0,9985	1,0112	1,0105	0,9967	1,0072	1,0140	0,9982	1,0122

(*) En base al Convenio Colectivo de fecha 14 de julio de 2011, Exp. N° 41512-2011-MTPE/1/20.21.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

678918-2

009

OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"
 PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 CONTRATISTA: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISIÓN: SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A. - SISA



DESCRIPCION	IGV 19.00% 18.00% (10)	MONTO A CANCELAR (11)=(9)+(10)
Val. N° 01 - Enero 2010	19,569.52	122,566.99
Val. N° 02 - Febrero 2010	53,010.84	332,015.26
Val. N° 03 - Marzo 2010	30,518.38	191,141.44
Val. N° 04 - Abril 2010	33,910.83	212,388.90
Val. N° 05 - Mayo 2010	107,964.98	676,201.70
Val. N° 06 - Junio 2010	157,169.35	984,376.46
Val. N° 07 - Julio 2010	55,343.61	346,625.75
Val. N° 08 - Agosto 2010	43,125.29	270,100.50
Val. N° 09 - Setiembre 2010	95,651.49	599,080.40
Val. N° 10 - Octubre 2010	1,101.78	6,900.61
Val. N° 11 - Noviembre 2010	90,581.41	567,325.67
Val. N° 12 - Diciembre 2010	140,128.41	877,646.35
Val. N° 13 - Enero 2011	151,015.79	945,835.75
Val. N° 14 - Febrero 2011	149,735.30	981,598.10
Val. N° 15 - Marzo 2011	50,344.74	330,037.73
Val. N° 16 - Abril 2011	19,586.21	128,398.47
Val. N° 17 - Mayo 2011	(581.67)	(3,813.17)
Val. N° 18 - Junio 2011	(92.10)	(603.78)
Val. N° 19 - Julio 2011	13,445.08	88,139.95
Val. N° 20 - Agosto 2011	806.82	5,289.16
Val. N° 21 - Setiembre 2011	991.87	6,502.24
Val. N° 22 - Octubre 2011	-	-
Val. N° 23 - Noviembre 2011	962.76	6,311.40
Val. N° 24 - Enero 2012	1,225.69	8,035.06
Val. N° 25 - Febrero 2012	49.31	323.24
Val. N° 26 - Marzo 2012	2,738.23	17,950.63
Val. de Cierre - Marzo 2012	(6,805.40)	(44,613.19)
TOTAL	211,498.52	7,655,761.62



010

LIQUIDACION ECONOMICA FINAL DEL CONTRATO DE OBRA
 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 08 - MAYORES METRADOS
 RESUMEN DE VALORIZACIONES REALES

DESCRIPCION	MONTOS BRUTOS S/.			REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE		MONTO BRUTO CORREGIDO (6)=(3)-(4)+(5)}	AMORTIZACION		MONTA NETO (9)=(6)-(7)+(8)}	IGV 19.00% 18.00% (10)	MONTA A CANCELAR (11)=(9)+(10)
	BASICO (1)	REAJUSTE (2)	MONTA BRUTO (3)=(1)+(2)	ADELANTO DIRECTO (4)	ADELANTO DE MATERIALES (5)		ADELANTO DIRECTO (7)	ADELANTO DE MATERIALES (8)			
Val. N° 01 - Agosto 2011	160,763.03	6,591.29	167,354.32	1,622.23	3,320.08	162,412.01	48,476.55	-	113,935.46	20,508.38	134,443.84
Val. N° 02 - Setiembre 2011	2,542,752.74	104,252.85	2,647,005.59	25,658.45	43,197.90	2,578,149.24	766,742.69	1,035,962.47	775,444.08	139,579.93	915,024.01
Val. N° 03 - Octubre 2011	1,460,738.13	55,508.04	1,516,246.17	13,855.63	20,861.17	1,481,529.37	440,471.57	958.56	1,040,099.24	187,217.86	1,227,317.10
Val. N° 04 - Noviembre 2011	1,444,320.40	53,439.85	1,497,760.25	13,408.43	19,952.15	1,464,399.67	435,519.30	243,193.85	785,686.52	141,423.57	927,110.09
Val. N° 05 - Diciembre 2011	1,244,178.88	46,034.63	1,290,213.51	11,550.38	14,835.78	1,263,827.35	378,037.67	42,491.82	843,297.86	151,793.61	995,091.47
Val. N° 06 - Enero 2012	752,967.67	27,106.83	780,074.50	6,838.23	7,456.44	765,779.83	228,785.55	6,560.99	530,433.29	95,477.99	625,911.28
Val. N° 07 - Febrero 2012	1,420,095.14	49,703.33	1,469,798.47	12,610.33	26,838.88	1,430,349.26	431,488.98	1,012,382.68	(13,572.40)	(2,434.03)	(15,956.43)
Val. N° 08 - Marzo 2012	286,918.19	10,329.06	297,247.25	2,605.71	-	294,641.54	63,522.49	59,493.77	171,625.28	30,892.55	202,517.83
Val. de Cierre - Marzo 2012	43,233.16	1,556.39	44,789.55	392.64	-	44,396.91	-	-	44,396.91	7,991.44	52,388.35
TOTAL	9,355,967.34	354,572.27	9,710,489.61	88,542.03	136,462.40	9,485,485.18	2,793,044.80	2,401,044.14	4,291,396.24	772,451.30	5,063,847.54





RESUMEN FACTOR DE LIQUIDACIÓN F
MAYOR COSTO POR VARIACION DEL SISTEMA DE CALCULO POR COMPENSACION
POR EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL

DESCRIPCION	MONTO	
	PARCIAL	TOTAL
1.0 CONTRATO PRINCIPAL		4,750.76
1.1 CONTRATO PRINCIPAL	4,750.76	
2.0 PRESUPUESTOS ADICIONALES		7,343.70
2.1 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 - MAYORES METRADOS Y N° 02 - PARTIDAS NUEVAS	2,383.33	
2.2 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03 - PARTIDAS NUEVAS	3.20	
2.3 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 04 - PARTIDAS NUEVAS Y N° 02 - MAYORES METRADOS	87.89	
2.4 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 06 - MAYORES METRADOS	1,447.45	
2.5 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07 - MAYORES METRADOS	534.76	
2.5 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 08 - MAYORES METRADOS	2,880.99	
2.6 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 09 - PARTIDAS NUEVAS	6.08	
TOTAL INTERES MORATORIO SIN IGV	S/.	12,094.46





MAYOR COSTO POR VARIACION DEL SISTEMA DE CALCULO POR COMPENSACION
 POR EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL
 FACTOR DE LIQUIDACION "F"
 VALORIZACIONES RECALCULADAS
 CONTRATO PRINCIPAL

VALORIZACIÓN N°	MES	FORMULA POLINOMICA	COEFICIENTE INCIDENCIA I.U. 47 (i)	MONTO BASICO CONTRACTUAL (JULIO - 2009) (Vc)	FACTOR DE LIQUIDACION (F)	INDICE 47 BASE Io	MONTO S/. $R=(i)*(F)*(Vc)/Io$
01	ene-10	1	0.126	127,978.82	0.92	397.23	37.35
02	feb-10	1	0.126	347,366.40	0.92	397.23	101.37
03	mar-10	1	0.126	297,090.11	0.92	397.23	86.70
04	abr-10	1	0.126	382,973.45	0.92	397.23	111.76
05	may-10	1	0.126	645,995.66	0.92	397.23	188.52
06	jun-10	1	0.126	1,126,515.15	1.29	397.23	460.95
07	jul-10	1	0.126	554,739.98	1.29	397.23	226.99
08	ago-10	1	0.126	279,233.01	1.29	397.23	114.26
09	sep-10	1	0.126	1,096,876.00	1.29	397.23	448.82
10	oct-10	1	0.126	534,671.84	1.29	397.23	218.78
11	nov-10	1	0.126	1,035,312.59	1.29	397.23	423.63
12	dic-10	1	0.126	1,183,807.49	1.29	397.23	484.39
13	ene-11	1	0.126	1,331,775.71	1.29	397.23	544.94
14	feb-11	1	0.126	2,073,282.67	1.29	397.23	848.35
15	mar-11	1	0.126	798,381.20	1.29	397.23	326.68
16	abr-11	1	0.126	135,725.71	1.29	397.23	55.54
17	may-11	1	0.126	(2,960.88)	1.29	397.23	(1.21)
18	jun-11	1	0.126	56,615.38	1.39	397.23	24.96
19	jul-11	1	0.126	108,007.52	1.39	397.23	47.62
20	ago-11	1	0.126	4,503.09	1.39	397.23	1.99
21	sep-11	1	0.126	5,605.60	1.39	397.23	2.47
22	oct-11	1	0.126	-	1.39	397.23	-
23	nov-11	1	0.126	5,131.88	1.39	397.23	2.26
24	ene-12	1	0.126	6,518.96	1.39	397.23	2.87
25	feb-12	1	0.126	261.86	1.39	397.23	0.12
26	mar-12	1	0.126	14,520.34	1.39	397.23	6.40
De Cierre	mar-12	1	0.126	(35,719.82)	1.39	397.23	(15.75)
TOTAL							4,750.76



OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"
 PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 CONTRATISTA: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISIÓN: SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A. - SISA



MAYOR COSTO POR VARIACION DEL SISTEMA DE CALCULO POR COMPENSACION
 POR EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL

FACTOR DE LIQUIDACION "F"

VALORIZACIONES RECALCULADAS

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 - MAYORES METRADOS Y PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02 - PARTIDAS NUEVAS

VALORIZACIÓN N°	MES	FORMULA POLINOMICA	COEFICIENTE INCIDENCIA I.U. 47 (i)	MONTO BASICO CONTRACTUAL (JULIO - 2009) (Vc)	FACTOR DE LIQUIDACION (F)	INDICE 47 BASE lo	MONTO S/. $R=(i)*(F)*(Vc)/lo$
01	jun-10	1	0.137	24,946.47	1.29	397.23	11.10
02	jul-10	1	0.137	92,654.49	1.29	397.23	41.22
03	ago-10	1	0.137	106,331.39	1.29	397.23	47.31
04	sep-10	1	0.137	712,058.15	1.29	397.23	316.80
05	oct-10	1	0.137	813,288.72	1.29	397.23	361.84
06	nov-10	1	0.137	1,058,818.44	1.29	397.23	471.07
07	dic-10	1	0.137	977,726.60	1.29	397.23	435.00
08	ene-11	1	0.137	516,541.53	1.29	397.23	229.81
09	feb-11	1	0.137	222,125.70	1.29	397.23	98.83
10	mar-11	1	0.137	293,975.11	1.29	397.23	130.79
11	abr-11	1	0.137	113,473.52	1.29	397.23	50.49
12	may-11	1	0.137	17,053.92	1.29	397.23	7.59
13	jun-11	1	0.137	133,100.01	1.39	397.23	63.81
14	jul-11	1	0.137	193,932.69	1.39	397.23	92.97
15	dic-11	1	0.137	13,861.63	1.39	397.23	6.65
16	feb-12	1	0.137	1,729.00	1.39	397.23	0.83
17	mar-12	1	0.137	34,082.26	1.39	397.23	16.34
De Cierre	mar-12	1	0.137	1,828.91	1.39	397.23	0.88
TOTAL							2,383.33



OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"
 PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 CONTRATISTA: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISIÓN: SERCIOS DE INGENIERÍA S.A. - SISA



MAYOR COSTO POR VARIACION DEL SISTEMA DE CALCULO POR COMPENSACION
 POR EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL
 FACTOR DE LIQUIDACION "F"
 VALORIZACIONES RECALCULADAS
 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03 - PARTIDAS NUEVAS

VALORIZACIÓN N°	MES	FORMULA POLINOMICA	COEFICIENTE INCIDENCIA I.U. 47 (i)	MONTO BASICO CONTRACTUAL (JULIO - 2009) (Vc)	FACTOR DE LIQUIDACIÓN (F)	INDICE 47 BASE Io	MONTO S/. $R=(i)*(F)*(Vc)/Io$
01	jun-10	1	0.061	1,296.42	1.29	397.23	0.26
02	ago-10	1	0.061	2,592.86	1.29	397.23	0.51
03	ene-11	1	0.061	1,296.42	1.29	397.23	0.26
04	feb-11	1	0.061	1,296.42	1.29	397.23	0.26
05	abr-11	1	0.061	1,296.42	1.29	397.23	0.26
06	may-11	1	0.061	1,296.42	1.29	397.23	0.26
07	nov-11	1	0.061	3,889.28	1.39	397.23	0.83
08	feb-12	1	0.061	1,296.42	1.39	397.23	0.28
09	feb-12	1	0.061	1,296.42	1.39	397.23	0.28
De Cierre	feb-12	1	0.061	-	1.39	397.23	-
TOTAL							3.20



OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"
 PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 CONTRATISTA: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISIÓN: SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A. - SISA



MAYOR COSTO POR VARIACION DEL SISTEMA DE CALCULO POR COMPENSACION
 POR EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL

FACTOR DE LIQUIDACION "F"

VALORIZACIONES RECALCULADAS

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 04 - PARTIDAS NUEVAS Y PRESUPUESTO ADICIONAL N° 05 - MAYORES METRADOS

VALORIZACIÓN N°	MES	FORMULA POLINOMICA	COEFICIENTE INCIDENCIA I.U. 47 (i)	MONTO BASICO CONTRACTUAL (JULIO - 2009) (Vc)	FACTOR DE LIQUIDACION (F)	INDICE 47 BASE lo	MONTO S/. $R=(i)*(F)*(Vc)/lo$
01	jul-10	1	0.068	6,667.21	1.29	397.23	1.47
02	sep-10	1	0.068	43,959.84	1.29	397.23	9.71
03	oct-10	1	0.068	30,488.94	1.29	397.23	6.73
04	nov-10	1	0.068	99,424.92	1.29	397.23	21.96
05	dic-10	1	0.068	17,749.99	1.29	397.23	3.92
06	mar-11	1	0.068	25,107.20	1.29	397.23	5.54
07	sep-11	1	0.068	16,803.68	1.39	397.23	4.00
08	nov-11	1	0.068	12,871.77	1.39	397.23	3.06
09	dic-11	1	0.068	38,697.49	1.39	397.23	9.21
10	ene-12	1	0.068	10,648.42	1.39	397.23	2.53
11	feb-12	1	0.068	75,447.31	1.39	397.23	17.95
12	mar-12	1	0.068	753.14	1.39	397.23	0.18
De Cierre	mar-12	1	0.068	6,835.95	1.39	397.23	1.63
TOTAL							87.89



OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"
 PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 CONTRATISTA: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISIÓN: SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A. - SISA



MAYOR COSTO POR VARIACION DEL SISTEMA DE CALCULO POR COMPENSACION
 POR EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL
 FACTOR DE LIQUIDACION "F"
 VALORIZACIONES RECALCULADAS
 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 06 - MAYORES METRADOS

VALORIZACIÓN N°	MES	FORMULA POLINOMICA	COEFICIENTE INCIDENCIA I.U. 47 (i)	MONTO BASICO CONTRACTUAL (JULIO - 2009) (Vc)	FACTOR DE LIQUIDACION (F)	INDICE 47 BASE lo	MONTO S/ $R=(i)*(F)*(Vc)/lo$
01	oct-10	1	0.149	649,013.22	1.29	397.23	314.04
02	nov-10	1	0.149	40,293.49	1.29	397.23	19.50
03	dic-10	1	0.149	15,764.57	1.29	397.23	7.63
04	ene-11	1	0.149	91,463.26	1.29	397.23	44.26
05	feb-11	1	0.149	304,254.75	1.29	397.23	147.22
06	mar-11	1	0.149	514,596.41	1.29	397.23	249.00
07	abr-11	1	0.149	395,109.06	1.29	397.23	191.18
08	may-11	1	0.149	374,230.91	1.29	397.23	181.08
09	jun-11	1	0.149	137,608.92	1.39	397.23	71.75
10	jul-11	1	0.149	134,822.22	1.39	397.23	70.29
11	nov-11	1	0.149	139,509.45	1.39	397.23	72.74
12	dic-11	1	0.149	124,541.59	1.39	397.23	64.93
13	ene-12	1	0.149	11,144.41	1.39	397.23	5.81
14	feb-12	1	0.149	3,333.84	1.39	397.23	1.74
De Cierre	feb-12	1	0.149	12,037.99	1.39	397.23	6.28
TOTAL							1,447.45



OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"
 PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 CONTRATISTA: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISIÓN: SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A. - SISA



MAYOR COSTO POR VARIACION DEL SISTEMA DE CALCULO POR COMPENSACION
 POR EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL
 FACTOR DE LIQUIDACION "F"
 VALORIZACIONES RECALCULADAS
 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07 - MAYORES METRADOS

VALORIZACIÓN N°	MES	FORMULA POLINOMICA	COEFICIENTE INCIDENCIA I.U. 47 (i)	MONTO BASICO CONTRACTUAL (JULIO - 2009) (Vc)	FACTOR DE LIQUIDACION (F)	INDICE 47 BASE Io	MONTO S/. $R=(i)*(F)*(Vc)/Io$
01	feb-11	1	0.152	238,743.00	1.29	397.23	117.85
02	mar-11	1	0.152	372,227.96	1.29	397.23	183.74
03	abr-11	1	0.152	250,723.68	1.29	397.23	123.76
04	may-11	1	0.152	105,810.27	1.29	397.23	52.23
05	jun-11	1	0.152	71,733.28	1.39	397.23	38.15
06	jul-11	1	0.152	5,628.62	1.39	397.23	2.99
07	sep-11	1	0.152	27,804.56	1.39	397.23	14.79
De Cierre	sep-11	1	0.152	2,355.67	1.39	397.23	1.25
TOTAL							534.76



OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"
 PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 CONTRATISTA: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISIÓN: SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A. - SISA



MAYOR COSTO POR VARIACION DEL SISTEMA DE CALCULO POR COMPENSACION
 POR EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL
 FACTOR DE LIQUIDACION "F"
 VALORIZACIONES RECALCULADAS
 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 08 - MAYORES METRADOS

VALORIZACIÓN N°	MES	FORMULA POLINOMICA	COEFICIENTE INCIDENCIA I.U. 47 (i)	MONTO BASICO CONTRACTUAL (JULIO - 2009) (Vc)	FACTOR DE LIQUIDACION (F)	INDICE 47 BASE lo	MONTO S/. $R=(i)*(F)*(Vc)/lo$
01	ago-11	1	0.088	160,763.03	1.39	397.23	49.50
02	sep-11	1	0.088	2,542,752.74	1.39	397.23	783.00
03	oct-11	1	0.088	1,460,738.13	1.39	397.23	449.81
04	nov-11	1	0.088	1,444,320.40	1.39	397.23	444.75
05	dic-11	1	0.088	1,244,178.88	1.39	397.23	383.12
06	ene-12	1	0.088	752,967.67	1.39	397.23	231.86
07	feb-12	1	0.088	1,420,095.14	1.39	397.23	437.29
08	mar-12	1	0.088	286,918.19	1.39	397.23	88.35
De Cierre	mar-12	1	0.088	43,233.16	1.39	397.23	13.31
TOTAL							2,880.99



OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"
 PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 CONTRATISTA: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISIÓN: SERICIOS DE INGENIERÍA S.A. - SISA



MAYOR COSTO POR VARIACION DEL SISTEMA DE CALCULO POR COMPENSACION
 POR EL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL
 FACTOR DE LIQUIDACION "F"
 VALORIZACIONES RECALCULADAS
 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 09 - PARTIDAS NUEVAS

VALORIZACIÓN N°	MES	FORMULA POLINOMICA	COEFICIENTE INCIDENCIA I.U. 47 (i)	MONTO BASICO CONTRACTUAL (JULIO - 2009) (Vc)	FACTOR DE LIQUIDACION (F)	INDICE 47 BASE lo	MONTO S/ $R=(i)*(F)*(Vc)/lo$
01	ene-12	1	0.069	8,264.12	1.39	397.23	2.00
02	feb-12	1	0.069	13,587.46	1.39	397.23	3.28
03	mar-12	1	0.069	3,311.40	1.39	397.23	0.80
De Cierre	mar-12	1	0.069	-	1.39	397.23	-
TOTAL							6.08



OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"
 PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 CONTRATISTA: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISIÓN: SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A. - SISA



RESUMEN FACTOR DE LIQUIDACIÓN V
MAYOR COSTO POR VARIACION DEL SISTEMA DE CALCULO POR COMPENSACION
VACACIONAL DE LOS TRABAJADOR DE CONSTRUCCION CIVIL

DESCRIPCION	MONTO	
	PARCIAL	TOTAL
1.0 CONTRATO PRINCIPAL		3,571.82
1.1 CONTRATO PRINCIPAL	3,571.82	
2.0 PRESUPUESTOS ADICIONALES		5,588.75
2.1 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 - MAYORES METRADOS Y N° 02 - PARTIDAS NUEVAS	1,794.69	
2.2 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03 - PARTIDAS NUEVAS	2.41	
2.3 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 04 - PARTIDAS NUEVAS Y N° 02 - MAYORES METRADOS	67.31	
2.4 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 06 - MAYORES METRADOS	1,092.02	
2.5 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07 - MAYORES METRADOS	402.72	
2.5 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 08 - MAYORES METRADOS	2,224.75	
2.6 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 09 - PARTIDAS NUEVAS	4.85	
TOTAL INTERES MORATORIO SIN IGV	S/.	9,160.57



OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"
 PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 CONTRATISTA: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISIÓN: SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A. - SISA



MAYOR COSTO POR VARIACION DEL SISTEMA DE CALCULO POR COMPENSACION
 VACACIONAL DE LOS TRABAJADOR DE CONSTRUCCION CIVIL
 FACTOR DE LIQUIDACION "V"
 VALORIZACIONES RECALCULADAS
 CONTRATO PRINCIPAL

VALORIZACIÓN N°	MES	FORMULA POLINOMICA	COEFICIENTE INCIDENCIA I.U. 47 (i)	MONTO BASICO CONTRACTUAL (JULIO - 2009) (Vc)	FACTOR DE LIQUIDACION (V)	INDICE 47 BASE Io	MONTO S/ $R=(i)*(F)*(Vc)/Io$
01	ene-10	1	0.126	127,978.82	0.69	397.23	28.01
02	feb-10	1	0.126	347,366.40	0.69	397.23	76.03
03	mar-10	1	0.126	297,090.11	0.69	397.23	65.02
04	abr-10	1	0.126	382,973.45	0.69	397.23	83.82
05	may-10	1	0.126	645,995.66	0.69	397.23	141.39
06	jun-10	1	0.126	1,126,515.15	0.97	397.23	346.61
07	jul-10	1	0.126	554,739.98	0.97	397.23	170.68
08	ago-10	1	0.126	279,233.01	0.97	397.23	85.91
09	sep-10	1	0.126	1,096,876.00	0.97	397.23	337.49
10	oct-10	1	0.126	534,671.84	0.97	397.23	164.51
11	nov-10	1	0.126	1,035,312.59	0.97	397.23	318.55
12	dic-10	1	0.126	1,183,807.49	0.97	397.23	364.23
13	ene-11	1	0.126	1,331,775.71	0.97	397.23	409.76
14	feb-11	1	0.126	2,073,282.67	0.97	397.23	637.91
15	mar-11	1	0.126	798,381.20	0.97	397.23	245.65
16	abr-11	1	0.126	135,725.71	0.97	397.23	41.76
17	may-11	1	0.126	(2,960.88)	0.97	397.23	(0.91)
18	jun-11	1	0.126	56,615.38	1.06	397.23	19.04
19	jul-11	1	0.126	108,007.52	1.06	397.23	36.32
20	ago-11	1	0.126	4,503.09	1.06	397.23	1.51
21	sep-11	1	0.126	5,605.60	1.06	397.23	1.88
22	oct-11	1	0.126	-	1.06	397.23	-
23	nov-11	1	0.126	5,131.88	1.06	397.23	1.73
24	ene-12	1	0.126	6,518.96	1.11	397.23	2.30
25	feb-12	1	0.126	261.86	1.11	397.23	0.09
26	mar-12	1	0.126	14,520.34	1.11	397.23	5.11
De Cierre	mar-12	1	0.126	(35,719.82)	1.11	397.23	(12.58)
TOTAL							3,571.82



OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"
 PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 CONTRATISTA: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISIÓN: SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A. - SISA



MAYOR COSTO POR VARIACION DEL SISTEMA DE CALCULO POR COMPENSACION
 VACACIONAL DE LOS TRABAJADOR DE CONSTRUCCION CIVIL
 FACTOR DE LIQUIDACION "V"
 VALORIZACIONES RECALCULADAS

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 - MAYORES METRADOS Y PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02 - PARTIDAS NUEVAS

VALORIZACIÓN N°	MES	FORMULA POLINOMICA	COEFICIENTE INCIDENCIA I.U. 47 (i)	MONTO BASICO CONTRACTUAL (JULIO - 2009) (Vc)	FACTOR DE LIQUIDACION (V)	INDICE 47 BASE Io	MONTO S/. $R=(i)*(F)*(Vc)/Io$
01	jun-10	1	0.137	24,946.47	0.97	397.23	8.35
02	jul-10	1	0.137	92,654.49	0.97	397.23	31.00
03	ago-10	1	0.137	106,331.39	0.97	397.23	35.57
04	sep-10	1	0.137	712,058.15	0.97	397.23	238.21
05	oct-10	1	0.137	813,288.72	0.97	397.23	272.08
06	nov-10	1	0.137	1,058,818.44	0.97	397.23	354.22
07	dic-10	1	0.137	977,726.60	0.97	397.23	327.09
08	ene-11	1	0.137	516,541.53	0.97	397.23	172.80
09	feb-11	1	0.137	222,125.70	0.97	397.23	74.31
10	mar-11	1	0.137	293,975.11	0.97	397.23	98.35
11	abr-11	1	0.137	113,473.52	0.97	397.23	37.96
12	may-11	1	0.137	17,053.92	0.97	397.23	5.71
13	jun-11	1	0.137	133,100.01	1.06	397.23	48.66
14	jul-11	1	0.137	193,932.69	1.06	397.23	70.90
15	dic-11	1	0.137	13,861.63	1.06	397.23	5.07
16	feb-12	1	0.137	1,729.00	1.11	397.23	0.66
17	mar-12	1	0.137	34,082.26	1.11	397.23	13.05
De Cierre	mar-12	1	0.137	1,828.91	1.11	397.23	0.70
TOTAL							1,794.69



OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"
 PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 CONTRATISTA: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISIÓN: SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A. - SISA



MAYOR COSTO POR VARIACION DEL SISTEMA DE CALCULO POR COMPENSACION
 VACACIONAL DE LOS TRABAJADOR DE CONSTRUCCION CIVIL
 FACTOR DE LIQUIDACION "V"
 VALORIZACIONES RECALCULADAS
 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03 - PARTIDAS NUEVAS

VALORIZACIÓN N°	MES	FORMULA POLINOMICA	COEFICIENTE INCIDENCIA I.U. 47 (i)	MONTO BASICO CONTRACTUAL (JULIO - 2009) (Vc)	FACTOR DE LIQUIDACION (V)	INDICE 47 BASE Io	MONTO S/. $R=(i)*(F)*(Vc)/Io$
01	jun-10	1	0.061	1,296.42	0.97	397.23	0.19
02	ago-10	1	0.061	2,592.86	0.97	397.23	0.39
03	ene-11	1	0.061	1,296.42	0.97	397.23	0.19
04	feb-11	1	0.061	1,296.42	0.97	397.23	0.19
05	abr-11	1	0.061	1,296.42	0.97	397.23	0.19
06	may-11	1	0.061	1,296.42	0.97	397.23	0.19
07	nov-11	1	0.061	3,889.28	1.06	397.23	0.63
08	feb-12	1	0.061	1,296.42	1.11	397.23	0.22
09	feb-12	1	0.061	1,296.42	1.11	397.23	0.22
De Cierre	feb-12	1	0.061	-	1.11	397.23	-
TOTAL							2.41



OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"
 PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 CONTRATISTA: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISIÓN: SERICIOS DE INGENIERÍA S.A. - SISA



MAYOR COSTO POR VARIACION DEL SISTEMA DE CALCULO POR COMPENSACION
 VACACIONAL DE LOS TRABAJADOR DE CONSTRUCCION CIVIL
 FACTOR DE LIQUIDACION "V"
 VALORIZACIONES RECALCULADAS

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 04 - PARTIDAS NUEVAS Y PRESUPUESTO ADICIONAL N° 05 - MAYORES METRADOS

VALORIZACIÓN N°	MES	FORMULA POLINOMICA	COEFICIENTE INCIDENCIA I.U. 47 (i)	MONTO BASICO CONTRACTUAL (JULIO - 2009) (Vc)	FACTOR DE LIQUIDACION (V)	INDICE 47 BASE Io	MONTO S/. $R=(i)*(F)*(Vc)/Io$
01	jul-10	1	0.068	6,667.21	0.97	397.23	1.11
02	sep-10	1	0.068	43,959.84	0.97	397.23	7.30
03	oct-10	1	0.068	30,488.94	0.97	397.23	5.06
04	nov-10	1	0.068	99,424.92	0.97	397.23	16.51
05	dic-10	1	0.068	17,749.99	0.97	397.23	2.95
06	mar-11	1	0.068	25,107.20	0.97	397.23	4.17
07	sep-11	1	0.068	16,803.68	1.06	397.23	3.05
08	nov-11	1	0.068	12,871.77	1.06	397.23	2.34
09	dic-11	1	0.068	38,697.49	1.06	397.23	7.02
10	ene-12	1	0.068	10,648.42	1.11	397.23	2.02
11	feb-12	1	0.068	75,447.31	1.11	397.23	14.34
12	mar-12	1	0.068	753.14	1.11	397.23	0.14
De Cierre	mar-12	1	0.068	6,835.95	1.11	397.23	1.30
TOTAL							67.31



OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"
 PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 CONTRATISTA: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISIÓN: SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A. - SISA



**MAYOR COSTO POR VARIACION DEL SISTEMA DE CALCULO POR COMPENSACION
 VACACIONAL DE LOS TRABAJADOR DE CONSTRUCCION CIVIL
 FACTOR DE LIQUIDACION "V"
 VALORIZACIONES RECALCULADAS
 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 06 - MAYORES METRADOS**

VALORIZACIÓN N°	MES	FORMULA POLINOMICA	COEFICIENTE INCIDENCIA I.U. 47 (i)	MONTO BASICO CONTRACTUAL (JULIO - 2009) (Vc)	FACTOR DE LIQUIDACION (V)	INDICE 47 BASE lo	MONTO S/. $R=(i)*(F)*(Vc)/lo$
01	oct-10	1	0.149	649,013.22	0.97	397.23	236.14
02	nov-10	1	0.149	40,293.49	0.97	397.23	14.66
03	dic-10	1	0.149	15,764.57	0.97	397.23	5.74
04	ene-11	1	0.149	91,463.26	0.97	397.23	33.28
05	feb-11	1	0.149	304,254.75	0.97	397.23	110.70
06	mar-11	1	0.149	514,596.41	0.97	397.23	187.23
07	abr-11	1	0.149	395,109.06	0.97	397.23	143.76
08	may-11	1	0.149	374,230.91	0.97	397.23	136.16
09	jun-11	1	0.149	137,608.92	1.06	397.23	54.71
10	jul-11	1	0.149	134,822.22	1.06	397.23	53.61
11	nov-11	1	0.149	139,509.45	1.06	397.23	55.47
12	dic-11	1	0.149	124,541.59	1.06	397.23	49.52
13	ene-12	1	0.149	11,144.41	1.11	397.23	4.64
14	feb-12	1	0.149	3,333.84	1.11	397.23	1.39
De Cierre	feb-12	1	0.149	12,037.99	1.11	397.23	5.01
TOTAL							1,092.02



OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"
 PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 CONTRATISTA: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISIÓN: SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A. - SISA



MAYOR COSTO POR VARIACION DEL SISTEMA DE CALCULO POR COMPENSACION
 VACACIONAL DE LOS TRABAJADOR DE CONSTRUCCION CIVIL
 FACTOR DE LIQUIDACION "V"
 VALORIZACIONES RECALCULADAS
 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07 - MAYORES METRADOS

VALORIZACIÓN N°	MES	FORMULA POLINOMICA	COEFICIENTE INCIDENCIA I.U. 47 (i)	MONTO BASICO CONTRACTUAL (JULIO - 2009) (Vc)	FACTOR DE LIQUIDACION (V)	INDICE 47 BASE Io	MONTO S/. $R=(i)*(F)*(Vc)/Io$
01	feb-11	1	0.152	238,743.00	0.97	397.23	88.61
02	mar-11	1	0.152	372,227.96	0.97	397.23	138.16
03	abr-11	1	0.152	250,723.68	0.97	397.23	93.06
04	may-11	1	0.152	105,810.27	0.97	397.23	39.27
05	jun-11	1	0.152	71,733.28	1.06	397.23	29.10
06	jul-11	1	0.152	5,628.62	1.06	397.23	2.28
07	sep-11	1	0.152	27,804.56	1.06	397.23	11.28
De Cierre	sep-11	1	0.152	2,355.67	1.06	397.23	0.96
TOTAL							402.72



OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRÚ"
 PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 CONTRATISTA: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISIÓN: SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A. - SISA



MAYOR COSTO POR VARIACION DEL SISTEMA DE CALCULO POR COMPENSACION
 VACACIONAL DE LOS TRABAJADOR DE CONSTRUCCION CIVIL
 FACTOR DE LIQUIDACION "V"
 VALORIZACIONES RECALCULADAS
 PRESUPUESTO ADICIONAL N° 08 - MAYORES METRADOS

VALORIZACIÓN N°	MES	FORMULA POLINOMICA	COEFICIENTE INCIDENCIA I.U. 47 (i)	MONTO BASICO CONTRACTUAL (JULIO - 2009) (Vc)	FACTOR DE LIQUIDACION (V)	INDICE 47 BASE Io	MONTO S/. $R=(i)*(F)*(Vc)/Io$
01	ago-11	1	0.088	160,763.03	1.06	397.23	37.75
02	sep-11	1	0.088	2,542,752.74	1.06	397.23	597.10
03	oct-11	1	0.088	1,460,738.13	1.06	397.23	343.02
04	nov-11	1	0.088	1,444,320.40	1.06	397.23	339.16
05	dic-11	1	0.088	1,244,178.88	1.06	397.23	292.17
06	ene-12	1	0.088	752,967.67	1.11	397.23	185.16
07	feb-12	1	0.088	1,420,095.14	1.11	397.23	349.21
08	mar-12	1	0.088	286,918.19	1.11	397.23	70.55
De Cierre	mar-12	1	0.088	43,233.16	1.11	397.23	10.63
TOTAL							2,224.75



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

HOJA DE TRAMITE

Nº de registro 02020335

Fecha 14-10-2014

Folios 156

Expediente 00706696

Remitente RODOLFO CABADA PAZ REPRESENTANTE LEGAL - COMUN

Documento CARTA 000018-2014-R

Asunto PRONUNCIAMIENTO Y OBSERVACIONES SOBRE LIQUIDACION DEL
CONTRATO DE OBRA ELABORADA

DEL REMITENTE				
De	Pase a	Folios	Proveido	Firma
TD	OA		SU ATENCION	

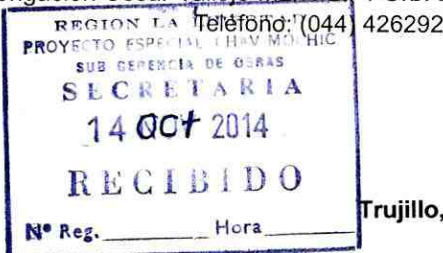


1560
Para: pr. pronunciamiento y
atención por correspondencia.
Adm. Rodolfo Abel Paz
14 OCT. 2014



CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE

Prolongación César Vallejo Mz. 4 Lt. 1 Urb. La Rinconada - Trujillo



Carta N° 018-2014-R

Señores:

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Presente.-

Atención: LIC. ADM. ROMULO ABEL POMA CALTA
Jefe Oficina de Administración

Asunto: PRONUNCIAMIENTO Y OBSERVACIONES SOBRE LA LIQUIDACION DEL
CONTRATO DE OBRA ELABORADA POR LA ENTIDAD

Referencia: a) Obra "Construcción de Canales Integradores Valle Virú"
b) Carta N° 014-2014-CONSORCIO ROAYA CIESA NORTE
c) Oficio N° 1178-2014-GRLL-PRE/PECH-06 de fecha 02-10-2014
d) Resolución Gerencial N° 207-2014-PRE/PECH



706693

De nuestra consideración.

Por medio de la presente le informamos que mi representada, dentro del plazo establecido por la Ley aprobado mediante D.L. N° 1017 y su Reglamento, con fecha 05.08.2014 recepcionada el 06.08.2014 presentó mediante carta b) de la referencia su Liquidación del Contrato de Obra debidamente sustentada de conformidad a lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En relación a ello, con fecha 02.10.2014 a través del oficio c) de la referencia, su representada nos notificó la Resolución d) de la referencia que aprueba la Liquidación del Contrato de la referencia a).

En ese sentido, al haber notificado la Entidad su Resolución de Liquidación dentro del plazo máximo determinado por el Artículo 211° del Reglamento, nos pronunciamos en el sentido de **Acoger en Forma Parcial y observamos** la Liquidación del Contrato de Obra, elaborada por la Entidad, por las siguientes razones:

DE LOS MONTOS RECALCULADOS

1.0 Del Contrato Principal

- 1.1 Aceptamos el monto de las Valorizaciones del presupuesto principal calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/.12'114,209.72+IGV ✓
- 1.2 Aceptamos el monto de los Reajustes de precios del Contrato Principal, calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/.371,640.28+IGV ✓



0156



CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE

Prolongación César Vallejo Mz. 4 Lt. 1 Urb. La Rinconada - Trujillo
Teléfono: (044) 426292



En consecuencia, aceptamos el total de monto de las Valorizaciones del Presupuesto Principal más sus reajustes calculado por la Entidad que asciende a S/.12'485,850.00+IGV. ✓

2.0 De los Presupuestos Adicionales de Obra

- 2.1 Aceptamos el monto de las Valorizaciones del presupuesto Adicional N° 01 y 02 calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/.5'327,528.54+IGV ✓
- 2.2 Aceptamos el monto de las Valorizaciones del presupuesto Adicional N° 03 calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/.15,557.08+IGV ✓
- 2.3 Aceptamos el monto de las Valorizaciones del presupuesto Adicional N° 04 y 05 calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/.385,455.86+IGV ✓
- 2.4 Aceptamos el monto de las Valorizaciones del presupuesto Adicional N° 06 calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/.2'947,724.09+IGV ✓
- 2.5 Aceptamos el monto de las Valorizaciones del presupuesto Adicional N° 07 calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/.1'075,027.04+IGV ✓
- 2.6 Aceptamos el monto de las Valorizaciones del presupuesto Adicional N° 08 calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/.9'355,967.34+IGV ✓
- 2.7 Aceptamos el monto de las Valorizaciones del presupuesto Adicional N° 09 calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/.25,162.98+IGV. ✓
- 2.8 Aceptamos el monto de las Valorizaciones de los Presupuestos Adicionales N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 calculado por la Entidad que asciende a S/.19'132,422.93+IGV. ✓
- 2.9 Aceptamos el monto de los Reajustes de precios del Presupuesto Adicional N° 01 y Adicional N° 02, calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/./-10,683.42+IGV ✓
- 2.10 Aceptamos el monto de los Reajustes de precios del Presupuesto Adicional N° 03, calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/./-390.23+IGV. ✓
- 2.11 Aceptamos el monto de los Reajustes de precios del Presupuesto Adicional N° 04 y Adicional N° 05, calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/.10,362.47+IGV. ✓
- 2.12 Aceptamos el monto de los Reajustes de precios del Presupuesto Adicional N° 06, calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/.105,874.82+IGV. ✓
- 2.13 No Aceptamos el monto de los Reajustes de precios del Presupuesto Adicional N° 07, calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/./-19,145.48+IGV.

Fundamentamos nuestra posición debido a que la Entidad ha usado una fórmula Polinómica errada.

Como sustento adjuntamos nuevamente la fórmula Polinómica (usada para elaborar las valorizaciones de obra del presupuesto adicional N° 07) y el cuadro con el monto recalculado del reajuste del presupuesto Adicional N° 07. (ANEXO N° 01-página Nro. 0139, 140 y 141)



0155



CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE

Prolongación César Vallejo Mz. 4 Lt. 1 Urb. La Rinconada - Trujillo
Teléfono: (044) 426292



- 2.14 Aceptamos el monto de los Reajustes de precios del Presupuesto Adicional N° 08, calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/.354,522.27+IGV. /
- 2.15 Aceptamos el monto de los Reajustes de precios del Presupuesto Adicional N° 06, calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/.1,734.63+IGV. /
- 2.16 No aceptamos el monto total de los Reajustes de precios que asciende a S/.442,275.06+IGV, debido a que el reajuste del Presupuesto Adicional N° 07 no ha sido elaborado correctamente calculado por la Entidad según lo expuesto en el numeral 2.13

Por tal razón no aceptamos el monto total del rubro Presupuestos Adicionales y reajustes calculado por la Entidad que asciende a S/.19'574,697.99+IGV, según lo expuesto en el numeral 2.13

3.0 De la Deducción por Reajustes que no corresponden.

- 3.1 Aceptamos el monto de las Deducciones por Reajustes que no corresponden por Adelanto Directo, calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/.142,323.16+IGV. $\Rightarrow 152,982.61$
- 3.2 No Aceptamos el monto de las Deducciones por Reajustes que no corresponden por Adelanto Directo, calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/.225,004.43+IGV. $\Rightarrow 214,344.98$
- Fundamentamos nuestra posición debido a que la Entidad no ha sumado correctamente los montos mensuales, siendo el monto total correcto S/.214,344.97, el cual ha sido incluido en la Liquidación. (ANEXO N° 01-página Nro. 0136, 137 y 138)

4.0 De los Intereses.

- 4.1 No Aceptamos el monto de los Intereses del Contrato Principal y Presupuestos Adicionales calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/.1,605.47+IGV. Fundamentamos nuestra posición debido a que la Entidad ha aplicado erróneamente un artículo 1249° del Código Civil que no es de aplicación según el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Como sustento indicamos que el Artículo 197° del Reglamento señala lo siguiente "A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°,1245° y 1246° del Código Civil".
- Mi representada ha aplicado correctamente dichos artículos, ya que en ellas se establece que debe pagarse la Tasa de Interés Legal fijado por el Banco Central de Reserva, y no señala nada con relación al cálculo de interés con TAMN (usado por la Entidad), en consecuencia adjuntamos nuevamente el cálculo de intereses usando la Tasa de Interés



0154



CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE

Prolongación César Vallejo Mz. 4 Lt. 1 Urb. La Rinconada - Trujillo
Teléfono: (044) 426292



Legal, cuyo monto asciende a S/6,341.32 incluido IGV, el cual ha sido incluido en la liquidación. (ANEXO N° 01-página Nro. 093 hasta 100)

5.0 Del Factor de Liquidación F y V.

5.1 No Aceptamos el monto del Factor F calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/10,962.09+IGV. $\Rightarrow 12,055.77$

Hemos recalculado el Factor F con los coeficientes señalados por la Entidad y hemos obtenido como resultado S/. 12,245.75+IGV.

Los montos mensuales recalculados coinciden entre la entidad y el contratista, pero la diferencia se debe a que la Entidad al sumar ha obviado montos mensuales, pero al corregir la suma coincidimos en el monto del Factor F, en consecuencia adjuntamos el cálculo del Factor F cuyo monto asciende a S/.12,245.75+IGV (ANEXO N° 01-página Nro. 0110 hasta 118)

5.2 No Aceptamos el monto del Factor V calculado en su Liquidación por la Entidad que asciende a S/8,382.01+IGV. $\Rightarrow 9,131.43$

Hemos recalculado el Factor V con los coeficientes señalados por la Entidad y hemos obtenido como resultado S/9,282.84+IGV, el cual ha sido incluido en la Liquidación.

Los montos mensuales recalculados coinciden entre la entidad y el contratista, pero la diferencia se debe a que la Entidad al sumar ha obviado montos mensuales, pero al corregir la suma coincidimos en el monto del Factor V, en consecuencia adjuntamos el cálculo del Factor V cuyo monto asciende a S/9,282.84+IGV, el cual ha sido incluido en la Liquidación. (ANEXO N° 01-página Nro. 0101 hasta 109)

6.0 De los Mayores Gastos Generales por Laudo Arbitral

6.1 Aceptamos el monto de los Mayores Gastos Generales de la Ampliación de Plazo N° 02 calculado por la Entidad en su Liquidación que asciende a S/54,870.60+IGV.

7.0 De los Adelantos

7.1 Aceptamos el monto del Adelanto Directo calculado por la Entidad en su Liquidación que asciende a S/5'403,436.31+IGV.

7.2 Aceptamos el monto del Adelanto para Materiales calculado por la Entidad en su Liquidación que asciende a S/5'689,916.37+IGV.

8.0 OTROS

8.1 Enriquecimiento Sin Causa - Obras ejecutadas con autorización de la Supervisión y conocimiento de la Entidad (mas reajustes, mas Factor F y V), ya que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo (con IGV)



0153



CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE

Prolongación César Vallejo Mz. 4 Lt. 1 Urb. La Rinconada - Trujillo
Teléfono: (044) 426292



De lo expresado por la Entidad en su Liquidación reconoce que mi representada realmente a ejecutado dichos mayores metrados cuya contraprestación debe ser reconocida como pago por la Entidad a favor del Contratista

Sin embargo, la Entidad dentro de los considerandos de su Liquidación (numeral iv) ha objetado nuestra pretensión por no ajustarse nuestra solicitud, según la Entidad, a lo previsto en el Artículo 207° de Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

No aceptamos lo expresado por la Entidad y fundamentamos nuestra posición de la siguiente manera¹:

8.1.1 El artículo 2 del Reglamento establece que "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos." (El subrayado es agregado).

Del artículo citado se desprende que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Al respecto, cabe precisar que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas en favor de la Entidad contratante.

Tal hecho no ha sido soslayado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, en el artículo 42 de la Ley² se reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar las prestaciones a satisfacción de la Entidad, y esta cumple con pagarle la contraprestación convenida.

¹ OPINIÓN N° 083-2012/DTN

² "Artículo 42.- **Culminación del contrato**

Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.(...)"





CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE

Prolongación César Vallejo Mz. 4 Lt. 1 Urb. La Rinconada - Trujillo
Teléfono: (044) 426292



De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, aquel ofertado por el contratista en su oferta económica -teniendo como referencia el valor referencial y sus límites- durante el proceso de selección, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor³.

Efectuada la precisión anterior, debe indicarse que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado - aún cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil⁴, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". (El subrayado es agregado).

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).

De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto

³ De conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 63 del Reglamento, "Las propuestas económicas deberán incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio u obra a adquirir o contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales." (El subrayado es agregado).

⁴ De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con el artículo 142 del Reglamento. Para mayor información sobre este criterio puede revisarse la Opinión N° 072-2011/DTN.





CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE

Prolongación César Vallejo Mz. 4 Lt. 1 Urb. La Rinconada - Trujillo
Teléfono: (044) 426292



perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...).⁵

Ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) *el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor*; b) *la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos*; y c) *la falta de una causa que justifique el enriquecimiento*."⁶

Así, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar la respectiva autorización, que para nuestro caso se han cumplido dichas condiciones.

Por tanto, mi representada se encuentra en la situación descrita y por tal razón hemos ejercido la acción por enriquecimiento sin causa correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado -enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción, si fuera el caso.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto, la Entidad a favor de la cual mi representada ejecutó determinadas prestaciones sin que medie la respectiva autorización que los vincule, tiene la obligación de reconocer al Contratista el precio de mercado de las

⁵ PAREDES CARRANZA, Milagros. La inexistencia de contrato y la acción por enriquecimiento sin causa, JUS Doctrina & Práctica 7/2008, Lima: Editora Jurídica Grijley, Pág. 485.

⁶ Ídem, Pág. 485.





CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE

Prolongación César Vallejo Mz. 4 Lt. 1 Urb. La Rinconada - Trujillo
Teléfono: (044) 426292



prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil, por lo tanto corresponde pagar a favor de mi representada el monto de S/.1'325,015.82 incluido IGV el cual ha sido incluido en la Liquidación. (ANEXO N° 01-página Nro. 0130 hasta 0135)

8.2 Reconocimiento de Gastos Generales de presupuestos Deductivos Vinculantes N° 01,02,03,04. (con IGV)

De lo expresado por la Entidad en su Liquidación reconoce que merced a los Deductivos Vinculantes N° 01, 02, 03 y 04 dichas prestaciones no han afectado el plazo contractual, es decir, no se ha reducido el plazo contractual en conformidad a lo establecido en el Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no existen menores gastos generales variables

Sin embargo, la Entidad dentro de los considerandos de su Liquidación (numeral v) ha objetado nuestra pretensión al mencionar que los presupuestos adicionales tienen sus propios gastos generales y habría una supuesta duplicidad de los mismos.

No aceptamos lo expresado por la Entidad porque se no contrapone a nuestra posición, la misma que pasamos sustentar:

8.2.1 Conforme lo manifiesta la Entidad dentro de los considerandos de su Liquidación (numeral v), los deductivos no han ameritado ningún recorte en el Plazo Vigente por parte de la Entidad, es decir, que durante la ejecución contractual no existe ningún documento en la que aparezca que las partes hayan acordado la reducción del plazo contractual, ocurriendo más bien que el plazo contractual ha sido ampliado. Los deductivos vinculantes que se han podido generar durante la ejecución contractual no han tenido un efecto sobre el plazo contractual, al no haber afectado la ruta crítica⁷, en tal sentido no se ha configurado el supuesto establecido en el artículo 202° del Reglamento de la Ley, cuyo artículo señala: "En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente".

De acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores, consideramos que no es procedente la reducción de los gastos generales variables, por lo que deberá reconocerse al contratista la diferencia entre los gastos generales contractuales y

⁷ Se acompaña Laudo que confirma nuestra Posición (Folio N° 001 hasta 0083, específicamente página 0036, 0037 y 0038).





CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE

Prolongación César Vallejo Mz. 4 Lt. 1 Urb. La Rinconada - Trujillo
Teléfono: (044) 426292



aquellos que efectivamente ha sido pagados por la Entidad, diferencia que asciende a S/. 2'755,545.65 de acuerdo al detalle siguiente:

1. Gastos Generales Contractuales Sin/IGV	4,234,320.70
2. Gastos Generales Pagados Sin/IGV	1,899,112.52
3. Gastos Generales por pagar Sin IGV (3) = { (1) - (2) }	2,335,208.18
4. Gastos Generales por pagar Con IGV { (3) x 1.18%}	2,755,545.65

Por lo tanto nos ratificamos en que la Entidad debe reconocer a favor del contratista en Reconocimiento de Gastos Generales de presupuestos Deductivos Vinculantes N° 01,02,03,04 el monto que asciende a S/.2,755,545.65 incluido IGV, el cual ha sido incluido en la Liquidación. (ANEXO N° 01-página Nro. 0128 hasta 0129)

8.3 Daños y perjuicios debidamente acreditados

De lo expresado por la Entidad en su Liquidación reconoce que mi representada realmente ha ejecutado la obra con la participación de un Inspector de obra designado por la Entidad

Sin embargo, la Entidad dentro de los considerandos de su Liquidación (numeral vi) ha objetado nuestra pretensión señalando que mi representada ha cobrado los gastos generales en dicho periodo.

No aceptamos lo expresado por la Entidad y fundamentamos nuestra posición de la siguiente manera⁸:

8.3.1 Cabe recordar que el contrato de la obra se firmó el 22 de Diciembre del 2009, y en aplicación a lo establecido en el Artículo 184° del Reglamento que señala lo siguiente:

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda⁹ (si el valor referencial de una obra pública es igual o mayor a S/.4'291,200.00 la Entidad debe contratar obligatoriamente la Supervisión);

⁸ OPINIÓN N° 060-2013/DTN

⁹ El Literal a) del artículo 16 de la Ley 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, dispone que "Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a mil ciento noventa y dos (1,192) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras"(El subrayado es agregado)





CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE

Prolongación César Vallejo Mz. 4 Lt. 1 Urb. La Rinconada - Trujillo
Teléfono: (044) 426292



2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

Asimismo, si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los incisos precedentes

por causas imputables a ésta, en los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo previsto anteriormente, el contratista tendrá derecho al resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10000). Vencido el plazo indicado, el contratista podrá además solicitar la resolución del contrato por incumplimiento de la Entidad.

Las condiciones, según el Artículo 184°, debieron cumplirse el 06.01.2010.

Sin embargo, en el presente caso, la última condición que cumplió la Entidad fue la Designación del Supervisor de Obra (según asiento del Supervisor N° 13 del cuaderno de obra de fecha 04.02.2010), por lo tanto el Inicio del plazo de ejecución de obra oficial fue el 05 de Febrero del 2010.

Por dicha circunstancia, la demora desde el 22.12.2009 hasta el 05.02.2010 fue de 29 días calendario, y en aplicación del último párrafo del artículo 184° del Reglamento el contratista tiene derecho a un resarcimiento de daños y perjuicios que asciende a S/.394,474.59, pero la fórmula solo le permite un monto máximo ascendente a S/241,128.35 (75/10,000 X S/.32'150,446.07).

En consecuencia, no aceptamos lo resuelto por la Entidad por la Entidad y nos ratificamos en que la Entidad debe reconocer y pagarnos el monto indicado en nuestra Liquidación a favor del contratista que asciende a S/241,128.35 por demora en la designación de la Supervisión, debidamente acreditado, el cual ha sido incluido en la Liquidación. (ANEXO N° 01-página Nro. 0119 hasta 0124)



0147



CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE

Prolongación César Vallejo Mz. 4 Lt. 1 Urb. La Rinconada - Trujillo
Teléfono: (044) 426292



DE LOS MONTOS PAGADOS

Sobre los montos realmente pagados por la Entidad estamos de acuerdo el cual asciende a S/. 37'914,117.91 incluido IGV

En conclusión, como resultado de nuestro pronunciamiento y observaciones con respecto a cada uno de los rubros señalados anteriormente, se obtiene un MONTO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA ascendente a S/. 4'180,530.46 incluido IGV, para ello se adjunta la información que sustenta debidamente los cálculos citados, en el Anexo N° 01 (página Nro. 0144)

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Atentamente.

CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE

Rodolfo Cabada Paz
Representante Legal - Común



ANEXO N° 01



PROPIETARIO: PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA: CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD: A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR: SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO: S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE: JULIO 2009



RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION		LIQUIDACION CON ACOGIMIENTO	
CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Valorizaciones Ppto. Principal	12,114,209.72	12,149,929.46	-35,719.74
Valorizaciones Adicional N° 01 Y 02	5,327,528.54	5,325,687.08	1,841.46
Valorizaciones Adicional N° 03	15,557.08	15,557.08	0.00
Valorizaciones Adicional N° 04 Y 05	385,455.86	378,619.96	6,835.90
Valorizaciones Adicional N° 06	2,947,724.09	2,935,686.08	12,038.01
Valorizaciones Adicional N° 07	1,075,027.04	1,072,671.39	2,355.65
Valorizaciones Adicional N° 08	9,355,967.34	9,270,190.39	85,776.95
Valorizaciones Adicional N° 09	25,162.98	25,162.98	0.00
TOTAL VALORIZACIONES	31,246,632.65	31,173,504.42	73,128.23
(B) REAJUSTES DE PRECIOS			
Reintegro Ppto. Principal	371,640.28	373,486.17	-1,845.89
Valorizaciones Adicional N° 01 Y 02	-10,683.42	-10,951.23	267.81
Valorizaciones Adicional N° 03	-390.23	-398.00	7.77
Valorizaciones Adicional N° 04 Y 05	10,362.47	10,113.21	249.26
Valorizaciones Adicional N° 06	105,874.82	103,207.95	2,666.87
Valorizaciones Adicional N° 07	10,146.75	7,705.88	2,440.87
Valorizaciones Adicional N° 08	354,522.27	351,269.10	3,253.17
Valorizaciones Adicional N° 09	1,734.63	1,660.75	73.89
TOTAL REAJUSTES	843,207.57	836,093.82	7,113.75
(C) ADELANTOS OTORGADOS Y AMORTIZADOS			
Adelanto Directo	5,403,436.31	5,429,032.07	-25,595.76
Adelanto para Materiales	5,689,916.37	5,689,916.35	0.02
TOTAL ADELANTOS OTORGADOS	11,093,352.68	11,118,948.43	-25,595.74
(D) DEDUCCION DE REINTEGROS			
Adelanto Directo	142,323.16	64,949.13	77,374.03
Adelanto Para Materiales	214,344.97	39,377.06	174,967.91
TOTAL DEDUCCION DE REINTEGROS	356,668.13	104,326.19	252,341.94
(E) POR MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO			
Valorizacion N 01 Ampliación de Plazo N° 02	54,870.60	54,895.54	-24.94
Pago por Costas y Costos Laudo Arbitral del 07/02/2012	0.00	0.00	0.00
TOTAL GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE P	54,870.60	54,895.54	-24.94
(F) TOTAL GENERAL (A+B-C-D+E)			
			-146,529.16
IGV AUTORIZADO 18%			
			-26,375.25
(G) COSTO			
			-172,904.41
(H) PENALIDADES (CON IGV)			
Multa por Demora en Termino de Obra			0.00
TOTAL PENALIDADES (CON IGV)			0.00
(I) OTROS			
Enriquecimiento Sin Causa - Obras ejecutadas con autorizacion de la Supervisión y conocimiento de la Entidad (mas reajustes, mas Factor F y V) (con IGV)	1,325,015.82	0.00	1,325,015.82
Reconocimiento de Gastos Generales de presupuestos Deductivos Vinculantes N° 01,02,03,04. (con IGV)	2,755,545.65	0.00	2,755,545.65
Daños y perjuicios debidamente acreditados	241,128.35	0.00	241,128.35
Factor F (con IGV)	14,449.99	0.00	14,449.99
Factor V (con IGV)	10,953.75	0.00	10,953.75
Intereses (con IGV)	6,341.32	0.00	6,341.32
TOTAL OTROS			4,353,434.87
MONTO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA			
			4,180,530.46
			4,180,530.46

CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 Rodolfo Cabada Paz
 Representante Legal - Común

0144



LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2010

LEY N° 29465

(Publicado el 08.12.2009)

CAPÍTULO I APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1.- El Presupuesto Anual de Gastos

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2010 por el monto de OCHENTA Y UN MIL MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 81 857 278 697,00), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles
Correspondiente al	
Gobierno Nacional	58 953 779 648,00
Gastos Corrientes	37 763 099 154,00
Gastos de Capital	11 055 574 458,00
Servicio de la Deuda	10 135 106 036,00
INSTANCIAS	Nuevos Soles
DESCENTRALIZADAS	
Correspondiente a los	
Gobiernos Regionales	13 006 620 011,00
Gastos Corrientes	9 995 925 254,00
Gastos de Capital	3 009 370 191,00
Servicio de la Deuda	1 324 566,00
Correspondiente a los	
Gobiernos Locales	9 896 879 038,00
Gastos Corrientes	5 818 483 106,00
Gastos de Capital	3 654 797 757,00
Servicio de la Deuda	423 598 175,00
	=====
TOTAL S/.	81 857 278 697,00
	=====

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los Anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

- | Descripción | Anexo |
|---|-------|
| - Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Categoría y Genérica del Gasto. | 1 |
| - Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Nivel de Gobierno y Genérica del Gasto. | 2 |
| - Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Entidad del Gobierno Nacional a Nivel de Actividades y Proyectos. | 3 |



0143



d) Las que realicen los gobiernos regionales a favor de las universidades públicas conforme al párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, y modificatoria, para la inversión en investigación científica y tecnológica que potencie el desarrollo regional.

e) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:

e.1 En el marco de programas sociales.

e.2 En aplicación de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.

e.3 La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

e.4 La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.

e.5 Por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13 de la Ley N° 28750.

La entidad pública que transfiere, con excepción de los literales d) y e.5 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales les fueron entregados los recursos.

Los demás supuestos establecidos en el párrafo 75.4 del artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no considerados en el presente artículo se transfieren al pliego de destino vía modificación presupuestaria en el nivel institucional mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, según corresponda.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deberán ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 16.- Montos para la determinación de los procesos de selección

16.1 La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

a) Contratación de obras, de acuerdo a:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a trescientas cuarenta (340) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a trescientas cuarenta (340) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a mil ciento noventa y dos (1 192) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) Adquisición de bienes y de suministros, de acuerdo a:

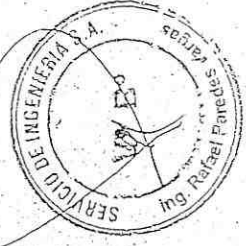
- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a ciento cuatro (104) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).



CALCULO DEL COEFICIENTE DE REAJUSTE "K": JUNIO 2,011

$$K = 0.152 * (Jr/J_0) + 0.068 * (Cr/C_0) + 0.114 * (DAAr/DAA_0) + 0.253 * (ENr/EN_0) + 0.218 * (EIr/EI_0) + 0.195 * (GUr/GU_0)$$

SIMBOLO	I.U.	CONCEPTO	COEFIC. INCIDENCIA	% DE INCIDENCIA	Base		Dic. 2000	Ene. 2010		Nov. 2010	Dic. 2010	Ene. 2011	Feb. 2011	Mar. 2011	Abr. 2011	May. 2011	Jun. 2011
					Jul. 09	Jul. 09											
J	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	0.152	100.00%		397.23	413.41					427.68	427.08	427.68	427.68	427.68	427.68
C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I	0.068	100.00%		409.58	409.58					416.74	416.97	415.90	415.90	415.90	415.90
DAA	20	DOLAR IAS E IFLACION MERCADO USA		41.220%		378.60	392.71					385.00	385.50	384.42	386.61	383.73	383.06
	52	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	0.114	28.316%		459.98	443.96					528.61	573.49	590.00	586.47	570.14	575.45
	06	AGREGADO FINO SEC		32.459%		438.040	434.73					432.77	430.55	428.84	429.97	430.05	431.25
EN	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	0.253	100.00%		418.659	407.487					428.341	437.222	439.787	445.032	441.971	441.466
EI	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	0.218	100.00%		338.21	329.98					331.54	331.31	332.16	334.30	331.97	332.12
GU	59	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	0.195	100.00%		259.620	247.22					238.94	238.57	240.07	243.55	240.64	239.68
COEFICIENTE DE REAJUSTE (K):						1.000	0.987					1.003	1.002	1.005	1.013	1.008	1.007



0005

0141

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : "CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU"
 MODALIDAD : PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO BASE (INC. IGV) : S/. 1'320.494.82

CALCULO DEL COEFICIENTE DE REAJUSTE "K" :

$$K = 0.152*(Jr/Io) + 0.068*(Cr/Co) + 0.114*(DAAr/DA4o) + 0.253*(ENr/ENo) + 0.218*(EIr/EIo) + 0.195*(GUr/GUo)$$

SIMBOLO	I.U.	CONCEPTO	COEFIC. INCIDENCIA	% DE INCIDENCIA	Base		Dic. 2009		Ene. 2011	Feb. 2011	Mar. 2011	Abr. 2011	May. 2011	Jun. 2011	Jul. 2011	Ago. 2011	Sep. 2011	Oct. 2011
					Jul.09													
J	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	0.152	100.00%	387.23		413.41		427.68	427.68	427.68	427.68	427.68	427.68	448.29	448.29	448.29	448.29
C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I	0.088	100.00%	409.58		409.58		446.74	416.97	415.90	415.90	415.90	415.90	415.90	415.90	415.90	415.90
DAA	30	DOLAR MAS INFLACION MERCADO USA		41.228%	376.60		362.71		395.00	365.50	358.42	366.61	363.73	363.98	360.57	360.63	362.16	361.12
	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	0.114	26.316%	459.98		443.96		528.61	573.48	580.80	586.47	578.14	575.46	565.32	564.91	536.70	534.36
	05	AGREGADO GRUESO		32.456%	436.040		434.73		432.77	430.55	428.84	429.97	430.95	431.25	423.99	425.12	426.21	426.87
					418.659		407.467		426.341	437.222	439.797	445.032	441.971	441.668	435.036	435.319	428.880	428.047
EN	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	0.253	100.00%	358.21		329.98		331.54	331.31	332.16	334.30	331.87	332.12	330.88	330.79	330.74	330.64
EI	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	0.218	100.00%	258.620		247.22		238.94	238.57	240.07	243.55	240.64	239.68	236.23	238.69	239.12	238.25
GU	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	0.195	100.00%	347.34		347.45		355.05	357.41	359.92	362.38	367.29	362.65	365.52	366.50	367.72	368.88
COEFICIENTE DE REAJUSTE (K):					1.000		0.987		1.003	1.002	1.005	1.013	1.008	1.007	1.013	1.013	1.013	1.012



00

0140



PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : "CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU"
 MODALIDAD : PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO BASE (INC. IGV) : S/. 1'320,494.82

CUADRO DE REAJUSTES ADICIONAL 07

Reajuste por Indice K

No.	Fecha	Valorización Bruta (sin IGV)	Fecha	Indice "K" (del mesde reajuste)	Valorización Reajustada	Reajuste Bruto	Valorización Liquidada	I.G.V. (19%) - 18% desde Feb. 2011
	dic-10		ene-11	1.003				
	ene-11		feb-11	1.002				
1	feb-11	238,742.99	mar-11	1.005	239,936.70	1,193.71	239,936.70	45,587.97
2	mar-11	372,227.96	abr-11	1.013	377,066.92	4,838.96	377,066.92	67,872.05
3	abr-11	250,723.69	may-11	1.008	252,729.48	2,005.79	252,729.48	45,491.31
4	may-11	105,810.29	jun-11	1.007	106,550.96	740.67	106,550.96	19,179.17
5	jun-11	71,733.29	jul-11	1.013	72,665.82	932.53	72,665.82	13,079.85
6	jul-11	5,628.62	ago-11	1.013	5,701.79	73.17	5,701.79	1,026.32
	ago-11	-	sep-11	1.013	-	-	-	-
7	sep-11	27,804.55	oct-11	1.012	28,138.20	333.65	28,138.20	5,064.88
8	Cierre	2,355.67	oct-11	1.012	2,383.94	28.27	2,383.94	429.11
		1,075,027.06			TOTAL :	10,146.75		197,730.65



00 0139

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : "CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU"
 MODALIDAD : PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO BASE (INC. IGV) : S/. 32'858.302.72
 PRECIOS BASE : JULIO 2.009
 PLAZO CONTRACTUAL : 544 DIAS CALENDARIOS

MONTO CONTRATO (INC. IGV) : S/. 32'150.446.07
 FECHA DE INICIO : 12 DE ENERO 2.010
 FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL : 08 DE JULIO 2.011
 AMPL. PLAZO N° 01 R.G. N° 285-2010-GRLL-PRE/PECH (02 d.c.)
 AMPL. PLAZO N° 02 R.G. N° 287-2010-GRLL-PRE/PECH (66 d.c.)
 AMPL. PLAZO N° 10 R.G. N° 401-2010-GRLL-PRE/PECH (30 d.c.)
 AMPL. PLAZO N° 11 R.G. N° 108-2011-GRLL-PRE/PECH (13 d.c.)
 AMPL. PLAZO N° 13 R.G. N° 343-2011-GRLL-PRE/PECH (127 d.c.)
 AMPL. PLAZO x LAUDO R.G. N° 080-2012-GRLL-PRE/PECH (07 d.c.)
 NUEVA FECHA DE TERMINO : 10 DE MARZO DEL 2.012

CALCULO DE LA DEDUCCION DEL REAJUSTE Y REGULARIZACION DEL DEDUCTIVO GENERADO POR EL ADELANTO DE MATERIALES - LIQUIDACION DE OBRA

0.204 0.86765
 Insumo : AGREGADO FINO
 Indice : 04

N°	MES	ADELANTO OTORGADO	Imo	Ima	ADELANTO DEFLACTADO	VALORIZACION	COEFICIENTE		MONTO UTILIZABLE EN LA VALORIZACION	SALDO UTILIZABLE	MONTO SOBRE QUE SE DEDUCE	Imr	DEDUCCION CALCULADA
							6	7					
1	ene-10				4 = 1 x 2 / 3	5			8 = 5 x 6 x 7	12 = 4 - 8	11 = (8) < (12)	9	10 = 11 x (9-3) / 2
2	feb-10												
3	mar-10	193.883.98	397.69	409.11	188.471.85	297.090.11	0.204	86.765%	52.585.13	188.471.85	52.585.13	413.19	539.48
4	abr-10	193.883.98	397.69	409.11	188.471.85	382.973.45	0.204	86.765%	67.796.53	135.886.72	67.796.53	415.28	1.051.68
5	may-10	193.883.98	397.69	409.11	188.471.85	645.995.66	0.204	86.765%	114.341.62	69.100.19	68.100.19	416.84	1.323.68
6	jun-10	193.883.98	397.69	409.11	188.471.85	1.126.515.15	0.204	86.765%	199.393.86	0.00	0.00	415.50	0.00

0.072 0.72222
 Insumo : CEMENTO PORTLAND TIPO I
 Indice : 21

N°	MES	ADELANTO OTORGADO	Imo	Ima	ADELANTO DEFLACTADO	VALORIZACION	COEFICIENTE		MONTO UTILIZABLE EN LA VALORIZACION	SALDO DE UTILIZABLE	MONTO SOBRE QUE SE DEDUCE	Imr	DEDUCCION CALCULADA
							6	7					
1	ene-10				4 = 1 x 2 / 3	5			8 = 5 x 6 x 7	12 = 4 - 8	(8) < (12)	9	10 = 8 x (9-3) / 2
2	feb-10												
3	mar-10	167.649.30	409.58	409.58	167.649.30	297.090.11	0.072	72.222%	15.448.64	167.649.30	15.448.64	409.58	0.00
4	abr-10	167.649.30	409.58	409.58	167.649.30	382.973.45	0.072	72.222%	19.914.56	152.200.66	19.914.56	409.58	0.00
5	may-10	167.649.30	409.58	409.58	167.649.30	645.995.66	0.072	72.222%	33.591.67	132.286.10	33.591.67	416.97	606.09
6	jun-10	167.649.30	409.58	409.58	167.649.30	1.126.515.15	0.072	72.222%	58.578.61	98.694.43	58.578.61	416.97	1.059.93
7	jul-10	167.649.30	409.58	409.58	167.649.30	554.739.98	0.072	72.222%	28.846.39	40.115.62	28.846.39	416.97	520.47
8	ago-10	167.649.30	409.58	409.58	167.649.30	279.233.01	0.072	72.222%	14.520.07	11.269.43	11.269.43	416.97	203.33
9	sep-10	167.649.30	409.58	409.58	167.649.30	1.096.876.00	0.072	72.222%	57.037.38	0.00	0.00	416.97	0.00



0.244

1.00

Insumo : TUBERIA DE PVC

Indice : 72

N°	MES	ADELANTO OTORGADO	lmo	lma	ADELANTO DEFLACTADO	VALORIZACION	COEFICIENTE %		MONTO UTILIZABLE EN LA VALORIZACION	SALDO DE UTILIZABLE	MONTO SOBRE QUE SE DEDUCE	lmm	DEDUCCION CALCULADA
							6	7					
1	ene-10												
2	feb-10												
3	mar-10	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	297,060.11	0.244	100.00%	72,489.99	5,423,599.41	72,489.99	332.85	945.26
4	abr-10	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	382,973.45	0.244	100.00%	93,445.52	5,351,109.42	93,445.52	334.65	1,721.57
5	may-10	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	645,995.66	0.244	100.00%	157,622.94	5,257,663.90	157,622.94	334.03	2,611.65
6	jun-10	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	1,126,515.15	0.244	100.00%	274,869.70	5,100,040.96	274,869.70	331.91	2,811.50
7	jul-10	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	554,739.98	0.244	100.00%	135,356.56	4,825,171.26	135,356.56	330.97	1,003.96
8	ago-10	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	279,233.01	0.244	100.00%	68,132.85	4,689,614.70	68,132.85	330.10	328.07
9	sep-10	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	1,096,676.00	0.244	100.00%	267,637.74	4,621,681.85	267,637.74	329.24	800.34
10	oct-10	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	534,671.85	0.244	100.00%	130,459.93	4,354,044.11	130,459.93	334.58	2,376.18
11	nov-10	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	1,035,312.60	0.244	100.00%	252,616.27	4,223,394.18	252,616.27	335.20	5,069.55
12	dic-10	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	1,183,807.49	0.244	100.00%	288,849.03	3,970,967.91	288,849.03	337.58	7,852.73
13	ene-11	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	1,331,775.71	0.244	100.00%	324,953.27	3,646,118.88	324,953.27	339.62	10,816.87
14	feb-11	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	2,073,282.67	0.244	100.00%	505,880.97	3,357,165.61	505,880.97	342.38	21,015.33
15	mar-11	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	798,381.20	0.244	100.00%	194,805.01	2,851,284.64	194,805.01	346.02	10,213.34
16	abr-11	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	1,357,75.71	0.244	100.00%	33,117.07	2,656,479.63	33,117.07	347.56	1,888.81
17	may-11	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	-2,960.88	0.244	100.00%	0.00	2,623,362.56	-72.45	349.42	-45.22
18	jun-11	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	56,615.28	0.244	100.00%	13,814.15	2,623,362.56	13,814.15	347.86	800.28
19	jul-11	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	108,007.52	0.244	100.00%	26,353.83	2,609,548.41	26,353.83	354.98	2,087.91
20	ago-11	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	4,503.08	0.244	100.00%	1,098.75	2,583,94.58	1,098.75	356.79	93.00
21	sep-11	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	5,605.60	0.244	100.00%	1,367.77	2,582,665.83	1,367.77	351.77	95.23
22	oct-11	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	0.00	0.244	100.00%	0.00	2,580,728.06	0.00	348.06	0.00
23	nov-11	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	5,131.86	0.244	100.00%	1,252.18	2,580,728.06	1,252.18	347.42	70.89
24	dic-11	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	0.00	0.244	100.00%	0.00	2,579,475.88	0.00	344.83	0.00
25	ene-12	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	6,518.96	0.244	100.00%	1,590.63	2,579,475.88	1,590.63	342.06	64.58
26	feb-12	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	281.86	0.244	100.00%	63.89	2,577,865.25	63.89	340.98	2.39
27	mar-12	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	14,520.34	0.244	100.00%	3,542.86	2,577,821.36	3,542.86	343.28	156.72

0.244

1.00

Insumo : TUBERIA DE PVC

Indice : 72

Adicional 08

N°	MES	ADELANTO OTORGADO	lmo	lma	ADELANTO DEFLACTADO	VALORIZACION	COEFICIENTE %		MONTO UTILIZABLE EN LA VALORIZACION	SALDO DE UTILIZABLE	MONTO SOBRE QUE SE DEDUCE	lmm	DEDUCCION CALCULADA
							6	7					
1	ago-11	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	160,763.03	0.244	100.00%	39,226.16	2,574,278.40	39,226.16	356.79	3,320.08
2	sep-11	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	2,542,752.74	0.244	100.00%	620,431.67	2,535,052.22	620,431.67	351.77	43,197.50
3	oct-11	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	1,460,738.13	0.244	100.00%	356,420.10	1,914,620.55	356,420.10	348.06	20,861.17
4	nov-11	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	1,444,320.40	0.244	100.00%	352,414.18	1,569,200.45	352,414.18	347.42	19,952.15
5	dic-11	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	1,244,178.88	0.244	100.00%	303,579.65	1,205,786.27	303,579.65	344.83	14,835.78
6	ene-12	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	752,967.67	0.244	100.00%	183,724.11	902,206.62	183,724.11	342.06	7,458.44
7	feb-12	5,328,383.09	334.36	328.49	5,423,599.41	1,420,095.14	0.244	100.00%	718,482.51	718,482.51	718,482.51	340.98	26,838.88
						286,918.19	0.244	100.00%	70,008.04	0.00	0.00	343.28	0.00



0137

RESUMEN DE LA DEDUCCION DEL REAJUSTE Y REGULARIZACION DEL DEDUCTIVO GENERADO POR EL ADELANTO PARA MATERIALES

MATERIAL	ADELANTO		DEDUCCION	
	DEFECTADO	TOTAL	REAL	
AGREGADO FINO	188,471.85	193,883.98	2,914.84	
CEMENTO PORTLAND TIPO I	167,649.30	167,649.30	2,386.82	
TUBERIA DE PVC contractual	5,423,599.41	5,328,383.09	72,580.91	
TUBERIA DE PVC Adicional 08			136,462.39	
TOTAL	5,779,720.56	5,689,916.37		214,344.97



0136



00000125



ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA



0135

PROPIETARIO

OBRA : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

MODALIDAD : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU

CONTRATISTA : A PRECIOS UNITARIOS

SUPERVISOR : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE

MONTO CONTRATO : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)

PRECIO BASE : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)

: JULIO 2009

RESUMEN DE PRESUPUESTO

Enriquecimiento Sin Causa - Obras ejecutadas con autorización de la Supervisión y conocimiento de la Entidad

DESCRIPCION	COSTO DE OBRA	REAJUSTE	FACTOR F	FACTOR V	SUBTOTAL
CONTRACTUAL	291,471.40	20,985.94	235.62	188.15	312,881.11
ADICIONAL 01 Y 02	564,924.14	1,694.77	472.49	377.32	567,468.72
ADICIONAL 03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ADICIONAL 04 Y 05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ADICIONAL 06	108,453.74	4,988.87	130.20	103.98	113,676.79
ADICIONAL 07	7,320.89	87.85	5.71	4.36	7,418.81
ADICIONAL 08	117,032.32	4,213.16	113.34	90.51	121,449.33
ADICIONAL 09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1,089,202.49	31,970.59	957.36	764.32	
SUB TOTAL					1,122,894.76
I.G.V. 18%					202,121.06
TOTAL					1,325,015.82

Con la Supervisión se ha conciliado el monto de S/.1'089,202.49

Los reajustes, Factor F y Factor V, que corresponden por Ley han sido calculados por el Contratista



CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
Rodolfo O. Sada Paz
Ingeniero Civil - Legajo - Cantón



00000124

0 0134

PROPIETARIO:
OBRA:
MODALIDAD:
CONTRATISTA:
SUPERVISOR:
MONTO CONTRATO:
PRECIO BASE:

PROYECTO ESPECIAL CHAVINOC
CONSTRUCCION DE CAÑALES INTEGRADORES VALLE VIRU
REGION UNITARIOS
CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
SERVICIO DE INGENIERIA S.A. (SISA)
: \$/ 32' 190,448.07 (INC. 1.0 V)
: JULIO 2009

00000133

Enriquecimiento Sin Causa - Obras ejecutadas con autorización de la Supervisión y conocimiento de la Entidad

METRADOS REALMENTE EJECUTADOS

ITEM	DESCRIPCION	UND.	PRECIO UNITARIO	CONTRA CTUAL	PARCIAL (S/.)	ADICIONAL 01 Y 02	PARCIAL (S/.)	ADICIONAL 06	PARCIAL (S/.)	ADICIONAL 07	PARCIAL (S/.)	ADICIONAL 08	PARCIAL (S/.)	ADICIONAL 09	PARCIAL (S/.)
07	UBICACION PRELIMINAR	m2	138.46												
01.01	Ubicación preliminar	u	46,800.00												
01.02	Ubicación preliminar	u	26.77												
01.03	Ubicación preliminar	u	29,000.00												
01.04	Ubicación preliminar	u	31,149.31												
01.05	Ubicación preliminar	u	8,003.42												
01.06	Ubicación preliminar	u	1,487.07												
01.07	Ubicación preliminar	u	19.25												
01.08	Ubicación preliminar	u	47.33												
01.09	Ubicación preliminar	u	1,264.31												
01.10	Ubicación preliminar	u	74.23												
02	CAÑALES INTEGRADORES														
02.01	CAÑALES INTEGRADORES														
02.01.01	CAÑALES INTEGRADORES														
02.01.01.01	CAÑALES INTEGRADORES	m3	4.41												
02.01.01.02	CAÑALES INTEGRADORES	m3	4.05												
02.01.01.03	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.80												
02.01.01.04	CAÑALES INTEGRADORES	m3	4.74												
02.01.01.05	CAÑALES INTEGRADORES	m3	6.01												
02.01.01.06	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.07	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.08	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.09	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.10	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.11	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.12	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.13	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.14	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.15	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.16	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.17	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.18	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.19	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.20	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.21	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.22	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.23	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.24	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.25	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.26	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.27	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.28	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.29	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.30	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.31	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.32	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.33	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.34	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.35	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.36	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.37	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.38	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.39	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.40	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.41	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.42	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.43	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.44	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.45	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.46	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.47	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.48	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.49	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.50	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.51	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.52	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.53	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.54	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.55	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.56	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.57	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.58	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.59	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.60	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.61	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.62	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.63	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.64	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.65	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.66	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.67	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.68	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.69	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.70	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.71	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.72	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.73	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.74	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.75	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.76	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.77	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.78	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.79	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.80	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.81	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.82	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.83	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.84	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.85	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.86	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.87	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.88	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.89	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.90	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.91	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.92	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.93	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.94	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.95	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.96	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.97	CAÑALES INTEGRADORES	m3	1.15												
02.01.01.98	CAÑALES INTEGRADORES	m3													

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

OBRA : "CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU"

MODALIDAD : PRECIOS UNITARIOS

MODALIDAD : PRECIOS UNITARIOS

CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE



00000132

CUADRO DE REAJUSTES - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Reajuste Autorizado por Indice K

DESCRIPCION	Fecha	Valorización Bruta (sin IGV)	Fecha	Indice "K" (del mes de reajuste)	Valorización Reajustada	Reajuste Bruto
CONTRACTUAL	mar-12	291,471.40	abr-12	1.072	312,457.34	20,985.94
ADICIONAL 01 Y 02	mar-12	564,924.14	abr-12	1.003	566,618.91	1,694.77
ADICIONAL 03	feb-12	0.00	mar-12	0.978	0.00	0.00
ADICIONAL 04 Y 05	mar-12	0.00	abr-12	1.045	0.00	0.00
ADICIONAL 6	feb-12	108,453.74	mar-12	1.046	113,442.61	4,988.87
ADICIONAL 7	sep-11	7,320.89	oct-11	1.012	7,408.74	87.85
ADICIONAL 8	mar-12	117,032.32	abr-12	1.036	121,245.48	4,213.16
ADICIONAL 9	mar-12	0.00	abr-12	1.076	0.00	0.00
TOTAL :						31,970.59

CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
[Signature]
Rodolfo Caballero
Representante Legal - Cuidado



00 0132

**FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F" (COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL) -
ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.97 (INC. I.G.V.)
PRECIO BASE : JULIO 2009



Reintegro por pago de compensación por tiempo de servicios (R) :

$$R = \frac{I \times F \times V_c}{I_o}$$

Donde:

F= Factor de liquidación que publica INEI correspondiente al mes de pago de la valorización

I= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica

I_o= índice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base

V_c= Valorización contractual

DESCRIPCION		MONTO VALORIZADO	I	I _o	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F"	
MES	PRESUPUESTO				F	R
mar-12	CONTRACTUAL	291,471.40	0.202	347.34	1.39	235.62
mar-12	ADICIONAL 01 Y 02	564,924.14	0.209	347.34	1.39	472.49
feb-12	ADICIONAL 03	-	0.212	347.34	1.39	-
mar-12	ADICIONAL 04 Y 05	-	0.198	347.34	1.39	-
feb-12	ADICIONAL 6	108,453.74	0.300	347.34	1.39	130.20
sep-11	ADICIONAL 7	7,320.89	0.195	347.34	1.39	5.71
mar-12	ADICIONAL 8	117,032.32	0.242	347.34	1.39	113.34
mar-12	ADICIONAL 9	-	0.593	347.34	1.39	-
TOTAL		1,089,202.49				957.36

CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
[Signature]
Rodolfo C. Ch. de Paz
Representante Legal - Contrata



0131

FORM DE LIQUIDACIÓN "V" (COMPENSACIÓN VACACIONAL DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL) ENRIQUECIMIENTO SIN CA

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009



00000120

Reintegro por pago de compensación vacacional (R) :

$$R = \frac{i \times V \times V_c}{I_o}$$

Donde:

V= Factor de liquidación vacacional que publica INEI correspondiente al mes efectivo del pago de la valorización

i= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica

I_o= índice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base

V_c= Valorización contractual

DESCRIPCION		MONTO	I	I _o	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V"	
MES	PRESUPUESTO	VALORIZADO			V	R
mar-12	CONTRACTUAL	291,471.40	0.202	347.34	1.11	188.15
mar-12	ADICIONAL 01 Y 02	564,924.14	0.209	347.34	1.11	377.32
feb-12	ADICIONAL 03	-	0.212	347.34	1.11	-
mar-12	ADICIONAL 04 Y 05	-	0.198	347.34	1.11	-
feb-12	ADICIONAL 6	108,453.74	0.300	347.34	1.11	103.98
sep-11	ADICIONAL 7	7,320.89	0.195	347.34	1.06	4.36
mar-12	ADICIONAL 8	117,032.32	0.242	347.34	1.11	90.51
mar-12	ADICIONAL 9	-	0.593	347.34	1.11	-
TOTAL		1,089,202.49				764.32

CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
[Firma]
 Rodolfo Taboada Paz
 Representante Legal - Canon



0130



00000206

10.14.- ANEXOS N° 10: CALCULO DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES



00 0129

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRA : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009

Reconocimiento de Gastos Generales por Deductivo Vinculante (diferencia de gastos generales de presupuestos deductivos)

DEDUCTIVO VINCULANTE

ITEM	DESCRIPCION	RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°	PARCIAL DEDUCTIVO	GG %	GASTOS GENERALES	UTILIDADE S	MONITORE O AMBIENTAL	SUBTOTAL	IGV (19% O 18%)	TOTAL
01	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA NRO * 01	238-2010-GRLL-PRE/PECH	3,108,133.84	19.6000%	609,194.23	155,406.69	16,500.00	3,889,234.76	738,954.60	4,628,189.36
02	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA NRO * 02	401-2010-GRLL-PRE/PECH	1,179,195.10	17.9027%	211,107.76	58,959.76	5,500.00	1,454,762.62	276,404.90	1,731,167.52
03	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA NRO * 03	038-2011-GRLL-PRE/PECH	589,846.89	19.0765%	112,522.14	29,492.34	0.00	731,861.37	139,053.66	870,915.03
04	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA NRO * 04	244-2011-GRLL-PRE/PECH	5,829,910.09	19.6000%	1,103,462.38	281,495.50	0.00	7,014,867.97	1,332,824.91	8,347,692.88
05	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA NRO * 05	119-2014-GRLL-PRE/PECH	54,340.43	19.6000%	10,650.72	2,717.02	0.00	67,708.17	12,187.47	79,895.64
06	GASTOS GENERALES NO VALORIZADOS	(S/2'187,383.47 - S/1'899,112.52)			288,270.95					
		TOTAL	10,561,426.35		2,335,208.18	528,071.31		13,158,434.89	2,499,425.54	15,657,860.43
				IGV %	420,337.47					
				TOTAL	2,755,545.65					

SUSTENTO

Los deductivos no han ameritado ningún recorte en el Plazo Vigente por parte de la Entidad, es decir, que durante la ejecución contractual no existe ningún documento en la que aparezca que las partes hayan acordado la reducción del plazo contractual, ocurriendo mas bien que el plazo contractual ha sido ampliado. Los deductivos vinculantes que se han podido generar durante la ejecución contractual no han tenido un efecto sobre el plazo contractual, al no haber afectado la ruta crítica, en tal sentido no se ha configurado el supuesto establecido en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica lo siguiente:

"En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente" De acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores, consideramos que no es procedente el recálculo de gastos generales, por lo que deberá reconocerse al contratista la diferencia entre los gastos generales contractuales y aquellos que efectivamente ha sido pagados por la Entidad, diferencia que asciende a S/. 2'755,545.65 de acuerdo al detalle siguiente:

1. Gastos Generales Contractuales Sin/IGV 4,234,320.70
2. Gastos Generales Pagados Sin/IGV 1,899,112.52
3. Gastos Generales por pagar Sin IGV (3) = { (1) - (2) } 2,335,208.18
4. Gastos Generales por pagar Con IGV { (3) x 1.18% } 2,755,545.65

IMPORTE

NO PROCEDE DESCONTAR LOS GASTOS GENERALES PORQUE NO HA HABIDO REDUCCION DE PLAZO, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 202° REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO



0128

CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 Rodolfo Cárdena Paz
 Representante Legal - Contratista



00000205

00000209



10.13.- ANEXO N° 09: CALCULO DE INTERES



00 0127

00000208

PROPIETARIO

OBRA

MODALIDAD

CONTRATISTA

SUPERVISOR

MONTO CONTRATO

PRECIO BASE

: PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

: CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU

: A PRECIOS UNITARIOS

: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE

: SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)

: S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)

: JULIO 2009



RESUMEN DE INTERESES

INTERESES LEGALES	INTERESES
Intereres - Principal	288.43
Intereres - Adicional N° 01 Y 02	96.06
Intereres - Adicional N° 03	4.29
Intereres - Adicional N° 04 Y 05	276.30
Intereres - Adicional N° 06	901.98
Intereres - Adicional N° 07	0.00
Intereres - Adicional N° 08	3,799.63
Intereres - Adicional N° 09	7.31
TOTAL INTERESES	5,374.00
I.G.V. (18%)	967.32
TOTAL S/.	6,341.32

CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTH
Rodolfo Cabaña Paz
 Rodolfo Cabaña Paz
 Representante Legal - Comán



0126

INTERESES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009

De acuerdo al Arts. 1244, 1245 y 1246 del Código Civil y Art. 197° del D.S. 184-2008-EF

Intereses = Valorización x I

Intereses = $[(T.I.L.r/T.I.L.o) - 1] \times V.$

VALORIZACIÓN	MONTO A COBRAR C/IGV	PERIODO	FACTURA N°	HOJA DE CONFORMIDAD	FECHA DE PAGO	FECHA MÁXIMO DE PAGO	N° DIAS ATRASO	TILMN - MONEDA NACIONAL		MONTO POR DEMORA EN EL PAGO
								FECHA PAGO	FECH. MAX. PAGO	
VALORIZACION 15	328,047.63	mar-11	000090		17/05/2011	30/04/2011	17	6.21237	6.20587	343.24
SUB - TOTAL	328,047.63									343.24

SUB TOTAL (SIN IGV) SI.	288.43
I.G.V.	51.92
TOTAL	340.35

CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 RODOLFO TORRES PARRA
 PRESIDENTE



00000207



0125

00000201



10.16.- ANEXOS N° 12: CALCULO
Y SUSTENTO DE DAÑOS Y
PERJUICIOS



0124

00000200

CALCULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS ACREDITADOS

Aplicación del Art. 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado



DATOS GENERALES:

Sistema de Licitación	:	Licitación Pública
Licitación Pública N°	:	005-2009-GRLL-PRE/PECH
Sistema de Contratación	:	A Precios Unitarios
Obra	:	CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
Región	:	La Libertad
Distrito	:	Virú
Provincia	:	Virú
Departamento	:	La Libertad
Entidad Contratante	:	Gobierno Regional La Libertad
Contratista	:	CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
Fecha Base	:	Jul-09
Firma de contrato	:	22 de Diciembre del 2009
Entrega del Expediente Técnico	:	22 de Diciembre del 2009
Entrega de terreno para ejecución de obra	:	06 de Enero del 2010
Designación del Supervisor de Obra (Asiento N° 13 del Supervisor del 04.02.2010)	:	04 de Febrero del 2010
Entrega del adelanto directo (Asiento N° 02 del Contratista del 12.01.2010)	:	11 de Enero del 2010
Inicio de Obra (Asiento N° 02 del Contratista del 12.01.2011)	:	12 de Enero del 2010

NUMERAL 3.13 DE LAS BASES: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Cumplimiento del Artículo 184° (Fecha de Inicio de Ejecución de la Obra)

Firma del Contrato	:	22 de Diciembre del 2009
Designación del Supervisor de Obra (Asiento N° 13 del Supervisor del 04.02.2010)	:	04 de Febrero del 2010
Entrega del Expediente Técnico	:	22 de Diciembre del 2009
Entrega de terreno para ejecución de obra	:	06 de Enero del 2010
Entrega del adelanto directo	:	11 de Enero del 2010

El plazo contractual entrará automáticamente en vigencia al día siguiente de cumplirse todas las condiciones estipuladas en el contrato o las Bases

La última condición que se ha cumplido es la designación del SUPERVISOR DE OBRA

Cálculo de la demora de inicio de Obra

* Firma de contrato	:	22 de Diciembre del 2009
* Designación del Supervisor de obra	:	04 de Febrero del 2010
* Fecha máxima para cumplirse el Art. 184 del Reglamento	:	06 de Enero del 2010
PLAZO EN EXCESO (entre fecha programada y Designación de Supervisor de obra)	:	29 Días Calendarios

CALCULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Monto del Contrato	:	S/. 32'150,446.07 incluido el IGV
Fórmula de Monto Diario 5/10,000 x Monto del Contrato	:	S/. 16,075.22
Monto Máximo por Retraso según art. 184° del Reglamento 75/10,000 x Monto del Contrato	:	S/. 241,128.35

Monto a Pagar por Daños y Perjuicios : S/. 241,128.35

PERIODO ACREDITADO : Del 06.01.2010 al 04.02.2010

El monto acreditado es : S/. 394,474.59

Sin embargo, según lo normado solo se reconocerá : S/. 241,128.35

CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
Rodolfo Cabada Paz
 Representante Legal - Común



00

0123

00000139

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOC HIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTR : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009



GASTOS GENERALES - CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU (29 DIAS del 06.01.2010 al 04.02.2010)

GASTOS DE PERSONAL

FACTURAS

ING° FERMIN ECHEVARRIA ((7000/30)* 25) DEL 11-01-2010 AL 04-02-2010

	SUELDO	ESSALUD	SCTR	
SUELDO	5,833.33	525.00		6,358.33
GRATIFICACION 1/6	972.22			972.22
C.T.S.	485.92			485.92
VACACIONES	486.11	43.75		529.86
				8,346.33
			19% IGV	1,585.80
				<u>9,932.13</u>

PLANILLA

ING° ELOY DIAZ

	SUELDO	ESSALUD	SCTR	
SUELDO	5,030.05	452.70	77.97	5,560.72
GRATIFICACION 1/6	838.34			838.34
C.T.S.	419.00			419.00
VACACIONES	419.17	37.73	6.50	463.39
				<u>7,281.46</u>

ALMACENERO

ERNESTO WONG GARCIA

	SUELDO	ESSALUD	SCTR	
SUELDO	613.01	55.17	9.50	677.68
GRATIFICACION 1/6	102.17			102.17
C.T.S.	51.06			51.06
VACACIONES	51.08	4.60	0.79	56.47
				<u>887.39</u>

MAESTRO OBRA

CESAR SAENZ RODRIGUEZ

	SUELDO	ESSALUD	SCTR	
SUELDO	975.50	87.80	15.12	1,078.42
GRATIFICACION 1/6	162.58			162.58
C.T.S.	81.26			81.26
VACACIONES	81.29	7.32	1.26	89.87
				<u>1,412.13</u>

OPERARIOS PEONES Y OFICIALES

	SUELDO	ESSALUD	SCTR	
SUELDO	17,358.45	1,562.26	269.06	19,189.77
GRATIFICACION 1/6	2,893.08			2,893.08
C.T.S.	1,445.96			1,445.96
VACACIONES	1,446.54	130.19	22.42	1,599.15
				<u>25,127.95</u>





00000198

OFICINA ADMINISTRATIVA

ADMINISTRADOR ((3500/30)*4) DEL 01-02-2010 AL 04-02-2010

	SUELDO	ESSALUD	SCTR	
SUELDO	466.67	42.00		508.67
GRATIFICACION 1/6	77.78			77.78
C.T.S.	38.87			38.87
VACACIONES	38.89	3.50		42.39
				<u>667.71</u>

CONTADOR ((3500/30)*4) DEL 01-02-2010 AL 04-02-2010

SUELDO	466.67			466.67
GRATIFICACION 1/6	77.78			77.78
C.T.S.				-
VACACIONES				-
				<u>544.45</u>

AUXILIAR ((725.16/30)*4) DEL 01-02-2010 AL 04-02-2010

SUELDO	96.68	8.70		105.38
GRATIFICACION 1/6	16.11			16.11
C.T.S.	8.05			8.05
VACACIONES	8.06	0.73		8.78
				<u>138.33</u>

SECRETARIA ((800/30)*4) DEL 01-02-2010 AL 04-02-2010

SUELDO	106.67	9.60		116.27
GRATIFICACION 1/6	17.78			17.78
C.T.S.	8.89			8.89
VACACIONES	8.89	0.80		9.69
				<u>152.62</u>

VALORIZACIONES ((4500/30)*4) DEL 01-02-2010 AL 04-02-2010

SUELDO	600.00	54.00		654.00
GRATIFICACION 1/6	100.00			100.00
C.T.S.	49.98			49.98
VACACIONES	50.00	4.50		54.50
				<u>858.48</u>

TOTAL OFICINA ADMINISTRATIVA

2,361.59

CONSUMO ALIMENTOS EN OBRA

11/01/2010 B/V 1953	LA BRISA DEL MAR	31.00
12/01/2010 B/V 1960	LA BRISA DEL MAR	35.00
13/01/2010 B/V 1964	LA BRISA DEL MAR	39.00
14/01/2010 B/V 1966	LA BRISA DEL MAR	30.00
15/01/2010 B/V 0077	MANUELITA	28.00
		<u>163.00</u>

GASTOS DE FIANZA

	MONTO FIANZA		ANUAL	DIARIO	N° DIAS	TOTAL
ADELANTO DIRECTO	3,536,550.00	2%	70,731.00	196.48	29	5,697.78
FIEL CUMPLIMIENTO	1,768,275.00	2%	35,365.50	98.24	29	2,848.89
SERIEDAD DE LA OFERTA	361,360.00	2.75%	9,937.40	27.60	13	358.85
SERIEDAD DE LA OFERTA	361,360.00	2.75%	9,937.40	27.60	7	193.23
SERIEDAD DE LA OFERTA	295,650.00	2.50%	7,391.25	20.53	22	451.69
FIEL CUMPLIMIENTO	1,446,770.25	1.50%	21,701.55	60.28	29	1,748.18
ADELANTO DIRECTO	2,893,540.14	1.50%	43,403.10	120.56	29	3,496.36
						<u>14,794.97</u>

1478.25



CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
Rodolfo Cabada Paz
Representante Legal - Durán

00 0121

ALQUILER CAMIONETA

PIR 181

02/02/2010 0001-000003 ALQUILER CAMIONETA ENERO
01/03/2010 0001-000004 ALQUILER CAMIONETA FEBRERO 4 DIAS



00000197

2,832.20
577.55
3,409.75

COMBUSTIBLE

11/01/2010 004-00020951 REPSOL COMERCIAL SAC	160.00
13/01/2010 001-0001479 REPSOL COMERCIAL SAC	49.97
15/01/2010 001-00014811 REPSOL COMERCIAL SAC	49.97
16/01/2010 001-00014811 REPSOL COMERCIAL SAC	50.00
18/01/2010 001-0001483 REPSOL COMERCIAL SAC	100.02
20/01/2010 001-0001484 REPSOL COMERCIAL SAC	49.97
19/01/2010 003-21004 ESTACION DE SERVICIOS VIRU	50.00
20/01/2010 001-0011971 SERVICENTRO ESTACION 1 SAC	50.00
21/01/2010 0001-0011991 SERVICENTRO ESTACION 1 SAC	20.00
22/01/2010 0012-006194 VICENTE DELFIN CABADA S.A.	100.00
23/01/2010 0001-001204 SERVICENTRO ESTACION 1 SAC	20.00
25/01/2010 001-0001488 REPSOL COMERCIAL SAC	49.91
21/01/2010 003-021056 ESTACION DE SERVICIOS VIRU	50.00
26/01/2010 0007-009506 VICENTE DELFIN CABADA S.A.	60.00
26/01/2010 0001-001209 SERVICENTRO ESTACION 1 SAC	50.00
27/01/2010 0007-009510 VICENTE DELFIN CABADA S.A.	50.00
28/01/2010 0008-007094 VICENTE DELFIN CABADA S.A.	50.00
28/01/2010 0007-009520 VICENTE DELFIN CABADA S.A.	50.00
30/01/2010 0001-254631 GRIFOS EL CHE	26.00
01/02/2010 0001-254717 GRIFOS EL CHE	50.00
30/01/2010 003-021256 ESTACION DE SERVICIOS VIRU	50.00
02/02/2010 0001-254779 GRIFOS EL CHE	50.00
04/02/2010 0001-0012291 SERVICENTRO ESTACION 1 SAC	50.00
03/02/2010 001-0001497 REPSOL COMERCIAL SAC	50.00
	<u>1,335.84</u>

PEAJES

13/01/2010 030-0594813 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
14/01/2010 030-0597363 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
15/01/2010 030-0599816 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
16/01/2010 030-0601820 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
18/01/2010 030-0606800 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
19/01/2010 030-0608547 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
20/01/2010 030-0610433 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
21/01/2010 030-0612578 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
22/01/2010 030-0614913 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
23/01/2010 030-0617070 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
19/01/2010 030-0608176 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
21/01/2010 030-0612069 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
26/01/2010 030-0624539 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
26/01/2010 030-0623968 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
27/01/2010 030-0627010 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
28/01/2010 030-0629642 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
25/01/2010 030-0622023 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
30/01/2010 030-0634611 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
01/02/2010 030-0639506 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
03/02/2010 030-0643860 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
04/02/2010 030-0646205 AUTOPISTA DEL NORTE SAC	10.20
	<u>214.20</u>

VIGILANCIA PARTICULAR

SERVISEP F/003-001843
SERVISEP F/003-001859 FEB. 4 DIAS

2,199.91
1,714.28
3,914.19

SUBTOTAL

70,834.59



CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
Rodolfo Caballero Paz
Representante Legal - Camión

0120



00000196

EQUIPOS EN STAND BY (MAQUINARIA DE OBRA)

EQUIPO MINIMO REQUERIDO	CANTIDAD	COSTO HORA	COSTO DIARIO (8Hr)	FACTOR*	DIAS AFECTACION	TOTAL
Retroexcavadora sobre orugas de 115 a 165 HP	2	224.00	1,792.00	50.00%	29.00	51,968.00
Volquetes 6x4, de 10 m3 de capacidad	7	140.00	1,120.00	50.00%	29.00	113,680.00
Tractor de Orugas 190 a 240 HP	2	330.00	2,640.00	50.00%	29.00	76,560.00
Cargadores sobre llantas 160-195 HP	2	180.00	1,440.00	50.00%	29.00	41,760.00
Motoniveladora 125 HP	2	160.00	1,280.00	50.00%	29.00	37,120.00
Equipos de Topografía: Estación Total, Nivel automático, etc	2	11.00	88.00	50.00%	29.00	2,552.00
TOTAL						323,640.00

TOTAL DE GASTOS GENERALES TOTAL POR LOS 29 DIAS DE AFECTACION (23/12/2009 al

S/. 394,474.59

CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
[Signature]
Rodolfo Cabeza Paz
Representante Legal - Queda



00

0119

PROPIETARIO
OBRA
MODALIDAD
CONTRATISTA
SUPERVISOR
MONTO CONTRATO
PRECIO BASE

: PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
: CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
: A PRECIOS UNITARIOS
: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
: SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
: S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
: JULIO 2009

RESUMEN DE FACTOR F



(E) FACTOR DE LIQUIDACION F	FACTOR F
Factor de Liquidación F - Principal	4,750.76
Factor de Liquidación F - Adicional N° 01 Y 02	2,383.32
Factor de Liquidación F - Adicional N° 03	3.20
Factor de Liquidación F - Adicional N° 04 Y 05	87.89
Factor de Liquidación F - Adicional N° 06	1,447.45
Factor de Liquidación F - Adicional N° 07	686.06
Factor de Liquidación F - Adicional N° 08	2,880.99
Factor de Liquidación F - Adicional N° 09	6.08
TOTAL FACTOR LIQUIDACION F	12,245.75
I.G.V. 18%	2,204.24
TOTAL	14,449.99



0118

FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F" (COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL)

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32' 150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009



Reintegro por pago de compensación por tiempo de servicios (R) :

$$R = \frac{i \times F \times Vc}{I_o}$$

Donde:

F= Factor de liquidación que publica INEI correspondiente al mes de pago de la valorización

i= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica

I_o= indice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base

V_c= Valorización contractual

i= 0.126
 I_o= 397.23

VALORIZACIÓN		MONTO VALORIZADO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F"	
No.	MES		F	R
1	ene-10	127,978.82	0.92	37.35
2	feb-10	347,366.40	0.92	101.37
3	mar-10	297,090.11	0.92	86.70
4	abr-10	382,973.45	0.92	111.76
5	may-10	645,995.66	0.92	188.52
6	jun-10	1,126,515.15	1.29	460.95
7	jul-10	554,739.98	1.29	226.99
8	ago-10	279,233.01	1.29	114.26
9	sep-10	1,096,876.00	1.29	448.82
10	oct-10	534,671.85	1.29	218.78
11	nov-10	1,035,312.60	1.29	423.63
12	dic-10	1,183,807.49	1.29	484.39
13	ene-11	1,331,775.71	1.29	544.94
14	feb-11	2,073,282.67	1.29	848.35
15	mar-11	798,381.20	1.29	326.68
16	abr-11	135,725.71	1.29	55.54
17	may-11	-2,960.88	1.29	(1.21)
18	jun-11	56,615.28	1.39	24.96
19	jul-11	108,007.52	1.39	47.62
20	ago-11	4,503.09	1.39	1.99
21	sep-11	5,605.60	1.39	2.47
22	oct-11	-	1.39	-
23	nov-11	5,131.88	1.39	2.26
24	ene-12	6,518.96	1.39	2.87
25	feb-12	261.86	1.39	0.12
26	mar-12	14,520.34	1.39	6.40
27	val cierre	-35,719.82	1.39	(15.75)
TOTAL		12,114,209.64		4,750.76



00 0117

FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F" (COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL)

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009



Reintegro por pago de compensación por tiempo de servicios (R) :

$$R = \frac{i \times F \times V_c}{I_o}$$

Donde:

F= Factor de liquidación que publica INEI correspondiente al mes de pago de la valorización

i= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica

I_o= índice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base

V_c= Valorización contractual

i= 0.137
 I_o= 397.23

VALORIZACIÓN		MONTO VALORIZADO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F"	
No.	MES		F	R
1	ene-10		0.92	-
2	feb-10		0.92	-
3	mar-10		0.92	-
4	abr-10		0.92	-
5	may-10		0.92	-
6	jun-10	24,946.47	1.29	11.10
7	jul-10	92,654.50	1.29	41.22
8	ago-10	106,331.36	1.29	47.31
9	sep-10	712,058.15	1.29	316.80
10	oct-10	813,288.71	1.29	361.84
11	nov-10	1,058,818.43	1.29	471.07
12	dic-10	977,726.60	1.29	435.00
13	ene-11	516,541.54	1.29	229.81
14	feb-11	222,113.17	1.29	98.82
15	mar-11	293,975.10	1.29	130.79
16	abr-11	113,473.52	1.29	50.49
17	may-11	17,053.92	1.29	7.59
18	jun-11	133,100.03	1.39	63.81
19	jul-11	193,932.69	1.39	92.97
20	ago-11	-	1.39	-
21	sep-11	-	1.39	-
22	oct-11	-	1.39	-
23	nov-11	-	1.39	-
24	ene-12	13,861.63	1.39	6.65
25	feb-12	-	1.39	-
26	mar-12	1,729.00	1.39	0.83
27	abr-12	34,082.26	1.39	16.34
27	abr-12	1,841.45	1.39	0.88
TOTAL		5,327,528.53		2,383.32



00 0116

FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F" (COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DE TRABAJADORES DE

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009



Reintegro por pago de compensación por tiempo de servicios (R) :

$$R = \frac{i \times F \times Vc}{I_o}$$

Donde:

F= Factor de liquidación que publica INEI correspondiente al mes de pago de la valorización

i= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica

I_o= índice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base

Vc= Valorización contractual

i= 0.061
 I_o= 397.23

VALORIZACIÓN		MONTO VALORIZADO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F"	
No.	MES		F	R
1	jun-10	1,296.42	1.29	0.26
	jul-10	-	1.29	-
2	ago-10	2,592.86	1.29	0.51
	sep-10	-	1.29	-
	oct-10	-	1.29	-
	nov-10	-	1.29	-
	dic-10	-	1.29	-
	ene-11	1,296.42	1.29	0.26
4	feb-11	1,296.42	1.29	0.26
	mar-11	-	1.29	-
5	abr-11	1,296.42	1.29	0.26
6	may-11	1,296.42	1.29	0.26
	jun-11	-	1.39	-
	jul-11	-	1.39	-
	ago-11	-	1.39	-
	sep-11	-	1.39	-
	oct-11	-	1.39	-
7	nov-11	3,889.28	1.39	0.83
8	ene-12	1,296.42	1.39	0.28
	feb-12	-	1.39	-
9	mar-12	1,296.42	1.39	0.28
TOTAL		15,557.08		3.20



0115

FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F" (COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DE TRABAJADORES DE

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009



Reintegro por pago de compensación por tiempo de servicios (R) :

$$R = \frac{i \times F \times Vc}{I_o}$$

Donde:

F= Factor de liquidación que publica INEI correspondiente al mes de pago de la valorización

i= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica

I_o= índice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base

V_c= Valorización contractual

i= 0.068
 I_o= 397.23

VALORIZACIÓN		MONTO VALORIZADO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F"	
No.	MES		F	R
1	jul-10	6,667.21	1.29	1.47
	ago-10	-	1.29	-
2	sep-10	43,959.84	1.29	9.71
3	oct-10	30,488.94	1.29	6.73
4	nov-10	99,424.92	1.29	21.96
5	dic-10	17,749.99	1.29	3.92
	ene-11	-	1.29	-
	feb-11	-	1.29	-
6	mar-11	25,107.20	1.29	5.54
	abr-11	-	1.29	-
	may-11	-	1.29	-
	jun-11	-	1.39	-
	jul-11	-	1.39	-
	ago-11	-	1.39	-
7	sep-11	16,803.68	1.39	4.00
	oct-11	-	1.39	-
8	nov-11	12,871.77	1.39	3.06
9	ene-12	38,697.49	1.39	9.21
10	feb-12	10,648.44	1.39	2.53
11	mar-12	75,447.34	1.39	17.95
12	abr-12	753.14	1.39	0.18
13	cierre	6,835.95	1.39	1.63
TOTAL		385,455.91		87.89



00 0114

FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F" (COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DE TRABAJADORE

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009



Reintegro por pago de compensación por tiempo de servicios (R) :

$$R = \frac{i \times F \times Vc}{I_o}$$

Donde:

F= Factor de liquidación que publica INEI correspondiente al mes de pago de la valorización

i= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica

I_o= índice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base

V_c= Valorización contractual

i= 0.149
 I_o= 397.23

VALORIZACIÓN		MONTO VALORIZADO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F"	
No.	MES		F	R
1	oct-10	649,013.24	1.29	314.04
2	nov-10	40,293.49	1.29	19.50
3	dic-10	15,764.57	1.29	7.63
4	ene-11	91,463.26	1.29	44.26
5	feb-11	304,254.74	1.29	147.22
6	mar-11	514,596.41	1.29	249.00
7	abr-11	395,109.07	1.29	191.18
8	may-11	374,230.90	1.29	181.08
9	jun-11	137,608.92	1.39	71.75
10	jul-11	134,822.22	1.39	70.29
	ago-11	-	1.39	-
	sep-11	-	1.39	-
	oct-11	-	1.39	-
11	nov-11	139,509.44	1.39	72.74
12	dic-11	124,541.57	1.39	64.93
13	ene-12	11,144.41	1.39	5.81
14	feb-12	3,333.84	1.39	1.74
15	Cierre	12,037.99	1.39	6.28
TOTAL		2,947,724.07		1,447.45



00 0113

FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F" (COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DE TRABAJADORE

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009



Reintegro por pago de compensación por tiempo de servicios (R) :

$$R = \frac{i \times F \times Vc}{I_o}$$

Donde:

F= Factor de liquidación que publica INEI correspondiente al mes de pago de la valorización

i= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica

I_o= índice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base

V_c= Valorización contractual

i= 0.195
 I_o= 397.23

VALORIZACIÓN		MONTO VALORIZADO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F"	
No.	MES		F	R
1	feb-11	238,742.99	1.29	151.19
2	mar-11	372,227.96	1.29	235.72
3	abr-11	250,723.69	1.29	158.77
4	may-11	105,810.29	1.29	67.01
5	jun-11	71,733.29	1.39	48.95
6	jul-11	5,628.62	1.39	3.84
	ago-11	-	1.39	-
7	sep-11	27,804.55	1.39	18.97
8	Cierre	2,355.67	1.39	1.61
TOTAL		1,075,027.06		686.06



0112

FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F" (COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DE TRABAJADORE

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32' 150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009



Reintegro por pago de compensación por tiempo de servicios (R) :

$$R = \frac{i \times F \times Vc}{I_o}$$

Donde:

F= Factor de liquidación que publica INEI correspondiente al mes de pago de la valorización

i= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica

I_o= índice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base

Vc= Valorización contractual

i= 0.088
 I_o= 397.23

VALORIZACIÓN		MONTO VALORIZADO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F"	
No.	MES		F	R
1	ago-11	160,763.08	1.39	49.50
2	sep-11	2,542,753.67	1.39	783.00
3	oct-11	1,460,738.66	1.39	449.81
4	nov-11	1,444,315.44	1.39	444.75
5	ene-12	1,244,179.35	1.39	383.12
6	feb-12	752,967.97	1.39	231.86
7	mar-12	1,420,095.71	1.39	437.29
8	abr-12	286,918.28	1.39	88.35
9	abr-12	43,233.06	1.39	13.31
TOTAL		9,355,965.22		2,880.99



00. 0111

FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F" (COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DE TRABAJADOR)

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
PRECIO BASE : JULIO 2009



Reintegro por pago de compensación por tiempo de servicios (R) :

$$R = \frac{i \times F \times V_c}{I_o}$$

Donde:

F= Factor de liquidación que publica INEI correspondiente al mes de pago de la valoriza

i= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica

I_o= índice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base

V_c= Valorización contractual

i= 0.069
I_o= 397.23

VALORIZACIÓN		MONTO VALORIZADO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F"	
No.	MES		F	R
1	feb-12	8,264.12	1.39	2.00
2	mar-12	13,587.46	1.39	3.28
3	abr-12	3,311.40	1.39	0.80
TOTAL		25,162.98		6.08



00 0110

PROPIETARIO
OBRA
MODALIDAD
CONTRATISTA
SUPERVISOR
MONTO CONTRATO
PRECIO BASE

: PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
: CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
: A PRECIOS UNITARIOS
: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
: SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
: S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
: JULIO 2009



RESUMEN DE FACTOR V

(F) FACTOR DE LIQUIDACION V	FACTOR V
Factor de Liquidación V - Principal	3,571.82
Factor de Liquidación V - Adicional N° 01 Y 02	1,786.58
Factor de Liquidación V - Adicional N° 03	2.41
Factor de Liquidación V - Adicional N° 04 Y 05	67.64
Factor de Liquidación V - Adicional N° 06	1,094.35
Factor de Liquidación V - Adicional N° 07	516.65
Factor de Liquidación V - Adicional N° 08	2,238.54
Factor de Liquidación V - Adicional N° 09	4.85
TOTAL FACTOR LIQUIDACION V	9,282.84
I.G.V. 18%	1,670.91
TOTAL	10,953.75



00 0109

FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V" (COMPENSACIÓN VACACIONAL DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL)

PROPIETARIO	: PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
OBRA	: CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
MODALIDAD	: A PRECIOS UNITARIOS
CONTRATISTA	: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
SUPERVISOR	: SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
MONTO CONTRATO	: S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
PRECIO BASE	: JULIO 2009



Reintegro por pago de compensación vacacional (R) :

$$R = \frac{i \times V \times Vc}{I_o}$$

Donde:

V= Factor de liquidación vacacional que publica INEI correspondiente al mes efectivo del pago de
 i= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica
 Io= indice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base
 Vc= Valorización contractual

i= 0.126
 Io= 397.23

VALORIZACIÓN		MONTO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V"	
No.	MES	VALORIZADO	V	R
1	ene-10	127,978.82	0.69	28.01
2	feb-10	347,366.40	0.69	76.03
3	mar-10	297,090.11	0.69	65.02
4	abr-10	382,973.45	0.69	83.82
5	may-10	645,995.66	0.69	141.39
6	jun-10	1,126,515.15	0.97	346.61
7	jul-10	554,739.98	0.97	170.68
8	ago-10	279,233.01	0.97	85.91
9	sep-10	1,096,876.00	0.97	337.49
10	oct-10	534,671.85	0.97	164.51
11	nov-10	1,035,312.60	0.97	318.55
12	dic-10	1,183,807.49	0.97	364.23
13	ene-11	1,331,775.71	0.97	409.76
14	feb-11	2,073,282.67	0.97	637.91
15	mar-11	798,381.20	0.97	245.65
16	abr-11	135,725.71	0.97	41.76
17	may-11	-2,960.88	0.97	(0.91)
18	jun-11	56,615.28	1.06	19.04
19	jul-11	108,007.52	1.06	36.32
20	ago-11	4,503.09	1.06	1.51
21	sep-11	5,605.60	1.06	1.88
22	oct-11	-	1.06	-
23	nov-11	5,131.88	1.06	1.73
24	ene-12	6,518.96	1.11	2.30
25	feb-12	261.86	1.11	0.09
26	mar-12	14,520.34	1.11	5.11
27	val cierre	-35,719.82	1.11	(12.58)
TOTAL		12,114,209.64		3,571.82



FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V" (COMPENSACIÓN VACACIONAL DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL)

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009



Reintegro por pago de compensación vacacional (R) :

$$R = \frac{i \times V \times Vc}{I_o}$$

Donde:

V= Factor de liquidación vacacional que publica INEI correspondiente al mes efectivo del pago de
 i= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica
 I_o= índice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base
 Vc= Valorización contractual

i= 0.137
 I_o= 397.23

VALORIZACIÓN		MONTO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V"	
No.	MES	VALORIZADO	V	R
1	ene-10		0.69	-
2	feb-10		0.69	-
3	mar-10		0.69	-
4	abr-10		0.69	-
5	may-10		0.69	-
6	jun-10	24,946.47	0.97	-
7	jul-10	92,654.50	0.97	31.00
8	ago-10	106,331.36	0.97	35.57
9	sep-10	712,058.15	0.97	238.21
10	oct-10	813,288.71	0.97	272.08
11	nov-10	1,058,818.43	0.97	354.22
12	dic-10	977,726.60	0.97	327.09
13	ene-11	516,541.54	0.97	172.80
14	feb-11	222,113.17	0.97	74.31
15	mar-11	293,975.10	0.97	98.35
16	abr-11	113,473.52	0.97	37.96
17	may-11	17,053.92	0.97	5.71
18	jun-11	133,100.03	1.06	48.66
19	jul-11	193,932.69	1.06	70.90
20	ago-11	-	1.06	-
21	sep-11	-	1.06	-
22	oct-11	-	1.06	-
23	nov-11	-	1.06	-
24	ene-12	13,861.63	1.11	5.31
25	feb-12	-	1.11	-
26	mar-12	1,729.00	1.11	0.66
27	abr-12	34,082.26	1.11	13.05
27	abr-12	1,841.45	1.11	0.70
TOTAL		5,327,528.53		1,786.58



00 0107

ACTOR DE LIQUIDACIÓN "V" (COMPENSACIÓN VACACIONAL DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CI

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009



Reintegro por pago de compensación vacacional (R) :

$$R = \frac{i \times V \times Vc}{lo}$$

Donde:

V= Factor de liquidación vacacional que publica INEI correspondiente al mes efectivo del pago de la

i= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica

lo= indice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base

Vc= Valorización contractual

i= 0.061

lo= 397.23

VALORIZACIÓN		MONTO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V"	
No.	MES	VALORIZADO	V	R
1	jun-10	1,296.42	0.97	0.19
	jul-10	-	0.97	-
2	ago-10	2,592.86	0.97	0.39
	sep-10	-	0.97	-
	oct-10	-	0.97	-
	nov-10	-	0.97	-
	dic-10	-	0.97	-
	ene-11	1,296.42	0.97	0.19
4	feb-11	1,296.42	0.97	0.19
	mar-11	-	0.97	-
5	abr-11	1,296.42	0.97	0.19
	may-11	1,296.42	0.97	0.19
6	jun-11	-	1.06	-
	jul-11	-	1.06	-
	ago-11	-	1.06	-
	sep-11	-	1.06	-
	oct-11	-	1.06	-
	nov-11	3,889.28	1.06	0.63
8	ene-12	1,296.42	1.11	0.22
	feb-12	-	1.11	-
9	mar-12	1,296.42	1.11	0.22
TOTAL		15,557.08		2.41



0106

ACTOR DE LIQUIDACIÓN "V" (COMPENSACIÓN VACACIONAL DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CI

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009



Reintegro por pago de compensación vacacional (R) :

$$R = \frac{i \times V \times Vc}{Io}$$

Donde:

V= Factor de liquidación vacacional que publica INEI correspondiente al mes efectivo del pago de la

i= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica

Io= índice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base

Vc= Valorización contractual

i= 0.068

Io= 397.23

VALORIZACIÓN		MONTO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V"	
No.	MES	VALORIZADO	V	R
1	jul-10	6,667.21	0.97	1.11
	ago-10	-	0.97	-
2	sep-10	43,959.84	0.97	7.30
3	oct-10	30,488.94	0.97	5.06
4	nov-10	99,424.92	0.97	16.51
5	dic-10	17,749.99	0.97	2.95
	ene-11	-	0.97	-
	feb-11	-	0.97	-
6	mar-11	25,107.20	0.97	4.17
	abr-11	-	0.97	-
	may-11	-	0.97	-
	jun-11	-	1.06	-
	jul-11	-	1.06	-
	ago-11	-	1.06	-
7	sep-11	16,803.68	1.06	3.05
	oct-11	-	1.06	-
8	nov-11	12,871.77	1.06	2.34
9	ene-12	38,697.49	1.11	7.35
10	feb-12	10,648.44	1.11	2.02
11	mar-12	75,447.34	1.11	14.34
12	abr-12	753.14	1.11	0.14
Cierre	abr-12	6,835.95	1.11	1.30
TOTAL		385,455.91		67.64



0105

CTOR DE LIQUIDACIÓN "V" (COMPENSACIÓN VACACIONAL DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CI)

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : SI. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009



Reintegro por pago de compensación vacacional (R) :

$$R = \frac{i \times V \times Vc}{I_o}$$

Donde:

V= Factor de liquidación vacacional que publica INEI correspondiente al mes efectivo

i= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica

I_o= índice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base

V_c= Valorización contractual

i= 0.149

I_o= 397.23

VALORIZACIÓN		MONTO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V"	
No.	MES	VALORIZADO	V	R
1	oct-10	649,013.24	0.97	236.14
2	nov-10	40,293.49	0.97	14.66
3	dic-10	15,764.57	0.97	5.74
4	ene-11	91,463.26	0.97	33.28
5	feb-11	304,254.74	0.97	110.70
6	mar-11	514,596.41	0.97	187.23
7	abr-11	395,109.07	0.97	143.76
8	may-11	374,230.90	0.97	136.16
9	jun-11	137,608.92	1.06	54.71
10	jul-11	134,822.22	1.06	53.61
0	ago-11	-	1.06	-
0	sep-11	-	1.06	-
0	oct-11	-	1.06	-
11	nov-11	139,509.44	1.06	55.47
12	dic-11	124,541.57	1.11	51.85
13	ene-12	11,144.41	1.11	4.64
14	feb-12	3,333.84	1.11	1.39
15	Cierre	12,037.99	1.11	5.01
TOTAL		2,947,724.07		1,094.35



00 0104

CTOR DE LIQUIDACIÓN "V" (COMPENSACIÓN VACACIONAL DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CI

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009



Reintegro por pago de compensación vacacional (R) :

$$R = \frac{i \times V \times Vc}{I_o}$$

Donde:

V= Factor de liquidación vacacional que publica INEI correspondiente al mes efectivo

i= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica

I_o= índice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base

Vc= Valorización contractual

i= 0.195
 I_o= 397.23

VALORIZACIÓN		MONTO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V"	
No.	MES	VALORIZADO	V	R
1	feb-11	238,742.99	0.97	113.68
2	mar-11	372,227.96	0.97	177.24
3	abr-11	250,723.69	0.97	119.39
4	may-11	105,810.29	0.97	50.38
5	jun-11	71,733.29	1.06	37.33
6	jul-11	5,628.62	1.06	2.93
	ago-11	-	1.06	-
7	sep-11	27,804.55	1.06	14.47
8	Cierre	2,355.67	1.06	1.23
TOTAL		1,075,027.06		516.65



00 0103

CTOR DE LIQUIDACIÓN "V" (COMPENSACIÓN VACACIONAL DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CI)

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
PRECIO BASE : JULIO 2009



Reintegro por pago de compensación vacacional (R) :

$$R = \frac{i \times V \times Vc}{I_o}$$

Donde:

V= Factor de liquidación vacacional que publica INEI correspondiente al mes efectivo

i= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica

I_o= índice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base

Vc= Valorización contractual

i= 0.088

I_o= 397.23

VALORIZACIÓN		MONTO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V"	
No.	MES	VALORIZADO	V	R
1	ago-11	160,763.08	1.06	37.75
2	sep-11	2,542,753.67	1.06	597.11
3	oct-11	1,460,738.66	1.06	343.02
4	nov-11	1,444,315.44	1.06	339.16
5	ene-12	1,244,179.35	1.11	305.95
6	feb-12	752,967.97	1.11	185.16
7	mar-12	1,420,095.71	1.11	349.21
8	abr-12	286,918.28	1.11	70.55
9	abr-12	43,233.06	1.110	10.63
TOTAL		9,355,965.22		2,238.54



0. 0102

DE LIQUIDACIÓN "V" (COMPENSACIÓN VACACIONAL DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009



Reintegro por pago de compensación vacacional (R) :

$$R = \frac{i \times V \times Vc}{I_o}$$

Donde:

V= Factor de liquidación vacacional que publica INEI correspondiente al mes efectivo de

i= Incidencia de mano de obra en la fórmula polinómica

I_o= índice de mano de obra correspondiente al mes del Presupuesto Base

V_c= Valorización contractual

i= 0.069

I_o= 397.23

VALORIZACIÓN		MONTO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V"	
No.	MES	VALORIZADO	V	R
1	feb-12	8,264.12	1.11	1.59
2	mar-12	13,587.46	1.11	2.62
3	abr-12	3,311.40	1.11	0.64
TOTAL		25,162.98		4.85



00000208

PROPIETARIO
OBRA
MODALIDAD
CONTRATISTA
SUPERVISOR
MONTO CONTRATO
PRECIO BASE

: PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
: CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
: A PRECIOS UNITARIOS
: CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
: SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
: S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
: JULIO 2009



RESUMEN DE INTERESES

INTERESES LEGALES	INTERESES
Intereres - Principal	288.43
Intereres - Adicional N° 01 Y 02	96.06
Intereres - Adicional N° 03	4.29
Intereres - Adicional N° 04 Y 05	276.30
Intereres - Adicional N° 06	901.98
Intereres - Adicional N° 07	0.00
Intereres - Adicional N° 08	3,799.63
Intereres - Adicional N° 09	7.31
TOTAL INTERESES	5,374.00
I.G.V. (18%)	967.32
TOTAL S/.	6,341.32

CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
Rodolfo Cabada Paz
Rodolfo Cabada Paz
Representante Legal - Común



00100

INTERESES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32'150.446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009

De acuerdo al Arts. 1244, 1245 y 1246 del Código Civil y Art. 197° del D.S. 184-2008-EF

$$\text{Intereses} = \text{Valorización} \times i$$

$$\text{Intereses} = [(T.I.L.r(T.I.L.o) - 1) \times V.]$$

VALORIZACION	MONTO A COBRAR C/IGV	PERIODO	FACTURA N°	HOJA DE CONFORMIDAD	FECHA DE PAGO	FECHA MÁXIMO DE PAGO	N° DIAS ATRASO	TILMN - MONEDA NACIONAL		MONTO POR DEMORA EN EL PAGO
								FECHA PAGO	FECH. MAX. PAGO	
VALORIZACION 15	328,047.63	mar-11	000090		17/05/2011	30/04/2011	17	6.21237	6.20587	343.24
SUB - TOTAL	328,047.63									343.24
SUB TOTAL (SIN IGV) SI.										
I.G.V.										288.43
TOTAL										51.92
										340.35



CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 Rodolfo C. Paz
 Representante Legal - Carabana



00000207

0099

INTERES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009

De acuerdo al Arts. 1244, 1245 y 1246 del Código Civil y Art. 197° del D.S. 184-2008-EF

Intereses = Valorización x I

Intereses = [(T.I.L.r/T.I.L.o) - 1] x V.

VALORIZACIÓN	MONTO A COBRAR C/IGV	PERIODO	FACTURA N°	HOJA DE CONFORMIDAD	FECHA DE PAGO	FECHA MÁXIMO DE PAGO	N° DIAS ATRASO	TILMN - MONEDA NACIONAL		MONTO POR DEMORA EN EL PAGO
								FECHA PAGO	FACTOR ACUMULADO	
VALORIZACION 01	29,478.48	jun-10	000026		05/08/2010	31/07/2010	5	6.21237	6.20587	30.84
VALORIZACION 08	617,687.35	ene-11	000063		01/03/2011	28/02/2011	1	6.18477	6.18443	33.96
VALORIZACION 15	18,368.00	dic-11	000152		09/03/2012	31/01/2012	38	6.34060	6.32402	48.03
VALORIZACION 16	2,032.03	feb-12	000167		11/04/2012	31/03/2012	11	6.35483	6.35021	1.48
SUB - TOTAL	667,565.87									114.31

SUB TOTAL (SIN IGV) SI.

96.06



00000179



0098

INTERESES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009

De acuerdo al Arts. 1244, 1245 y 1246 del Código Civil y Art. 197° del D.S. 184-2008-EF



Intereses = Valorización x I

Intereses = [(T.I.L.r/T.I.L.o) - 1] x V.

VALORIZACIÓN	MONTO A COBRAR C/IGV	PERIODO	FACTURA N°	HOJA DE CONFORMIDAD	FECHA DE PAGO	FECHA MÁXIMO DE PAGO	N° DIAS ATRASO	TILMN - MONEDA NACIONAL		MONTO POR DEMORA EN EL PAGO
								FECHA PAGO	FECH. MAX. PAGO	
VALORIZACION 08	1,467.05	dic-11	000154		09/03/2012	31/01/2012	38	6.34060	6.32402	3.84
VALORIZACION 09	1,474.72	feb-12	000168		13/04/2012	31/03/2012	13	6.35568	6.35021	1.27
SUB - TOTAL	2,941.77									5.11

SUB TOTAL (SIN IGV) S/. 4.29



CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 Representante Legal - Comand

00000170

0097

INTERESES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 MODALIDAD : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 CONTRATISTA : A PRECIOS UNITARIOS
 SUPERVISOR : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 MONTO CONTRATO : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 RECIBO BASE : SI. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 : JULIO 2009

De acuerdo al Arts. 1244, 1245 y 1246 del Código Civil y Art. 197° del D.S. 184-2008-EF

Intereses = Valorización x I

Intereses = [(T.I.L.r/T.I.L.o) - 1] x V.

VALORIZACIÓN	MONTO A COBRAR C/IGV	PERIODO	FACTURA N°	HOJA DE CONFORMIDAD	FECHA DE PAGO	FECHA MÁXIMO DE PAGO	N° DIAS ATRASO	TILMN - MONEDA NACIONAL		MONTO POR DEMORA EN ELPAGO
								FECHA	FACTOR ACUMULADO	
/ALORIZACION 06	30,811.26	ene-11	000080		20/04/2011	28/02/2011	51	6.20223	6.17762	122.26
/ALORIZACION 09	47,946.38	dic-11	000151		09/03/2012	31/01/2012	38	6.34060	6.32402	125.37
/ALORIZACION 10	13,145.13	ene-12	000162		15/03/2012	29/02/2012	15	6.34327	6.33662	13.78
/ALORIZACION 11	92,684.75	feb-12	000169		11/04/2012	31/03/2012	11	6.35483	6.35021	67.38
SUB - TOTAL										328.79
SUB TOTAL (SIN IGV) SI.										276.30



CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
Doctro de la
 Rodolfo C. C. C.
 Representante Legal - Ciudad



00000161

0096

INTERESES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009

De acuerdo al Arts. 1244, 1245 y 1246 del Código Civil y Art. 197° del D.S. 184-2008-EF

Intereses = Valorización x I

Intereses = [(T.I.L.r/T.I.L.o) - 1] x V.

VALORIZACIÓN	MONTO A COBRAR C/IGV	PERIODO	FACTURA N°	HOJA DE CONFORMIDAD	FECHA DE PAGO	FECHA MÁXIMO DE PAGO	N° DIAS ATRASO	TILMN - MONEDA NACIONAL		MONTO POR DEMORA EN ELPAGO
								FECHA PAGO	FACTOR ACUMULADO	
VALORIZACION 04	111,084.81	ene-11	000068		01/03/2011	28/02/2011	1	6.18477	6.18443	6.11
VALORIZACION 06	619,789.06	mar-11	000083		17/05/2011	30/04/2011	17	6.21237	6.20587	648.49
VALORIZACION 12	153,519.23	dic-11	000153		09/03/2012	31/01/2012	38	6.34060	6.32402	401.44
VALORIZACION 13	13,781.63	ene-12	000161		15/03/2012	29/02/2012	15	6.34327	6.33662	14.45
VALORIZACION 14	3,958.70	feb-12	000170		11/04/2012	31/03/2012	11	6.35483	6.35021	2.88
SUB - TOTAL	902,133.43									1,073.35

SUB TOTAL (SIN IGV) SI. 901.98



CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 Representante Legal - Camilo
 Rodolfo Cabeza Paz



00000152

00 0095

INTERESES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : \$1.32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009

De acuerdo al Arts. 1244, 1245 y 1246 del Código Civil y Art. 197° del D.S. 184-2008-EF

Intereses = Valorización x I

Intereses = [(T.I.L./T.I.L.o) - 1] x V.

VALORIZACIÓN	MONTO A COBRAR C/IGV	PERIODO	FACTURA N°	HOJA DE CONFORMIDAD	FECHA DE PAGO	FECHA MÁXIMO DE PAGO	N° DIAS ATRASO	TILMN - MONEDA NACIONAL			MONTO POR DEMORA EN ELPAGO
								FACTOR ACUMULADO		FECH. MAX. PAGO	
								FECHA PAGO			
VALORIZACION 05	1,012,619.84	dic-11	000150		09/03/2012	31/01/2012	38	6.34060		6.32402	2,647.89
VALORIZACION 06	643,667.88	ene-12	000160		11/04/2012	29/02/2012	42	6.35483		6.33662	1,844.45
VALORIZACION 07	33,945.74	feb-12	000171		13/04/2012	31/03/2012	13	6.35568		6.35021	29.22
SUB - TOTAL	1,690,233.46										4,521.56

SUB TOTAL (SIN IGV) \$1.

3,799.63



CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 Rodolfo [Signature]
 [Signature]



00000135

00

0094

INTERESE POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 OBRA : CONSTRUCCION DE CANALES INTEGRADORES VALLE VIRU
 MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
 CONTRATISTA : CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 SUPERVISOR : SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SISA)
 MONTO CONTRATO : S/. 32'150,446.07 (INC. I.G.V.)
 PRECIO BASE : JULIO 2009

De acuerdo al Arts. 1244, 1245 y 1246 del Código Civil y Art. 197° del D.S. 184-2008-EF

Intereses = Valorización x i

Intereses = $[(T.I.L. \cdot r(T.I.L.o) - 1)] \times V.$

VALORIZACIÓN	MONTO A COBRAR C/IGV	PERIODO	FACTURA N°	HOJA DE CONFORMIDAD	FECHA DE PAGO	FECHA MÁXIMO DE PAGO	N° DIAS ATRASO	TILMN - MONEDA NACIONAL		MONTO POR DEMORA EN EL PAGO
								FECHA	FECH. MAX. PAGO	
VALORIZACION 01	10,395.27	ene-12	000159		12/03/2012	29/02/2012	12	6.34193	6.33662	8.70
VALORIZACION 02	17,065.61	feb-12	000172		11/04/2012	31/03/2012	11	6.35483	6.35021	12.41
SUB - TOTAL	27,460.88									8.70

SUB TOTAL (SIN IGV) SI. 7.31



CONSORCIO ROAYA - CIESA NORTE
 Representante Legal - Condan
 Rodolfo Caballero

00000126



0093



T.D.: 1812636

OPINIÓN N° 083-2012/DTN

Entidad: Estudio Luis Echeopar García S.R.L.

Asunto: Procedencia del pago de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual

Referencia: Comunicación recibida el 07.JUN.2012

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Estudio Luis Echeopar García S.R.L. consulta sobre la procedencia del pago de un servicio ejecutado por un proveedor a favor de una Entidad sin que exista un contrato, si dicho pago incluye la utilidad y cuál es el mecanismo adecuado para resolver la controversia.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Supervisor son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal i) del artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la "Ley"), y la Segunda Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el "Reglamento").

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Las consultas formuladas son las siguientes:

- 2.1 *"¿Si La Entidad que se beneficia con prestaciones brindadas por un proveedor, sin que medie un contrato formal, tiene la obligación de pagar el precio correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil? (...) Esta consulta se refiere a aquellos supuestos en los que, bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, luego de vencido el contrato -celebrado en estricta observancia de los procedimientos previstos para tales efectos-, el proveedor continúa brindando el servicio solicitado de la Entidad, sin que se haya ordenado un "Adicional de Servicio" o suscrito un contrato complementario, así como aquel supuesto en que el proveedor, por indicación de la entidad, inicia la prestación de servicios*



0092



cuando aun no se efectuaron los procedimientos previstos por la normativa de contratación publica para la existencia de un nuevo vínculo contractual.” (sic).

- 2.1.1 Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

En este sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, correspondiendo al Titular de la Entidad determinar responsabilidades y, de ser el caso, imponer las sanciones que corresponda, de conformidad con el artículo 46 de la Ley.

- 2.1.2 De otro lado, debe indicarse que el artículo 2 del Reglamento establece que “La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos.” (El subrayado es agregado).

Del artículo citado se desprende que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Al respecto, cabe precisar que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas en favor de la Entidad contratante.

Tal hecho no ha sido soslayado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, en el artículo 42 de la Ley² se reconoce

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 17 de mayo de 2004. Expediente N° 020-2003-AI/TC.

² “Artículo 42.- *Culminación del contrato*

Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación



0091



expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar las prestaciones a satisfacción de la Entidad, y esta cumple con pagarle la contraprestación convenida.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, aquel ofertado por el contratista en su oferta económica -teniendo como referencia el valor referencial y sus límites- durante el proceso de selección, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la **utilidad** del proveedor³.

- 2.1.3 Efectuada la precisión anterior, debe indicarse que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado -aún cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil⁴, en su artículo 1954, establece que "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*". (El subrayado es agregado).

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "*(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.*" (El resaltado es agregado).

De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "*mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el*

pactada y el pago correspondiente.(...)"

³ De conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 63 del Reglamento, "*Las propuestas económicas deberán incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio u obra a adquirir o contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.*" (El subrayado es agregado).

⁴ De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con el artículo 142 del Reglamento. Para mayor información sobre este criterio puede revisarse la Opinión N° 072-2011/DTN.





demandado o sujeto responsable (...).⁵

Ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: “a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.”⁶

Así, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar la respectiva autorización.

Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado -enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

No obstante, ello no afecta que el reconocimiento del servicio prestado por el proveedor a la Entidad deba considerar el íntegro del precio de mercado de tal servicio, el cual incluye la utilidad del proveedor; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución -contraprestación- equivalente al precio de mercado de la prestación, el cual incluye la utilidad⁷.

⁵ PAREDES CARRANZA, Milagros. La inexistencia de contrato y la acción por enriquecimiento sin causa, JUS Doctrina & Práctica 7/2008, Lima: Editora Jurídica Grijley, Pág. 485.

⁶ Ídem, Pág. 485.

⁷ Cabe precisar que el criterio antes indicado fue establecido a partir de la emisión de la Opinión





2.1.4 En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

2.2 *“¿En caso que una Entidad del Estado se beneficie con prestaciones que le son entregadas por un proveedor, sin que medie contrato alguno, y el proveedor reclame su pago atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil, el importe que correspondería pagar incluye el costo efectivo de la prestación y la utilidad del proveedor?” (sic).*

De conformidad con lo indicado en el punto 2.1.3 de la presente opinión, el reconocimiento del servicio prestado por el proveedor a la Entidad debe considerar el íntegro del precio de mercado de tal servicio, el cual incluye la utilidad del proveedor; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación.

2.3 *“¿Es posible que la Entidad y el Contratista suscriban un acuerdo conciliatorio, por el que la Entidad, en virtud del artículo 1954° del Código Civil, se obliga a pagar al proveedor el importe que corresponde por la prestación recibida sin que medie contrato alguno, o es obligatorio que la procedencia de dicho pago se discuta previamente en el poder judicial o Arbitraje?” (sic).*

Como se ha precisado al absolver la consulta 2.1, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

En esa medida, y teniendo inconsideración que, según el literal i) del artículo 58 de la Ley el OSCE es competente para absolver las consultas genéricas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, en vía de consulta este Organismo Supervisor no puede determinar el mecanismo adjetivo al que un proveedor puede recurrir para que la Entidad en favor de





cual ejecutó determinadas prestaciones sin que exista un contrato derivado de alguno de los procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado, reconozca el precio de estas prestaciones, ni mucho menos sobre los acuerdos que una Entidad puede adoptar en el marco de una conciliación.

2.4 “¿Si la Entidad y/o el proveedor quisieran someter a Arbitraje la procedencia del pago de las prestaciones ejecutadas sin que medie contrato alguno, es posible que suscriban para tales efectos un Convenio Arbitral?” (sic).

De conformidad con lo señalado en el punto anterior, dado que el literal i) del artículo 58 de la Ley establece que el OSCE es competente para absolver las consultas genéricas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, en vía de consulta este Organismo Supervisor no puede emitir opinión pronunciándose sobre la posibilidad de que una Entidad y un proveedor suscriban un convenio arbitral para someter a arbitraje el pago de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad, sin que medie un contrato derivado de alguno de los procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado.

3. CONCLUSIONES

- 3.1 Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.
- 3.2 Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

Jesús María, 8 de agosto de 2012

AUGUSTO EFFIO ORDÓÑEZ
Director Técnico Normativo

MPC/CVP.



0087

T.D.: 3133649

OPINIÓN N° 060-2013/DTN

Entidad: Constructora Mediterraneo S.A.C.
Asunto: Obligación de designar al supervisor de obra
Referencia: Comunicación de fecha 7.JUN.2013



1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General de la Constructora Mediterraneo S.A.C. consulta sobre la obligación de designar al supervisor de obra.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Supervisor son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal j) del artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la “Ley”), y la Segunda Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el “Reglamento”).

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS¹

Las consultas formuladas son las siguientes:

- 2.1 “(...) *En una obra de cualquier especialidad y de un valor referencial de más de S/. 100'000,000.00 (Cien Millones con 00/100 Nuevos Soles), que por demora en la licitación de la supervisión de la misma, ¿Es posible que una Entidad o Unidad Ejecutora mientras se adjudique la buena pro de la supervisión, designe a un inspector para que supervise la ejecución de la obra hasta antes de llegar al límite consignado en la Ley de Presupuesto que asciende a 4'300,000.00 (Cuatro Millones Trescientos Mil con 00/100 Nuevos Soles?. ¿Es decir es posible interpretar la norma de esa manera y poder en cualquier obra pública iniciar la ejecución de una obra con inspector y no con un supervisor, pese a que la Ley no*

¹ En atención a la competencia conferida a la Dirección Técnico Normativa, se han revisado las consultas formuladas por el Gerente General de la Constructora Mediterraneo S.A.C. a efectos de verificar cumplimiento de los requisitos previstos en el Procedimiento N° 95 del TUPA, “Consultas del sector privado o sociedad civil sobre la aplicación de la legislación en materia de contrataciones”, determinando que la consulta N° 3 no está vinculada a la consulta N° 1; por lo que, ante el incumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 1) del Procedimiento N° 95 del TUPA, la consulta N° 3 no será absuelta.



0086



habla del valor referencial de una parte de la obra sino establece que el valor referencial del total de la obra no puede ser igual o mayor a 4'300,000.00 (Cuatro Millones Trescientos Mil con 00/100 Nuevos Soles?)” (sic).

En el caso de las contrataciones que tienen por objeto la ejecución de obras, el artículo 184 del Reglamento regula expresamente las condiciones que deben cumplirse para que inicie el plazo de ejecución de obra. Así, el primer párrafo de dicho artículo precisa que: “El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: (...) 1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda; (...)” (El subrayado es agregado).

Por su parte, el artículo 190 del Reglamento, en su primer párrafo, establece que: “Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.”; precisando en su último párrafo que “Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.” (El subrayado es agregado).

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, para el inicio y durante la ejecución de una obra, debe contarse con un inspector o supervisor, precisando que cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal² en curso (en adelante, la “Ley de Presupuesto”), será obligatorio contratar a un supervisor.

De otro lado, el primer párrafo del artículo 193 del Reglamento establece que “La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.” (El subrayado es agregado).

De esta última disposición, se desprende que la función genérica del supervisor consiste en controlar los trabajos que se realizan en la obra, cautelando de forma directa y permanente³ su correcta ejecución, así como el cumplimiento del contrato.

En tal sentido, cuando el valor de una obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del año fiscal en curso, no será posible iniciar ni continuar su ejecución sin que previamente la Entidad haya cumplido con designar al supervisor, pues, de lo contrario, se vulneraría lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

² A manera de ejemplo, puede señalarse que el literal a) del artículo 13 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que “Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.” (El subrayado es agregado).

³ Por el término “permanente” se entiende que el profesional designado como supervisor debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma; es decir, desde el inicio del plazo de ejecución de obra hasta su culminación, participando en el acto de recepción de obra, inclusive.



0085



Adicionalmente, es importante precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto ningún supuesto en el que el supervisor pueda ser suplido por un inspector.

- 2.2 “(...) *De ser Negativa la respuesta se le consulta, ¿si de daría esta situación en cualquier Entidad, constituiría un delito de malversación de fondos públicos o qué tipo de falta o delito se estaría configurando?*” (sic).

Como se ha señalado en los antecedentes de la presente opinión, es función del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) absolver las consultas sobre las materias de su competencia; esto es, aquellas consultas genéricas referidas al **sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado**. En esa medida, en vía de consulta, este Organismo Supervisor no puede emitir opinión determinando si en una situación en particular se configura el delito de malversación de fondos o cualquier otro delito o falta, dado que ello excede la habilitación del literal j) del artículo 58 de la Ley.

3. CONCLUSIONES

- 3.1 Cuando el valor de una obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del año fiscal en curso, no será posible iniciar ni continuar su ejecución sin que previamente la Entidad haya cumplido con designar al supervisor, pues, de lo contrario, se vulneraría lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.
- 3.2 La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto ningún supuesto en el que el supervisor pueda ser suplido por un inspector.

Jesús María, 1 de agosto de 2013

MARY ANN ZAVALA POLO
Directora Técnico Normativa



JABR/.

LAUDO ARBITRAL



Clase de Arbitraje:

Ad hoc, Nacional y de Derecho

Las Partes:

- SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SA. SIMA (en adelante LA CONTRATISTA O EL DEMANDANTE)
- PROVIAS DESCENTRALIZADO (en adelante LA ENTIDAD o LA DEMANDADA).

Tribunal Arbitral:

- Dr. Luis Felipe Pardo Narváez. - Presidente.
- Dr. Horacio Cánepa Torre. - Árbitro
- Dr. Weyden García Rojas. - Árbitro

Secretario Arbitral:

- Edwin Germán Panta Zegarra.

En la ciudad de Lima, con fecha 12 de enero de 2012 en la sede arbitral, ubicado en Jr. Huáscar 1539, Of. 303, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, se reunió el Tribunal Arbitral integrado por el Doctor Luis Felipe Pardo Narváez, quien lo preside y los doctores Horacio Cánepa Torre y Weyden García Rojas, a efectos de emitir el siguiente Laudo Arbitral de Derecho, en el proceso arbitral iniciado por SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SA. SIMA con PROVIAS DESCENTRALIZADO.

RESOLUCION N° 19

Lima, 12 de enero de 2012.

VISTOS:



00

0083



1. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL.

En el Convenio para la Ejecución de Obra N° 028-2005 MTC/22, de fecha 27 de Octubre del 2005, en su cláusula Décimo Tercera, "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS", se estipuló que: cualquier controversia o discrepancia que surgiera, o se relacione con, la interpretación y/o ejecución del convenio y que surja desde la celebración del mismo, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

2. DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

Con fecha 02 de Marzo de 2011, se suscribió el Acta de Instalación de Tribunal Arbitral para resolver la controversia entre SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SA. SIMA y PROVIAS DESCENTRALIZADO, quedando de esta manera como Presidente del Tribunal Arbitral el Dr. Luis Felipe Pardo Narváez, y como Árbitros de parte el Dr. Horacio Cánepa Torres y el Dr. Weyden García Rojas; asistidos por el Secretario Arbitral, Edwin Germán Panta Zegarra.

3. NORMATIVIDAD APLICABLE AL ARBITRAJE.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Acta de Instalación se dispuso que, serán de aplicación al arbitraje las reglas establecidas en el Acta de Instalación, en su defecto, lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Decreto Supremo N° 083-2004-PCM), su REGLAMENTO (Decreto Supremo N° 084-2004-PCM) y supletoriamente, por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.

En caso de discrepancias de interpretación, de insuficiencia de reglas o de vacío normativo respecto al contenido del Acta de Instalación, el Tribunal Arbitral resolverá en forma definitiva del modo que considere apropiado, al amparo de lo establecido en los artículos 34º y 40º del Decreto Legislativo N° 1071.

4. PRETENSIONES Y POSICIONES DE LAS PARTES EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA



0082



Con fecha 23 de marzo de 2011, LA CONTRATISTA dentro del plazo otorgado presentó su demanda, por lo que con Resolución N° 02, se resolvió tener por admitida la demanda y por ofrecidos los medios probatorios acompañados, corriéndose traslado de la demanda a LA ENTIDAD, para que proceda a contestarla por el plazo de diez (15) días hábiles.

Con fecha 09 de mayo de 2010, LA ENTIDAD dentro del plazo conferido presentó su escrito de apersonamiento, contestación de demanda y excepciones, admitiéndose a trámite mediante Resolución N° 06.

Mediante Resolución N° 10, el Tribunal Arbitral citó a las partes a la audiencia de conciliación, determinación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios, la misma que se realizó con fecha día 04 de Julio de 2011.

Mediante Resolución N° 11, se estableció un reajuste de honorarios, por lo que mediante escrito de 15 de Julio de 2011, la Entidad presentó recurso de reconsideración respecto a la Resolución N° 11, siendo que el referido recurso fue declarado Infundado mediante Resolución N° 12.

4.1 DE LA DEMANDA:

La Contratista interpuso la demanda arbitral en los siguientes extremos:

PRIMERA PRETENSION

Que se declare la validez de la Liquidación del Contrato presentada con fecha 19.11.2010 por el monto de S/ 2'941,057.57 a favor de LA CONTRATISTA.

SEGUNDA PRETENSIÓN.

Que en el caso que la liquidación presentada por la Contratista no le generase convicción al Tribunal, se solicita que se determine cuál es el monto real que debe ser pagado a la Contratista por liquidación final del contrato de obra.

TERCERA PRETENSIÓN.



0081



Que se ordene a la entidad que asuma los gastos que demande la realización del presente proceso arbitral, incluyendo los honorarios arbitrales, honorarios del secretario arbitral, así como los costos de la asesoría técnica y legal que LA CONTRATISTA ha contratado para resolver la presente controversia.

CUARTA PRETENSIÓN.

En el supuesto que se considerase, por cualquier razón de carácter formal, que no procede el pago de algunos conceptos y montos reclamados en la liquidación del contrato, se solicita que los mismos sean reconocidos como pago por indemnización por enriquecimiento sin causa en razón de que la demandante ha incurrido realmente en los gastos que se han detallado en dicha liquidación.

QUINTA PRETENSIÓN.

Que se ordene la devolución de la carta fianza No. 36323688 emitida por el Banco Continental por el monto de S/.637,846.19 y que garantiza el fiel cumplimiento del contrato.

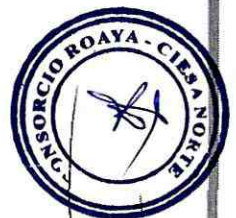
SEXTA PRETENSIÓN.

El reembolso por la demandada de los costos y gastos que demande el presente proceso arbitral.

Para sustentar sus PRETENSIONES, LA CONTRATISTA señala lo siguiente:

Con fecha 27 de Octubre de 2005, se suscribió el Convenio para la Ejecución de Obra N° 28-2005 MTC/22 para ejecutar la obra "Reconstrucción y rehabilitación del Puente Carrasquillo y Accesos".

Con fecha 25 de Noviembre de 2005, se realizó la entrega del Terreno, según la correspondiente Acta de Entrega de Terreno, definiéndose el inicio del plazo contractual el 30 de Noviembre de 2005, es decir al día siguiente de otorgado el Adelanto en efectivo, el mismo que se llevó a cabo el 29 de Noviembre de 2005, siendo el término del plazo contractual para ejecutar la



00

0080



obra el 27 de Junio de 2006 y entregándose la obra con fecha 21 de julio de 2007.

Con fecha de recepción el 19 de noviembre del 2010, se cursó la carta Nro. DES-2010-202 a la Entidad, acompañándose la liquidación final del contrato que arroja la suma de S/ 2'941,057.57 a favor del Contratista.

Provías emitió la Resolución Directoral Nro. 1617-2010-MTC/ 21 de fecha 16 de diciembre del 2010 mediante la cual declara improcedente la liquidación y se pronuncian sobre determinados aspectos de la ejecución del convenio. Según la Entidad, el saldo que debería cobrar el SIMA PERU es de S/ 30,066.80.

Según la documentación presentada por el SIMA PERU el resultado de la Liquidación Final del Contrato a Precios Unitarios de Elaboración de Ejecución de Obra : Reconstrucción y Rehabilitación del puente Carrasquillo, ejecutado justamente por SIMA-PERU, muestra una inversión total ascendente a S/.9'887,965.41 y un saldo a favor de LA CONTRATISTA desagregado de la siguiente manera :

SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA	
En Efectivo	S/. 2'429,676.45
Con IGV	S/. 511,381.12
Total	S/. 2'941,057.57

DE LAS VALORIZACIONES RECALCULADAS

Con los metrados realmente ejecutados se preparan las valorizaciones recalculadas tanto para el contrato principal como para cada uno de los presupuestos adicionales.

Así mismo, al efectuar el remetrado final de obra, se tiene mayores metrados, las cuales se incluyen en el adicional de cierre.

DE LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES Y DEDUCTIVOS:



0079



Mediante Resolución Directoral Nº 259-2006-MTC/22, del 17-05-2006, PROVIAS aprobó el Presupuesto Adicional Nº 02 (por partidas nuevas), por un monto de S/. 514,803.29 (Quinientos catorce mil ochocientos tres con 29/100 nuevos soles) con precios referidos a mayo de 2005 y el Presupuesto Deductivo Nº 529,363.22 montos que incluyen el IGV.

En la misma Resolución, en el Artículo segundo se aprueba el Presupuesto deductivo Nº 02 (Vinculante), hasta por un monto S/.529,363.22 monto que incluye IGV.

Mediante Resolución Directoral Nº 337-2006-MTC/22, del 26 de Junio de 2006, PROVIAS aprobó el Presupuesto Adicional Nº 04, por un monto de S/. 66,390.06 (Sesenta y seis mil trescientos noventa con 06/100 nuevos soles) con precios referidos a mayo de 2005 monto que incluyen el IGV.

PROVIAS, mediante Resolución Directoral Nº 312-2006-MTC/22, desestima la solicitud de Presupuesto Adicional Nº 03 (denominada inicialmente Adicional Nº 04) referidas a las partidas "Movilización y desmovilización de equipos de pilotaje desde Guayaquil Ecuador" y "Trámites aduaneros por internamiento temporal de equipos de pilotaje".

Se entregó la Carta DES-2006-274 solicitando el inicio del proceso de Arbitraje ante la negativa de aprobar el presupuesto adicional antes indicado.

Luego, mediante Laudo Arbitral (sobre indemnización por enriquecimiento sin causa-Expediente 126-2008) del 15 de febrero de 2010, el Tribunal Arbitral conformado por el Dr. Richard Martin Tirado, Dr. Guy Figueroa Tackoen y el Dr. Horacio Cánepa Torre, resuelven la Controversia entre SIMA y PROVIAS DESCENTRALIZADO y laudan por unanimidad en el siguiente sentido:

"...SEGUNDO: Declarar FUNDADA la pretensión del SIMA por lo que corresponde se indemnice por enriquecimiento por la "Movilización y desmovilización de equipos de pilotaje desde Guayaquil Ecuador y Trámites Aduaneros por internamiento temporal de equipos de pilotaje" en la suma de S/.41,807.15 nuevos soles, más los intereses legales correspondientes.



00

0078



TERCERO: En relación a que se declare que la Resolución Directoral N° 312-2006-MTC/22, carece de fundamento, deberá estarse a los fundamentos señalados para el segundo punto controvertido."

Mediante Resolución Directoral N° 385-2006-MTC/22, de 01 de agosto de 2006, PROVIAS aprobó el Presupuesto Adicional N° 05, por un monto de S/. 973,772.98 nuevos soles con precios referidos a mayo de 2005, monto que incluyen el IGV.

En la misma Resolución, en el artículo segundo se aprueba el Presupuesto deductivo N° 03 (Vinculante), hasta por un monto S/.665,442.13, monto que incluye el IGV.

Mediante Resolución Directoral N° 446-2006-MTC/22, del 13 de octubre de 2006, PROVIAS aprobó el Presupuesto Adicional N° 06, por un monto de S/. 125,969.68 nuevos soles con precios referidos a mayo 2005, monto que incluye IGV.

Mediante Resolución Directoral N° 449-2006-MTC/22, del 20 de Octubre de 2006, PROVIAS aprobó el Presupuesto Adicional N° 07, por un monto de S/. 18,494.31 nuevos soles con precios referidos a mayo 2005, monto que incluye el IGV.

En la misma Resolución, en el Artículo segundo se aprueba el Presupuesto Adicional N° 08, por la suma S/. 82,055.09, monto que incluye el IGV.

En la misma Resolución, en el Artículo tercero se aprueba el Presupuesto deductivo N° 04 (Vinculante), por la suma de S/. 82,055.09, monto que incluye el IGV.

Mediante Resolución Directoral N° 473-2006-MTC/22, del 03 de Noviembre de 2006, PROVIAS aprobó el Presupuesto Adicional N° 09 por un monto de S/. 36,470.24 nuevos soles con precios referidos a mayo de 2005 monto que incluyen el IGV. Definiéndose la Causal del presente adicional, en la necesidad de efectuar pruebas de integridad de cierta cantidad de pilotes con la finalidad de verificar su calidad, ensayo que no ha sido considerado en el Presupuesto de Obra.



66

0077



Por Resolución Directoral Nº 550-2006-MTC/22, del 26 de diciembre de 2006, PROVIAS declara IMPROCEDENTE el Presupuesto Adicional Nº 10, el mismo que fue solicitada por el Contratista por un monto de S/.70,086.66. Sustentada en la causal de haber encontrado un obstáculo a 6.00 m de profundidad que imposibilitaba la conclusión de la partida: Excavación de Pilotes, por lo que se consideraba necesario efectuar excavaciones de auscultación con el empleo de fundas metálicas, para lo cual se propuso una excavación a tajo abierto y luego de la remoción del obstáculo y luego retomar las acciones de excavación del pilote.

En Audiencia de Saneamiento del proceso arbitral entre SIMA PERU S.A. y PROVIAS DESCENTRALIZADO, el 17 de agosto de 2007, el Tribunal Arbitral conformado por el Dr. Horacio Cánepa Torre, Dr. Guy Figueroa Tackoen y el Dr. Mario Castillo Freyre, resuelven DECLARAR FUNDADA la excepción de incompetencia deducida por PROVIAS en relación con las pretensiones contenidas en la demanda interpuesta por SIMA PERU S.A. ordenando se proceda a archivar el proceso.

Mediante Resolución Directoral Nº 144-2007-MTC/22, del 14 de Febrero de 2007, PROVIAS declara IMPROCEDENTE el Presupuesto Adicional Nº 11, el mismo que fue solicitado por LA CONTRATISTA por un monto de S/.120,767.76. Sustentado en la Causal de haber inicialmente planteado el presupuesto adicional Nº 08 "Perforación de pilotes en hormigón con piedras mayores a 1.5'", pensando que el terreno duro tenía 1.00 de profundidad, sin embargo se comprobó que el terreno duro continuaba hasta el fondo de la cimentación, empleándose permanentemente el macizo de acero y trayendo como consecuencia un menor rendimiento y por ende un mayor metrado al considerado en el presupuesto adicional en el referido presupuesto adicional Nº 08.

Mediante Laudo Arbitral (sobre indemnización por enriquecimiento indebido) del 23 de diciembre de 2009, el Tribunal Arbitral presidido por el Dr. Horacio Canepa Torre; Dr. Guy Figueroa Tackoen y el Dr. Gonzalo García-Calderón Moreyra: Resuelven la Controversia entre el SIMA y PROVIAS DESCENTRALIZADO Laudan en el siguiente sentido :

CONSIDERANDOS Y VOTO EN MAYORIA DE LOS DRES. HORACIO CANEPA TORRE Y GUY FIGUEROA TACKOEN SOBRE EL CUARTO PUNTO



0076



CONTROVERTIDO: *Determinar como pretensión subordinada si corresponde se reconozca y se ordene el pago a favor del SIMA de la suma ascendente a S/.120,767.76 nuevos soles por concepto de enriquecimiento indebido."*

Respecto a las Ampliaciones de plazo, el demandante sostiene:

PROVIAS, mediante Resolución Directoral N° 161-2006-MTC/22 de fecha 29 de marzo de 2006, declaró infundada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el SIMA PERU S.A.

PROVIAS, mediante Resolución Directoral N° 164-2006-MTC/22 de fecha 31 de marzo de 2006, declaró fundada en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el SIMA PERU S.A., prorrogando el plazo contractual por 10 días calendario (por inundación en la zona de trabajo desde el 08 al 17 de marzo de 2006), fijándose como nueva fecha de culminación de obra el 07 de julio de 2006.

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 211-2006-MTC/22 de fecha 26 de abril de 2006, PROVIAS declaró fundada en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el SIMA PERU S.A., prorrogando el plazo contractual por 22 días calendario, fijándose como nueva fecha de culminación de obra el 29 de julio de 2006. Además en este mismo documento se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 (por demora en la absolución de consulta referida a la fabricación de la estructura metálica).

PROVIAS, mediante Resolución Directoral N° 245-2006-MTC/22, del 12 de Mayo de 2006, aprobó la Ampliación de Plazo N° 05, prorrogando el plazo contractual por 5 días naturales (por caso fortuito por inundación en la zona de trabajo afectándose desde el 11 al 15 de abril de 2006, fijándose como nueva fecha de culminación de obra el 03 de Agosto de 2006.

PROVIAS, mediante Resolución Directoral N° 333-2006-MTC/22, del 21 de junio de 2006, aprobó en su Art 1° el reconocimiento de mayores gastos generales (Amp. De Plazo N° 02), hasta por el monto de S/.40,708.35. En la misma Resolución en su Art. 2° se aprueba Reconocimiento de mayores gastos generales (Amp. De Plazo N° 03), hasta por un monto de S/. 89,765.91 y finalmente en su Art. 3° se aprueba Reconocimiento de



006

0075



mayores gastos generales (Amp. De Plazo N° 05), hasta por un monto de S/.20,457.94.

PROVIAS, mediante Resolución Directoral N° 314-2006-MTC/22, declara infundada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 27 días naturales (por caso fortuito instalación de una escalera Mabel en la zona de trabajo afectándose desde el 16 de abril de 2006 al 12 de mayo de 2006).

Mediante Resolución Directoral N° 149-2007-MTC/22, se declara IMPROCEDENTE las ampliaciones de plazo N° 11, por haberse presentado fuera del plazo vigente del contrato.

Por Resolución Directoral N° 404-2006-MTC/22, del 11 de agosto de 2006, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 07, (Por 126 días calendario) aduciendo que la demora en la ejecución de la partida "Movilización y desmovilización de equipo de pilotaje" se debe a causas atribuibles al ejecutor de la obra.

A través del Laudo Arbitral (sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 y 08) de fecha 03 de junio del 2010, el Tribunal Arbitral conformado por el Dr. Richard Martin Tirado; Dr. Guy Figueroa Tackoen y el Dr. Eyzaguirre Maccan, resuelven la Controversia entre el SIMA y PROVIAS DESCENTRALIZADO y laudan en el siguiente sentido:

PRIMERO: Declarar FUNDADA la pretensión del SIMA para que se apruebe la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por 126 días naturales, por causas no atribuibles al Contratista, debido a la Movilización y desmovilización de equipos de pilotajes desde Guayaquil Ecuador y Trámites aduaneros por internamiento temporal de equipos de pilotaje, con el reconocimiento de gastos generales de S/. 508,093.00 nuevos soles más los intereses legales correspondientes.

SEGUNDO: Declarar FUNDADA la pretensión del SIMA y por lo tanto, que carece de fundamento la Resolución Directoral N° 404-2006/MTC/22 de fecha 11 de agosto de 2006 expedida por PROVIAS DESCENTRALIZADO, mediante la cual declaró improcedente dicha solicitud de ampliación de plazo N° 07.



0074



TERCERO: Declarar FUNDADA la pretensión del SIMA para que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 08 por 12 días naturales, por causas no atribuibles al Contratista, debido a la Movilización y desmovilización de equipos de pilotajes desde Guayaquil Ecuador y Trámites aduaneros por internamiento temporal de equipos de pilotaje, con el reconocimiento de gastos generales de S/. 48,759.77 nuevos soles más los intereses legales correspondientes.

CUARTO: Declarar FUNDADA la pretensión del SIMA y por lo tanto, que carece de fundamento la Resolución Directoral N° 428-2006/MTC/22 de fecha 14 de setiembre de 2006 expedida por PROVIAS DESCENTRALIZADO, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08.

DEL CALCULO DEL PLAZO VIGENTE Y EL COSTO DE DINERO POR APLICACIÓN DE MULTA INDEBIDA

En la Liquidación se está solicitando dejen sin efecto las siguientes Resoluciones Directorales: Resolución Directoral N° 490-2006-MTC/22, que declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 09 (Por 70 días naturales); la Resolución Directoral N° 551-2006-MTC/22, que declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 10 (Por 26 días naturales), así como la Resolución Directoral N° 149-2007-MTC/22, que declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 11, aduciendo que se ha presentado fuera del plazo vigente del contrato. Ello ha quedado desvirtuado con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 y N° 08 mediante Laudo Arbitral.

Para el efecto del cálculo del plazo vigente se ha tomado en cuenta, las Ampliaciones de Plazo otorgados por la Entidad por 37 días calendario, las otorgadas por Laudo Arbitral: 138 días calendario y las que tiene que reformular la Entidad: Ampliaciones N° 09, 10 y 11 que fueron denegadas por estar "fuera del Plazo vigente" cuando se solicitaron: 167 días calendario.

Por dicha razón para el cálculo de la Multa, se está considerando como aprobadas las Ampliaciones de Plazo N° 09, 10 y 11 las mismas que



00

0073



totalizan 167 días calendario, a los cuales se les ha calculado, también, los correspondientes Mayores Gastos Generales e intereses.

Con las ampliaciones 7, 8, 9, 10 y 11, las cuales tienen pleno sustento y se han tomado en cuenta en la liquidación, se concluye que las retenciones muy anticipadas de las multas desde las valorizaciones 15 a la 19, dejaron a la Empresa SIN LIQUIDEZ, por lo que se recurrió a "Otros Fondos". Por dicha razón LA CONTRATISTA está considerando el COSTO DEL DINERO, a una tasa de interés TMM (Tasa de Interés Activa Promedio de Mercado Efectiva).

DE LA DIFERENCIA DE GASTOS GENERALES POR DEDUCTIVOS:

Respecto a este Ítem, dado que los deductivos no han ameritado ningún recorte en el Plazo vigente por parte de la Entidad; *por lo tanto*, se está considerando en el Autorizado la Diferencia de Gasto General de Contrato: S/.743,297.44, menos el Pagado: S/.578,520.99.

DEL CÁLCULO DE INTERESES

Respecto al Cálculo de Intereses, "Por enriquecimiento indebido N° 1 por S/.41,807.15" ordenado por Laudo Arbitral de fecha 15 Febrero 2010, se está considerando desde la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 312-2006-MTC/22 del 06 de junio de 2006, procediéndose a calcular hasta 14 Octubre 2010 fecha de ejecución de la carta fianza a cargo de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-Provias Descentralizado del MTC, por la suma anteriormente detallada.

Respecto al Cálculo de Intereses" Por Reconocimiento de Gastos Generales" ordenado por Laudo Arbitral del 15 Febrero 2010, se está considerando desde la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 404-2006-MTC/22 del 11 Agosto 2006, fecha en que se deniega la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, la misma que fue aprobada por Laudo Arbitral. Procediéndose a calcular hasta el 16 Noviembre 2010, dado que aún no ha sido pagada.

También se ha calculado los intereses derivados del Enriquecimiento sin causa aprobado mediante Laudo Arbitral (Enriquecimiento indebido N° 2 por un monto de S/.120,767.75). Para las mismas fechas que el Ítem anterior.



00

0072



También se han calculado los intereses por pago no oportuno de los Gastos Generales por las ampliaciones de Plazo N° 7, 8, 9, 10 y 11, así como por aplicación muy anticipada de las multas, teniendo en cuenta que nuestro saldo es favorable y se tiene vigente nuestra carta fianza para cualquier eventualidad. Los Cálculos han sido considerados desde la fecha en que fueron denegadas hasta la actualidad (16 Noviembre 2010).

DE LA MULTA Y FECHA DE ENTREGA DE LA LIQUIDACION

LA CONTRATISTA concluye la obra el 23 de Junio de 2007, de acuerdo a lo indicado por la Supervisión mediante el Asiento 571 del Cuaderno de Obra N° 07: Tomando en cuenta las ampliaciones de plazo 9,10, y 11 la nueva fecha de termino de plazo vigente fue el 4 de junio del 2007, calculando 19 días calendarios de atraso de obra, los que se toman en cuenta para el cálculo de la multa en la liquidación.

Mediante Resolución Directoral N° 684-2007-MTC/21 de fecha 06 de Julio de 2007, se designa el Comité de Recepción de la Obra, el mismo que se constituye el 20 de Julio de 2007, se define como fecha de la Recepción de la Obra, suscribiéndose el Acta de Recepción correspondiente.

Mediante Resolución Número Catorce de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial, de la Corte Superior de Justicia de Lima notificada el 29 de Setiembre del 2010, la mencionada Sala DECLARA INFUNDADO, el Recurso de anulación al Laudo Arbitral del 15 Febrero 2010, presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Como se podrá apreciar, la liquidación elaborada por LA CONTRATISTA se sustenta mayormente en los laudos expedidos por Tribunales Arbitrales, decisiones que tienen el carácter de cosa juzgada y que son de obligatorio cumplimiento a tenor de lo prescrito en el artículo 83 de la Ley General de Arbitraje Nro. 26572 aplicable por razones de temporalidad. ("Ejecución del laudo. El laudo arbitral consentido o ejecutoriado tiene valor equivalente al de una sentencia y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.")

Sobre la Liquidación de la Entidad



00

0071



Como se ha expresado, por Resolución Directoral Nro. 1617-2010-MTC/21 de fecha 16 de diciembre del 2010 expedida por la Entidad se declara improcedente la liquidación del contratista.

Según la Entidad, el saldo a favor de SIMA-PERU S.A. asciende a S/.61,445.61 (Sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 61/100 Nuevos Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

En efectivo	S/. 51,634.97
I.G.V.	S/. 9,810.64
Total	S/. 61,445.61

Por ejemplo, en su Resolución, la Entidad señala:

Al haberse aprobado Laudos Arbitrales, le corresponde reconocer a favor de SIMA-PERU S.A. intereses, para lo cual en el caso de las Ampliaciones de Plazo se ha tomado en cuenta el pronunciamiento de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal mediante Memorando N° 2562-2010-MTC/21.UGAL (último día del mes siguiente de emitida la resolución, considerando que primero debe el contratista presentar su valorización), y para el caso de los Adicionales aprobados por Enriquecimiento sin Causa se ha tomado como referencia el último día del mes siguiente del término de obra (pago de la última valorización contractual), y para el caso del Adicional N° 11, no se está reconociendo intereses pues el Laudo respectivo no exige dicho pago. En consecuencia, el monto a reconocer asciende a S/.73,342.98 (Setenta y tres mil trescientos cuarenta y dos con 98/100 Nuevos Soles).

Al haber incurrido SIMA-PERU S.A. en demora en el término de la obra (186 días) de acuerdo a lo detallado en el Anexo correspondiente, debe aplicársele el máximo de la Penalidad correspondiente al 10% del monto contractual que equivale a S/.774,562.80 (Setecientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos con 80/100 Nuevos Soles), incluido el IGV. En este sentido, de acuerdo al Estado Económico del Convenio, se ha retenido por este concepto a SIMA-PERU S.A. la suma de S/.771,875.28 (Setecientos setenta y un mil ochocientos setenta y cinco con 28/100 Nuevos Soles), correspondiendo retener del saldo a su favor la suma de S/.2,687.52 (Dos mil seiscientos ochenta y siete con 52/100 Nuevos Soles).



00

0070



Corresponde asumir a SIMA-PERU S.A. el pago de los gastos de la Inspección de la Obra por el retraso en la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 249º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-Decreto Supremo Nº 084-2004 PCM, por el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2006 al 23 de junio de 2007, y por la suma de S/. 102,034.27 (Ciento dos mil treinta y cuatro con 27/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, importe que constituye saldo a favor de la Entidad, y que se descuenta en la presente Liquidación de Obra.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1º .- Declarar Improcedente la Liquidación del Convenio Nº 028-2005 MTC/22, con un saldo a favor de SIMA-PERU S.A. por la suma de S/.2'941,057.57, (Dos millones novecientos cuarenta y un mil cincuenta y siete con 57/100 Nuevos Soles), presentada por SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. (SIMA-PERU S.A.), con Carta DES-2010-202, de fecha 19 de noviembre de 2010, que tuvo a su cargo la ejecución de la Obra "Reconstrucción y Rehabilitación del Puente Carrasquillo y Accesos" ubicado en el Departamento de Piura, por las razones indicadas en la Parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º .- Aprobar el Presupuesto Deductivo Nº 05 de Cierre, materia del Convenio Nº 028-2005 MTC/22, a cargo de SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. (SIMA-PERU S.A.), por el importe S/.265,034.35 (Doscientos sesenta y cinco mil treinta y cuatro con 35/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, como consecuencia de los menores metrados ejecutados en las partidas del presupuesto contratado.

ARTICULO 3º .- Aprobar los Presupuestos Deductivos de Cierre de los Presupuestos Adicionales por metrados no ejecutados, materia del Convenio Nº028-2005 MTC/22, a cargo de SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. (SIMA-PERU S.A.), por la suma de S/-.166,550.81 (Ciento sesenta y seis mil quinientos cincuenta con 81/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, de acuerdo al siguiente detalle :

Deductivo de Cierre - Adicional de Obra Nº 02	- 402.71
Deductivo de Cierre - Adicional de Obra Nº 04	- 6,285.02



0069



Deductivo de Cierre - Adicional de Obra N° 05	- 100,639.07
Deductivo de Cierre - Adicional de Obra N° 06	- 24,447.84
Deductivo de Cierre - Adicional de Obra N° 07	0.00
Deductivo de Cierre - Adicional de Obra N° 08	- 10,462.67
Deductivo de Cierre - Adicional de Obra N° 09	- 24,313.50
Total con IGV	- 166,550.81

ARTICULO 4°.- Aprobar la Liquidación del Convenio N° 028-2005 MTC/22, a cargo de SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. (SIMA - PERU S.A.), materia de la Obra "Reconstrucción y Rehabilitación del Puente Carrasquillo y Accesos", ubicado en el Departamento de Piura, por el importe de S/.7'745,628.03, (Siete millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintiocho con 03/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, de acuerdo al Anexo N° 01 de Liquidación Final de la Obra, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Aprobar la Multa a cargo de SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. (SIMA - PERU S.A.), POR Atraso de ciento ochenta y seis (186) días en el término de la Obra, materia del Convenio N° 028-2005 MTC/22, por el monto de S/.774,562.80 (Setecientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos con 80/100 Nuevos Soles), incluido el IGV; del cual se ha descontado en la Liquidación el importe de S/.771,875.28 (Setecientos setenta y un mil ochocientos setenta y cinco con 28/100 Nuevos Soles), quedando un saldo a cargo del citado Contratista de S/.2,687.52 (Dos mil seiscientos ochenta y siete con 52/100 Nuevos Soles), que también se descuenta del Saldo a favor de SIMA-PERU S.A.

ARTICULO 6°.- Reconocer a favor de SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. (SIMA-PERU S.A.), la suma de S/. 134,788.59 (Ciento treinta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho con 59/100 Nuevos Soles). Incluido el IGV, que comprende el Saldo del Convenio por S/.61,445.61 (Sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 61/100 Nuevos Soles), y el Reconocimiento de Intereses por la suma de S/. 73,342.98 (Setenta y tres mil trescientos cuarenta y dos con 98/100 Nuevos Soles), incluido IGV, de acuerdo al Anexo de Liquidación Final de la Obra, que forma parte integrante de la presente Resolución, reteniendo y descontándose a dicho monto la suma de S/. 104,721.79 (Ciento cuatro mil setecientos veintiuno con 79/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, que comprende el saldo de la



0068



Multa por Atraso de Obra (S/.2,687.52 Nuevos Soles), y el Costo de la Inspección (S/.102,034.27 Nuevos Soles), dando un saldo neto a favor del Contratista de S/.30,066.80 (Treinta mil sesenta y seis con 80/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, y cuyo monto a cancelar se hará efectivo, previa presentación por parte de SIMA-PERU S.A. de la Memoria Descriptiva Valorizada.

ARTICULO 7º .- Aprobar a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL, ahora Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, la suma de S/. 104,721.79 (Ciento cuatro mil setecientos veintiuno con 79/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, y a cargo de SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. (SIMA-PERU S.A.), por concepto de Penalidades por demora en la culminación de la obra y por los gastos incurridos por la Entidad en la Inspección realizada entre el 20 de diciembre de 2006 al 23 de junio de 2007, en cumplimiento al Artículo 249º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, monto que se descuenta del saldo a favor de SIMA-PERU S.A.

En consecuencia, entre las liquidaciones que se han comentado median diferencias que se explican de alguna manera por las diferentes posiciones en cuanto a temas relacionados con la multa, reconocimiento de mayores gastos generales, ampliaciones plazo (que sí se presentaron dentro del plazo de vigencia del contrato si se considera que un Tribunal Arbitral aprobó, finalmente, la ampliación de plazo 7 y 8), entre otros.

En ese orden, mientras que para la Contratista corresponde la suma de S/ 1,204,793.97 nuevos soles por mayores gastos generales, la Entidad los calcula en S/ 594,777.29 nuevos soles.

Sobre el enriquecimiento sin causa

En el supuesto que por cualquier razón de carácter formal, no proceda el pago de algunos conceptos y montos reclamados en la liquidación del contrato, La CONTRATISTA solicita que los mismos sean reconocidos como pago por indemnización por enriquecimiento sin causa en razón de que se



0067



ha incurrido realmente en los gastos que se han detallado en dicha liquidación.

Es así que, a consideración de la CONTRATISTA, se debería ordenar el pago de aquellos gastos en los que realmente se ha incurrido para poder concretar la obra, pero que, por alguna razón de procedimiento o forma se ha trabado o se ve trabado su reconocimiento. Todo ello en observancia de los artículos 1954° y 1955° del Código Civil que son de aplicación supletoria a la Ley 26850 y su Reglamento conforme al artículo IX del Título Preliminar de la norma sustantiva citada.

La CONTRATISTA ha realizado diversos trabajos y han incurrido en gastos de buena fe, para poder alcanzar la finalidad del contrato. Han realizado trabajos invirtiendo dinero, pagando los salarios del personal; además utilizado equipo, materiales y dirección técnica, lo cual ha sido hecho en beneficio exclusivo de la Entidad, la que de no pagarlos en su justa medida ni reconocer tales gastos, estaría enriqueciéndose sin causa y a costa de LA CONTRATISTA, incurriendo así, además, en abuso de derecho prohibido por la ley civil. Sería el caso, por ejemplo, de las ampliaciones de plazo Nro. 9, 10 y 11 y los mayores gastos generales derivados que en cualquier circunstancia, no puede desconocerse que el consorcio ha incurrido en gastos en esos períodos.

4.2 DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Contestación

ASPECTOS ECONÓMICOS

Presupuesto aprobado	:	S/. 7'094,442.52
Presupuesto de convenio	:	S/. 6'378 461,86
Fecha del valor referencial	:	09.05.2005
Fecha de la propuesta	:	09.05.2005

ADELANTOS

Monto adelanto en efectivo	S/. 1'275,692.38
----------------------------	------------------





Monto adelanto materiales	S/. 1` 430,669.02
- Puente	S/. 1` 392,590.50
- Accesos	S/. 38,078.51

ADICIONALES DE OBRA:

Presupuesto Adicional de Obra N° 01	:	S/. 0.00
Presupuesto Adicional de Obra N° 02	:	514,803.29

Presupuesto Adicional de Obra N°

<u>03 (ganado por laudo arbitral por enriquecimiento indebido)</u>		<u>S/. 79,798.57</u>
---	--	-----------------------------

Presupuesto Adicional de Obra N° 04	:	S/. 66,390.06
Presupuesto Adicional de Obra N° 05	:	S/. 973,772.98
Presupuesto Adicional de Obra N° 06	:	S/. 125,969.68
Presupuesto Adicional de Obra N° 07	:	S/. 18,494.31
Presupuesto Adicional de Obra N° 08	:	S/. 82,055.09
Presupuesto Adicional de Obra N° 09	:	S/. 36,470.24
Presupuesto Adicional de Obra N° 10	:	S/. 0.00

Presupuesto Adicional de Obra N°

<u>11 (ganado por laudo arbitral por enriquecimiento indebido)</u>		<u>S/. 120,767.76</u>
---	--	------------------------------

DEDUCTIVOS DE OBRA:

Presupuesto Deductivo de Obra N° 01	:	S/. -529,363.22
Presupuesto Deductivo de Obra N° 03	:	S/. -655,442.13
Presupuesto Deductivo de Obra N° 04	:	S/. -18,166.11

MAYORES GASTOS GENERALES

APROBADOS

Ampliación de Plazo N° 2	:	S/. 40,708.35
Ampliación de Plazo N° 3	:	S/. 89,765.91
Ampliación de Plazo N° 5	:	S/. 20,457.94
<u>Ampliación de Plazo N° 7 (ganado por laudo arbitral)</u>	:	<u>S/. 508,093.22</u>
<u>Ampliación de Plazo N° 8 (ganado</u>	:	<u>S/. 48,759.55</u>



por laudo arbitral)



1.1. RESOLUCIONES

EXPEDIENTE TÉCNICO : R.D. N° 255- (DEL 27 DE MAYO
2005-TC/22 DEL 2005)

ADICIONALES DE OBRA

Adicional de obra N°		R.D. N° 188-2006-MTC/22 (DEL 12
01 (DESAPROBADO)	S/. 0.00	DE ABRIL DEL 2006)
Adicional de obra N°	S/.	R.D. N° 259-2006-MTC/22 (DEL 17
02 (APROBADO)	514,803.29	DE MAYO DEL 2006)
<u>Adicional de obra N°</u>	<u>S/.</u>	
<u>03</u>	<u>79,798.57</u>	<u>GANADO POR LAUDO ARBITRAL</u>
Adicional de obra N°		R.D. N° 337-2006-MTC/22 (DEL 26
04 (APROBADO)	S/. 66,390.06	DE JUNIO DEL 2006)
Adicional de obra N°	S/.	R.D. N° 385-2006-MTC/22 (DEL 01
05 (APROBADO)	973,772.98	DE AGOSTO DEL 2006)
Adicional de obra N°	S/.	R.D. N° 446-2006-MTC/22 (DEL 13
06 (APROBADO)	125,969.68	DE OCTUBRE DEL 2006)
Adicional de obra N°		R.D. N° 449-2006-MTC/21 (DEL 20
07 (APROBADO)	S/. 18,494.31	DE OCTUBRE DEL 2006)
Adicional de obra N°		R.D. N° 449-2006-MTC/21 (DEL 20
08 (APROBADO)	S/. 82,055.09	DE OCTUBRE DEL 2006)
Adicional de obra N°		R.D. N° 473-2006-MTC/21 (DEL 03
09 (APROBADO)	S/. 36,470.24	DE NOVIEMBRE DEL 2006)
Adicional de obra N°		R.D. N° 550-2006-MTC/21 (DEL 26
10 (DESAPROBADO)	S/. 0.00	DE DICIEMBRE DEL 2006)
<u>Adicional de obra N°</u>	<u>S/.</u>	
<u>11</u>	<u>120,767.76</u>	<u>GANADO POR LAUDO ARBITRAL</u>



0064



DEDUCTIVOS DE

OBRA

Deductivo de obra	(S/.	R.D. N° 259-2006-MTC/22 (DEL
N° 01 (APROBADO)	529,363.22)	17 DE MAYO DEL 2006)
Deductivo de obra N°		R.D. N° 312-2006-MTC/22 (DEL 06
02 (DESAPROBADO)	S/. 0.00	DE JUNIO DEL 2006)
Deductivo de obra	(S/.	R.D. N° 385-2006-MTC/22 (DEL
N° 03 (APROBADO)	655,442.13)	01 DE AGOSTO DEL 2006)
Deductivo de obra	(S/.	R.D. N° 449-2006-MTC/21 (DEL
N° 04 (APROBADO)	18,166.11)	20 DE OCTUBRE DEL 2006)

AMPLIACIONES DE PLAZO

Ampliación N° 1	R.D. N° 161-2006-MTC/22 (DEL 29 DE
(DESAPROBADA)	MARZO DEL 2006)
Ampliación N° 2	R.D. N° 164-2006-MTC/22 (DEL 31 DE
(APROBADA)	MARZO DEL 2006)
Ampliación N° 3	R.D. N° 211-2006-MTC/22 (DEL 25 DE
(APROBADA)	ABRIL DEL 2006)
Ampliación N° 4	R.D. N° 211-2006-MTC/22 (DEL 25 DE
(DESAPROBADA)	ABRIL DEL 2006)
Ampliación N° 5	R.D. N° 245-2006-MTC/22 (DEL 12 DE
(APROBADA)	MAYO DEL 2006)
Ampliación N° 6	R.D. N° 314-2006-MTC/22 (DEL 08 DE
(DESAPROBADA)	JUNIO DEL 2006)

Ampliación N° 7

(APROBADA POR LAUDO)

Ampliación N° 8

(APROBADO POR LAUDO)

Ampliación N° 9

(DESAPROBADA)

Ampliación N° 10

(DESAPROBADA)

GANADO POR LAUDO ARBITRAL

GANADO POR LAUDO ARBITRAL

R.D. N° 490-2006-MTC/21 (DEL 13 DE
NOVIEMBRE DEL 2006)

R.D. N° 551-2006-MTC/21 (DEL 26 DE
DICIEMBRE DEL 2006)



0063



Ampliación N° 11
(DESAPROBADA)

R.D. N° 149-2007-MTC/21 (DEL 14 DE
FEBRERO DEL 2007)

MAYORES GASTOS
GENERALES APROBADOS

Ampliación de Plazo N° 2	S/. 40,708.35	R.D. N° 333-2006-MTC/22 (DEL 21 DE JUNIO DEL 2006)
Ampliación de Plazo N° 3	S/. 89,765.91	R.D. N° 333-2006-MTC/22 (DEL 21 DE JUNIO DEL 2006)
Ampliación de Plazo N° 5	S/. 20,457.94	R.D. N° 333-2006-MTC/22 (DEL 21 DE JUNIO DEL 2006)
	<u>S/.</u>	<u>GANADO POR LAUDO</u>
<u>Ampliación de Plazo N° 7</u>	<u>508,093.22</u>	<u>ARBITRAL</u>
	<u>S/.</u>	<u>GANADO POR LAUDO</u>
<u>Ampliación de Plazo N° 8</u>	<u>48,759.55</u>	<u>ARBITRAL</u>

LIQUIDACION DEL
CONVENIO

LIQUIDACIÓN DE
CONVENIO N° 028-2005- **7,745,628.03**
MTC/22

R.D. N° 1617-2010-MTC/21
(DEL 16 DE DICIEMBRE DE
2010)

1.2. PLAZOS

Firma del convenio para la ejecución de obra	:	27 de octubre de 2005
Fecha de designación del Inspector de obra	:	01 de noviembre de 2005
Fecha de entrega del terreno	:	25 de noviembre de 2005
Fecha de la entrega del adelanto	:	29 de noviembre de 2005
Fecha de inicio de plazo	:	30 de noviembre de 2005.
Plazo contractual inicial	:	210 Días calendarios.



0062



Fecha de término de plazo contractual	:	27 de junio del 2,00 6.
Ampliaciones de plazo	:	175 Días calendario.
Por Ampliación de Plazo N° 02	:	10 Días calendario
Por Ampliación de Plazo N° 03	:	22 Días calendario
Por Ampliación de Plazo N° 05	:	5 Días calendario
Por Ampliación de Plazo N° 07 (laudo arbitral)	:	126 Días calendario
Por Ampliación de Plazo N° 08 (laudo arbitral)	:	12 Días calendario
Total días ampliados	:	175 Días calendario (175+210) =385 Días
Plazo contractual real (vigente)	:	calendario.

Fecha de vencimiento de plazo vigente (incluyendo laudos arbitrales)	:	19 de diciembre del 2,006.
Fecha de término real de obra	:	23 de junio del 2,007.
Días de retraso de obra	:	186 Días calendario.

SOBRE LAS MATERIAS ARBITRABLES Y EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

La Entidad señala que, según lo afirmado por Arias Lozano¹, las dos corrientes que intentan absolver sobre las "materias arbitrables", están referidas: **i)** a la facultad de libre disposición y **ii)** a la patrimonialidad de la materia arbitrable.

Respecto a la primera corriente, a efectos de determinar qué es arbitrable y qué cosas no lo son, es necesario iniciar por el concepto de autonomía privada, razón por la cual, para que una materia sea considerada "no arbitrable" no debe existir una razón específica para ello, pues sólo será suficiente la no voluntad de una de las partes o de ambas, al momento de la suscripción del convenio arbitral. Al respecto, la Entidad considera oportuno

¹ARIAS LOZANO, David (coordinador), *Comentarios a la Ley de Arbitraje de 2003*, Navarra, Arazandi, 2005, p.31



0061



tener en cuenta la tesis desarrollada por el profesor Montero Aroca². Para este autor, lo importante para establecer si una materia es de libre disposición o no, es determinar cuál es la relación jurídica objeto de la controversia y si ésta es una de la cual surgen derechos subjetivos que su titular pueda ejercer frente a su contraparte y hacerlos cumplir. En consecuencia, serán arbitrables aquellas controversias que su fundan en el ejercicio de un derecho subjetivo al que le corresponde una obligación por parte del demandado.

Para mayor abundamiento, indican que el carácter patrimonial de las materias arbitrables, aparece como criterio de arbitrabilidad en aquella doctrina que considera insuficiente la "libre disponibilidad", al respecto y como es fácil de apreciar, al igual que la tesis de los derechos subjetivos, la patrimonialidad termina siendo una forma de sustentar el concepto de libre disponibilidad, en el sentido que se entenderá que si el objeto de una controversia es de carácter patrimonial, entonces, es arbitrable³.

En virtud de lo expuesto, y dada la regulación normativa vigente, **queda claro que son las partes las que deciden que materias someten a arbitraje y cuáles no**, facultad que se encuentra íntimamente ligada a la autonomía que poseen. Sumado a los antes señalado, debemos tener en cuenta que el Decreto Legislativo Nº 1071 prescribe: "*Pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen*". Nótese de lo manifestado, que corresponde a las partes manifestar expresamente, debido a la generalidad de la norma, que materias de todas las que poseen quieren someter a arbitraje, pues caso contrario se podría llegar al absurdo que todas las materias per se arbitrables podrían someterse a arbitraje pese a que ambas partes o una de ellas, no hayan querido someter esta específica situación a un proceso arbitral.

De lo señalado, y una vez aclarado que son las partes las que deciden expresamente que materias someten a arbitraje; la Entidad señala que pese





a que el enriquecimiento sin causa *per se* es materia arbitrable, ello no es indiciario que en caso de autos se pueda someter al procedimiento arbitral, pues las partes no declararon su voluntad expresa de someter esta institución al fuero arbitral. Asimismo, se debe tener en consideración que **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, tampoco tenía facultades para someter el enriquecimiento sin causa al arbitraje debido a que artículo 53º, numeral 53.2 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece de manera expresa cuales son las controversias arbitrables surgidas de la EJECUCIÓN del contrato público, regulación en la que no se incluye al enriquecimiento sin causa, pues legislativamente el enriquecimiento injusto es una fuente de obligaciones distinta, independiente y autónoma al contrato.

Artículo 53º

(...)

"Las controversias que surjan entre las partes desde las suscripción del contrato, sobre su ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez, se resolverán mediante conciliación y / o arbitraje".

SOBRE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL

La Entidad señala que según lo prescrito en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado: *"El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En todo caso, son de aplicación supletoria las normas del Código Civil".*

La norma jurídica recogida en el artículo 201º del Reglamento es una **norma jurídica de remisión**. En virtud de estas normas, la solución a un supuesto de hecho determinado se logra aplicando reglas previstas expresamente por la ley para otro supuesto de hecho. Así pues, son disposiciones que no contienen en sí una regulación propia y que se limitan a reenviar o remitir a una normativa ya existente. Asimismo, la Entidad señala que se deberá tener en cuenta lo prescrito por el Artículo IX del Título Preliminar del Código Civil que señala: *"Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones*





jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza".

De lo manifestado la Entidad colige que, si bien las instituciones jurídicas previstas en el Código Civil se pueden aplicar a la contratación pública, estas deberán emplearse respetando su estructura interna, sus presupuestos, elementos y requisitos y finalmente, sus características propias. Dicho de otro modo, la aplicación del enriquecimiento sin causa a la contratación pública no implica su desnaturalización; por el contrario esta institución como macro concepto deberá materializarse respetando las normas que la rigen.

En este sentido, el enriquecimiento sin causa no puede formar parte de las controversias surgidas de la ejecución contractual, pues legislativamente tiene una naturaleza distinta, en tanto representa una fuente de obligaciones ajena al contrato (y por la existencia de una acción alternativa, según veremos más adelante). Para reforzar lo antes señalado, se debe tener en cuenta que debido al carácter extracontractual del enriquecimiento indebido **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, no tenía facultades para incluirla en el convenio arbitral, razón por la cual, no la plasmó expresamente. Por lo tanto, independientemente del carácter patrimonial y disponible del enriquecimiento sin causa, en el presente caso no sería arbitrable porque las partes nunca lo incluyeron como materia arbitrable y porque además una de ellas **PROVIAS DESCENTRALIZADO** no tenía facultades para someter dicho conflicto a arbitraje.

SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Una vez señalado, que el enriquecimiento sin causa no sería arbitrable pese a su carácter patrimonial, la Entidad pasó a definir el enriquecimiento sin causa. Sobre el particular, la Entidad señala que se deberá tener en cuenta que todo desplazamiento patrimonial⁴, todo enriquecimiento y, en general, toda atribución, para ser lícitos, deben fundarse en aquellas causas o razones de ser que el ordenamiento jurídico considera como justas. Cuando una atribución patrimonial no está fundada en una justa causa, el



0058



beneficiario de la atribución debe restituir al atribuyente el valor del enriquecimiento y, correlativamente, surge una acción o una pretensión, a favor de este último, para obtener o reclamar dicha restitución⁵.

Si bien es cierto, los desplazamientos patrimoniales deben tener una justificación jurídica, una razón de ser, una causa. Resulta contrario a la equidad que un sujeto pueda enriquecerse a costa del empobrecimiento de otro, sin ningún motivo legítimo. Cuando ello ocurre, la ley confiere al empobrecido una acción de restitución llamada de enriquecimiento sin causa o *in rem verso*, la misma que es residual y excluyente, en defensa de su patrimonio que sufrió un desmedro injusto.

En tal sentido, todos los desplazamientos patrimoniales requieren de una causa que los justifique jurídicamente. De acuerdo con Trimarchi⁶, los desplazamientos patrimoniales injustificados pueden verificarse como consecuencia de:

Apropiaciones ilícitas, o bien por el empleo de violencia, amenazas o engaños: En este caso las consecuencias se eliminan, en lo posible, mediante el mecanismo de la responsabilidad civil.

Hechos que no son ilícitos y no son fuente de responsabilidad por daños. Así, por ejemplo, pueden tratarse:

De hechos del mismo empobrecido, quién por error entregue a otro sujeto un bien no debido;

De un hecho de la naturaleza, como la avulsión (artículo 940 del Código Civil); o,

De un hecho del enriquecido sin ser fuente de responsabilidad civil por los daños, así, por ejemplo, el consumo de buena fe de un bien ajeno.

A *contrario sensu*, cuando los desplazamientos patrimoniales se producen por hechos que no son ilícitos y no son fuente de responsabilidad por daños,



0057



el derecho no impone al enriquecido de buena fe, como señala el autor italiano, el resarcimiento del daño, pero le impone la obligación de pagar al empobrecido una indemnización dentro de los límites de su enriquecimiento. Este principio general está recogido en el artículo 1954º del Código Civil que establece: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*.

Finalmente, queda claro que el enriquecimiento sin causa no es materia arbitrable porque i) tiene un origen extracontractual; ii) **PROVIAS DESCENTRALIZADO** no contaba con autorización para someterlo al convenio arbitral, iii) no se pactó expresamente como materia arbitrable; y, iv) su carácter residual origina su improcedencia debido a que el sistema jurídico le reconoce al contratista otra vía a efectos de hacer valer sus pretensiones, razón por la cual, es oportuno que no consideren esta pretensión como materia arbitrable.

EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: MATERIA NO ARBITRABLE AL CASO ESPECÍFICO

La Entidad señala que, si bien con fecha 27 de octubre de 2005, **PROVIAS DESCENTRALIZADO** y el **SIMA** suscribieron el Convenio N° 028-2005-MTC/20, este proceso arbitral se originó por la solicitud de nulidad de la *Resolución Directoral N° 1617-2010-MTC/21*, teniendo como pretensión subordinada el pago de S/. 2'941,057.57 nuevos soles por concepto de indemnización por enriquecimiento sin causa. Al respecto, es posición de la Entidad señalar que dicha pretensión no es arbitrable de conformidad con la legislación vigente y del convenio arbitral suscrito en el contrato antes indicado.

El texto del Convenio Arbitral es el siguiente:

"Toda controversia o discrepancia de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes (...)"

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 2º de la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, las partes acuerdan que concluido el plazo señalado sin acuerdo o acuerdo parcial, la controversia surgida será resuelta mediante arbitraje de derecho (...)"



0056



Nótese del texto del Convenio que la "arbitrabilidad" está limitada a las controversias surgidas en la ejecución de una de las fuentes de obligaciones, el contrato. Razón por la cual, este tipo de pretensiones son completamente ajenas a las controversias derivadas del Convenio N° 028-2005-MTC/21.

Señala la Entidad que lo antes señalado, ha sido recogido por las Salas Civiles con subespecialidad en Derecho Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima en materia de resoluciones sobre anulación de laudos arbitrales, siendo los argumentos principales los siguientes:

La pretensión de enriquecimiento sin causa es, por definición extraña a la relación contractual, pues no proviene del contrato celebrado entre la partes sino es una causa extrínseca a este.

El convenio arbitral suscrito entre las partes no faculta al Tribunal Arbitral a resolver una materia jurídicamente extraña al contrato, por lo que si se decide tramitar dicha controversia se estaría vulnerando el derecho al debido proceso.

Si se permitiera el pago de las prestaciones adicionales en sede arbitral, aduciendo que está utilizándose otra figura jurídica y, además, considerando estar sujeta al convenio arbitral, se estaría consiguiendo por la vía indirecta lo que la ley prohíbe de modo directo, es decir que esa decisión no sea materia de arbitraje.

En este orden de ideas, la Entidad concluye que el enriquecimiento sin causa es materia judicial, pues no se encuentra dentro de los supuestos regulados en el artículo 53º, numeral 53.2 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y además porque no se pactó en el convenio arbitral la obligación de resolver una controversia extracontractual; por lo expuesto, solicitamos que se declare la incompetencia del tribunal sobre esta materia.

5. AUDIENCIA DE DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y
ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS



0055



Mediante Resolución Nº 10, se citó a las partes para la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios de Prueba, la misma que se realizó el día 04 de julio del 2011 y se desarrolló en el siguiente orden:

5.1. SANEAMIENTO.

El Tribunal declaró la existencia de una relación jurídica procesal valida derivada del Contrato de Consultoría Nº 0414-2007-GRJ/CEPSA SAC, suscrita por las partes con fecha 10 de Setiembre del 2007.

5.2. CONCILIACIÓN.

No se produjo el acto conciliatorio entre las partes, no obstante, se dejó abierta la posibilidad de que las mismas lo hagan en cualquier etapa del proceso.

5.3. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

De conformidad con lo establecido en el numeral 18) del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, se procedió a establecer los siguientes puntos controvertidos, contando con la aprobación de las partes en conflicto:

A) DE LA DEMANDA:

- 1.) Determinar si corresponde o no, declarar fundadas las excepciones de incompetencia y caducidad deducidas por Provias Descentralizados.
- 2.) Determinar si corresponde o no, declarar válida la liquidación efectuada por el SIMA PERU, cuyo monto a favor arroja la suma de S/. 2'941,057.57, y como consecuencia de ello, determinar si corresponde o no, ordenar el pago de la suma indicada con los respectivos intereses.
- 3.) En caso de que la liquidación presentada por SIMA PERU no genere convicción al Tribunal Arbitral, determinar cuál sería el monto real que debe ser pagado al Contratista por Liquidación final del contrato de obra.





- 4.) Determinar si corresponde o no, se declare la ineficacia de la Resolución Directoral Nº 1617-2010-MTC/21 de fecha 16 de diciembre del 2010 expedida por la Entidad, mediante la cual se declare improcedente la liquidación final de contrato de obra presentada por SIMA PERÚ.
- 5.) En el supuesto que se considerase, que no procede el pago de algunos conceptos y montos reclamados en la liquidación del contrato, determinar si corresponde o no, que los mismos sean reconocidos como pago por indemnización por enriquecimiento sin causa.
- 6.) Determinar si corresponde o no, se ordene a la Entidad, la devolución de la Carta Fianza Nº 36323688 emitida por el Banco Continental por el monto de S/. 637,846.19.
- 7.) Determinar si corresponde o no, ordenar a la entidad demandada el reembolso por los costos y gastos originados por el presente proceso arbitral.

5.4. ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

Acto seguido el Tribunal Arbitral, de conformidad con lo establecido en el numeral 19) de las Reglas del proceso Arbitral, procedió a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes:

De la parte demandante

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por SIMA PERU en su escrito de demanda presentado el 23 de marzo de 2011, detallados en el Ítem denominado "MEDIOS PROBATORIOS", y numerados del 1) al 3).

De igual forma, se admite la exhibición que deberá realizar Provias Descentralizado del expediente de liquidación completo presentado por SIMA PERÚ

De la parte demandada

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por PROVIAS DESCENTRALIZADO en su escrito de contestación de demanda presentado el 09 de mayo de 2011, incluidos en el acápite "MEDIOS PROBATORIOS" de dicho escrito, identificados en el los Anexos que van del 1) al 22).



0053



PRESENTACIÓN DE LOS ALEGATOS

Mediante resolución Nº 15 de fecha 13 de septiembre del 2011, el Tribunal concedió a ambas partes el plazo de diez (10) días para que presenten sus alegaciones, conclusiones finales, y de ser el caso, soliciten el uso de la palabra, por lo que con fecha 28 y 30 de septiembre del 2011, la CONTRATISTA y la Entidad presentaron sus escritos de Alegatos respectivamente, de los cuales se solicito fije fecha y hora para realizar Audiencia de Informes Orales.

Mediante Resolución Nº 16 de fecha 06 de octubre de 2011, se citó a las partes para el día 20 de octubre de 2011 para la Audiencia de Informes Orales, y mediante Resolución Nº 17 del 20 de octubre de 2011, se reprogramo la audiencia de Informes Orales para el día 27 de Octubre del 2011, por lo que en esa fecha se realizó la misma, y al término de esta audiencia se fijó en 30 días el plazo para laudar.

Y CONSIDERANDO:

Antes de entrar a considerar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente:

- ✓ Este Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad con lo establecido en el convenio arbitral suscrito entre las partes, así como al amparo de la normativa vigente.
- ✓ La designación y aceptación de los miembros del Tribunal Arbitral se ajustó a las exigencias previstas en la ley de la materia.
- ✓ Ni el Contratista ni la Entidad recusaron a ningún miembro del Tribunal Arbitral, ni tampoco impugnaron o reclamaron contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación de este Tribunal Arbitral.
- ✓ El Contratista presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos. Asimismo, la Entidad demandada fue debidamente emplazada con dicha demanda y ejerció planamente su derecho de defensa, contestando la misma y deduciendo excepciones, siendo absueltas también por el Contratista.



0052



- ✓ Ambas partes tuvieron plena libertad para ofrecer y actuar todos los medios probatorios que consideraran pertinentes, así como para expresar sus posiciones de hechos y de defensa sin limitación alguna, habiendo tenido la oportunidad de presentar sus alegatos escritos, y ejerciendo ambas el derecho a realizar sus respectivos informes orales.

En tal sentido, este colegiado procede a exponer las motivaciones que fundamentan su decisión.

6. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL

SOBRE LA NORMA APLICABLE

El 27 de Octubre de 2005, se suscribió entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental-PROVIAS DEPARTAMENTAL y Los SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. (SIMA-PERU S.A.) el Convenio para la Ejecución de Obra, N° 028-2005 MTC/22, cuyo fin era ejecutar por encargo la obra "Reconstrucción y rehabilitación del Puente Carrasquillo y Accesos".

Ese Convenio Nro. 028-2005-MTC/ 22 celebrado entre las partes señala en su Cláusula Primera que tiene como Título "Base legal" que la administración del Convenio se registrará en función a los Decretos Supremos Nro. 083-2004-PCM y Nro. 084-2004-PCM-Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su respectivo Reglamento.

La Cláusula Décima Sexta del Convenio señala que la ejecución de la obra se registrará por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

SOBRE LAS EXCEPCIONES

El punto controvertido que debe ser resuelto por el Tribunal es el siguiente:

- 1-Determinar si corresponde o no, declarar fundadas las excepciones de incompetencia y caducidad deducidas por Provías Descentralizado





DE LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

1.1. La Entidad manifiesta, cuando sostiene esta excepción, que el Tribunal Arbitral es incompetente porque son las partes las que deciden qué materias someten a arbitraje y cuáles no, facultad que se encuentra íntimamente ligada a la autonomía que poseen.

Agrega que el enriquecimiento sin causa no es materia arbitrable porque i) tiene un origen extracontractual; ii) PROVIAS DESCENTRALIZADO no contaba con autorización para someterlo al convenio arbitral, iii) no se pactó expresamente como materia arbitrable; y, iv) su carácter residual origina su improcedencia debido a que el sistema jurídico le reconoce al contratista otra vía a efectos de hacer valer sus pretensiones.

Señala que si bien con fecha 27 de octubre de 2005, las partes suscribieron el Convenio N° 028-2005-MTC/20, este proceso arbitral se originó por la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 1617-2010-MTC/21, teniendo como pretensión subordinada el pago de S/. 2'941,057.57 nuevos soles por concepto de indemnización por enriquecimiento sin causa y es posición del Ministerio señalar que dicha pretensión no es arbitrable de conformidad con la legislación vigente y del convenio arbitral suscrito en el contrato antes indicado.

El texto del Convenio Arbitral es el siguiente:

"Toda controversia o discrepancia de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes (...)

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, las partes acuerdan que concluido el plazo señalado sin acuerdo o acuerdo parcial, la controversia surgida será resuelta mediante arbitraje de derecho (...)"

Indica que del texto del Convenio la "arbitrabilidad" está limitada a las controversias surgidas en la ejecución de una de las fuentes de obligaciones, el contrato. Razón por la cual, este tipo de pretensiones son completamente ajenas a las controversias derivadas del Convenio N° 028-2005-MTC/21.



0050



Que lo antes señalado, ha sido recogido por las Salas Civiles con subespecialidad en Derecho Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima en materia de resoluciones sobre anulación de laudos arbitrales, siendo los argumentos principales los siguientes:

La pretensión de enriquecimiento sin causa es, por definición extraña a la relación contractual, pues no proviene del contrato celebrado entre la partes sino es una causa extrínseca a este.

El convenio arbitral suscrito entre las partes no faculta al Tribunal Arbitral a resolver una materia jurídicamente extraña al contrato, por lo que si se decide tramitar dicha controversia se estaría vulnerando el derecho al debido proceso de la demandada.

Si se permitiera el pago de las prestaciones adicionales en sede arbitral, aduciéndose que está utilizándose otra figura jurídica y, además, considerando estar sujeta al convenio arbitral, se estaría consiguiendo por la vía indirecta lo que la ley prohíbe de modo directo, es decir que esa decisión no sea materia de arbitraje.

Concluye la Entidad, por lo tanto, que el enriquecimiento sin causa es materia judicial, pues no se encuentra dentro de los supuestos regulados en el artículo 53º, numeral 53.2 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y además porque no se pactó en el convenio arbitral la obligación de resolver una controversia extracontractual; por lo expuesto, solicitó que se declare la incompetencia del tribunal sobre esta materia.

1.2. Al respecto, el Tribunal considera lo siguiente:

El artículo 1954 del Código Civil peruano prescribe que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Conforme a la lectura del artículo mencionado y a la doctrina sobre la materia tenemos que los elementos del enriquecimiento sin causa previstos en el artículo 1954 del Código Civil son: i) una ventaja para una de las partes ii) un detrimento patrimonial correlativo de la otra y iii) la falta de justificación, siendo la consecuencia legal en nuestra legislación: la indemnización.



0049



La situación jurídica del enriquecido puede tratarse de la adquisición de un derecho, la obtención de la posesión, el ahorro de un gasto y el empobrecimiento implica toda disminución del patrimonio del demandante, debiendo mediar una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento, no debiendo existir motivo o justificación de aquel desplazamiento patrimonial.

Asimismo, considerando que el enriquecimiento sin causa tiene una aplicación subsidiaria, en consecuencia no resulta siendo procedente cuando el empobrecido pueda ejercitar otra pretensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 1955 del Código Civil que establece que: "La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización", motivo por el que se debe determinar si en el presente caso se configura o no dicha situación.

Los árbitros sustentan su posición en los criterios establecidos en la Casación Nº 215-2005 Lima, publicada en El Peruano, con fecha 1 de agosto del 2006, que señaló en el punto sétimo de su parte considerativa que "Que el término "otra acción" a que se refiere el artículo 1955 del Código Civil tiene que entenderse como aquella que provenga de una relación contractual, u otro vínculo que genere alguna obligación, y no a cualquier otra acción, como en la indemnización, pues esta se reserva para reparar daños ocasionados por incumplimiento de obligaciones, que como se ha establecido no existen, o por daño proveniente de actos tipificados en normas precisas del Código Civil, incluyendo delitos, pues de otro modo el ejercicio de tal acción resultaría ilusoria. Así se ha establecido, en la jurisprudencia francesa, por sentencia de la corte de casación, citada por Josserand...."

De igual manera, existe la casación nro. 825-2006 la Corte Suprema de Justicia de la República que en su parte considerativa expresa que el enriquecimiento sin causa si es materia arbitrable.

El artículo 53 de la Ley 26850 establece que las controversias derivadas de la ejecución y/o interpretación del contrato se regulan mediante conciliación o arbitraje y este Tribunal considera que la pretensión del pago de trabajos en la vía de enriquecimiento indebido sin causa es arbitrable, ya que se trata



0048



de cuestiones que se han producido durante la ejecución del convenio y el enriquecimiento sin causa se funda en un principio de equidad que informa el Derecho en general, siendo que esa figura puede generarse tanto dentro como fuera del contrato.

A mayor abundamiento, el inciso 1ro del artículo 2 de la Ley de Arbitraje establece que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición.

En tal virtud, el enriquecimiento sin causa es *per se* materia arbitrable, al ser de libre disposición, e incluso por tener contenido patrimonial.

Conforme a lo señalado, el Tribunal declara infundada la excepción de incompetencia deducida.

DE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD

Por otro lado, la Entidad ha deducido la excepción de caducidad contra todas las pretensiones formuladas por la demandante, indicando que ésta no observó la liquidación que dicha Entidad elaboró en el plazo posterior de 15 días calendario de notificada y que la sometió directamente a un arbitraje dentro de dicho plazo.

Al respecto, el procedimiento previsto para la liquidación se encuentra consagrado en el artículo 269 del Reglamento de la siguiente forma:

- a- En primer término, el Contratista debe elaborar la Liquidación del Contrato, dentro del plazo de 60 días o 1/10 del plazo de ejecución de la obra, el que resulte más corto, contados desde el día siguiente de la recepción de la misma.
- b- Acto seguido, la Entidad cuenta con un plazo de 30 días para pronunciarse sobre la liquidación presentada por el Contratista, observándola o elaborando otra.
 - b.1. Si la Entidad observa la liquidación del Contratista, éste tiene, en este caso, 15 días para pronunciarse aceptando o rechazando tales observaciones. Si no lo hace se tiene por aprobada la liquidación del Contratista con las observaciones que formuló la Entidad. Si la Contratista





no acoge las observaciones de la Entidad, se pronuncia en ese sentido dentro de ese mismo plazo de 15 días.

b.2. Si la Entidad practica una nueva liquidación, el Contratista cuenta con un plazo de 15 días para pronunciarse, pues de lo contrario, ésta quedará consentida.

- c- Asimismo, una vez agotado este procedimiento por ambas partes, cualquiera de ellas en el plazo de 15 días hábiles siguientes, se encuentra facultada para presentar su solicitud de conciliación y/o arbitraje para resolver la controversia surgida entre ellas respecto de la liquidación del Contrato de conformidad con lo señalado por el quinto párrafo del artículo 269 del Reglamento

En el expediente arbitral aparece que la liquidación de la Contratista fue presentada a la Entidad el 19 de noviembre del 2010 según la carta Nro. DES-2010-202. El monto que reclama la Contratista era de S/ 2'941, 057.57 incluido IGV.

La Liquidación de la obra aprobada con R.D. No. 1617-2010-MTC/ 21, fue notificada por la Entidad el 16 de diciembre del 2010, es decir dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la liquidación que elaboró la Contratista. La Entidad manifiesta que declara Improcedente la Liquidación del Convenio realizada por la Contratista y que, según liquidación que dicha Entidad ha elaborado y aprobado, sólo corresponde reconocer al SIMA PERU la cantidad de S/ 30,066.80 nuevos soles incluido IGV.

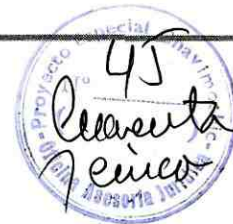
Con carta No. DES-2010-218 de fecha 21 de diciembre del 2010, la Contratista expresa que está disconforme con la Liquidación del convenio aprobada con R.D. No. 1617-2010-MTC/ 21 del 2 de diciembre del 2010 y también somete a arbitraje la validez de la mencionada liquidación.

El SIMA PERU, con la carta mencionada, ha manifestado su disconformidad respecto a la liquidación de la Entidad dentro del plazo previsto en el citado artículo 269, es decir, dentro de los 15 días hábiles que señala ese artículo.

En ese orden, el Tribunal estima que no ha quedado consentida la liquidación de la Entidad, siendo inaplicable para el presente caso el artículo 53 del TUO



0046



de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en la parte que menciona la pertinencia del plazo de caducidad para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación y/o de arbitraje, ya que no ha operado la mencionada caducidad.

En efecto, el hecho que además, de su disconformidad planteada contra la liquidación de la Entidad, la Contratista solicite el inicio formal del procedimiento arbitral, no desvirtúa que se trate de una observación o de un pronunciamiento adverso a esa liquidación tal y como se evidencia de la redacción de la carta DES-2010-218 de fecha 21 de diciembre del 2010.

Resulta claro entonces que la Contratista expresó su desacuerdo con la liquidación practicada por la Entidad, lo cual viene a constituir, a criterio de este Colegiado, una manifestación suficiente de voluntad (El artículo 141 del Código Civil versa sobre la manifestación de voluntad que puede ser expresa o tácita) para que la mencionada comunicación pueda considerarse como una observación válida.

Si bien es verdad que no se formula un análisis detallado o pormenorizado de cada uno de los rubros o puntos comprendidos en la liquidación de la Entidad, también es verdad que ese pronunciamiento resultaría innecesario, por cuanto la Contratista defiende la validez de su propia liquidación tanto así que indica que solicitará que un Tribunal Arbitral la declare válida y exigible.

No debe olvidarse que la objeción por parte del Contratista respecto de la liquidación de obra practicada de la Entidad, constituye una carga que ha sido impuesta por el artículo 269 del Reglamento con el fin de hacer explícita la controversia entre las partes respecto de la liquidación del Contrato de obra, la cual deberá ser dilucidada en un proceso arbitral y por el Colegiado competente.

En ese orden de ideas, debe considerarse que la condición se cumple siempre y cuando la comunicación que hubiese cursado el Contratista expresara de modo indubitable y claro su desacuerdo con la liquidación de la otra parte, lo que en el presente caso ha quedado verificado.

De otro lado, hay un plazo adicional de 15 días que, en el presente caso, pareciera que no se ha considerado en estricto, ya que en la carta de la



0045



Contratista de fecha 21 de diciembre del 2010 se expresa la disconformidad con la liquidación de la Entidad y se solicita también el arbitraje; empero, ello no es así por cuanto, dado el rechazo a la Liquidación que se le puso de manifiesto, el paso siguiente era el sometimiento de la controversia a la conciliación y/o al arbitraje, optándose por el último mecanismo y el hecho de que se formule de modo simultáneo no supone recortar el derecho a la defensa de la Entidad.

Como se ha expresado, este Tribunal entiende que la disconformidad formulada en los términos que aparecen en la carta de la Contratista es suficiente para cumplir con la norma, pues las observaciones pueden ser pormenorizadas, complejas, sencillas y/o exiguas y, finalmente, esas condiciones con sus virtudes o insuficiencias no le quitan el efecto de que la observación efectuada oportunamente, le priva a la liquidación de la contraparte el carácter de consentida que pudiese alcanzar por efecto de lo que dispone la ley.

El análisis sobre la idoneidad de la observación u observaciones o de los rechazos genéricos o puntuales, lo hace el Tribunal Arbitral, en tanto que no haya quedado consentida alguna de las liquidaciones, pues si esto sucedió sí se abstiene de ingresar a conocer el detalle de las liquidaciones.

La condición consignada en la norma (artículo 269, quinto párrafo) **obliga únicamente** a que si una de las partes no acoge las observaciones formuladas por la otra, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo de 15 días.

En ese caso, se trata de que la Entidad, luego de recibir la liquidación de la Contratista no le hizo observaciones, sino que, por el contrario, la declaró improcedente y elaboró su propia liquidación de obra. Es decir, no nos encontramos con observaciones formuladas por la Entidad a la liquidación de la Contratista sino que la primera optó por hacer su propia liquidación, la que fue rechazada por la segunda.

En ese sentido, si bien en estricto el arbitraje fue iniciado en forma directa y simultánea con el rechazo de la liquidación de la Entidad, no es menos cierto que ya resultaba superfluo seguir en la disputa cuando las partes habían manifestado tajantemente su voluntad en el sentido de respaldar sus propias



0044



liquidaciones y rechazar las contrarias, no habiendo posibilidad de reconsideraciones, lo que se ha evidenciado con nitidez en este proceso, por cuanto tampoco la Entidad ha invocado que estuviese en disposición de hacerlas, indicando sólo que la Contratista no observó la liquidación, lo que ya ha sido analizado por el Tribunal. No aparece, por ende, ningún recorte al derecho a la defensa.

En ese orden, la Liquidación de la Entidad no está consentida por efecto de la carta de la Contratista de fecha 21 de diciembre del 2010 y, por otro lado, la oportunidad en que se inicia el arbitraje tampoco podía ser cuestionada para los fines de que se ampare una excepción de caducidad, porque, el contrato no estaba terminado y según el artículo 53 de la Ley aplicable, señala que *"las controversias que surjan entre las partes desde la suscripción del contrato, sobre su ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia e invalidez, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la culminación del contrato. Este plazo es de caducidad."*

El contrato culmina, en el caso de ejecución y consultoría de obras con la liquidación, según el artículo 43 de la acotada Ley, liquidación que, obviamente, debe estar consentida o debe estar amparada por la decisión de un Tribunal arbitral, lo que no ha sucedido en el presente caso, pues la liquidación de la Entidad estaba objetada por la Contratista.

En ese contexto, no ha caducado la acción, por cuanto el arbitraje promovido por la Contratista se ha iniciado estando cuestionada la liquidación de la Entidad, es decir, no había causado estado por no estar consentida, no habiendo culminado el contrato.

No cabe pronunciarse a favor de una excepción de caducidad, pues el supuesto de hecho no corresponde a dicha figura procesal.

En efecto, la excepción de caducidad es deducida cuando el derecho de acción, en este caso, el arbitraje, es iniciado fuera del plazo establecido por una norma. Sin embargo, en el presente caso, se inició no fuera de plazo, sino que se inició conjuntamente con la observación, resultando inconducente seguir enfrascados en la controversia como se ha expresado



0048



anteriormente; siendo que, en toda circunstancia, el arbitraje se ha iniciado antes de que el contrato culmine.

Por lo tanto, se declara infundada la excepción de caducidad, sin perjuicio de que este Tribunal Arbitral se pronuncie posteriormente respecto a si corresponde reconocer la liquidación presentada por la CONTRATISTA.

RESOLUCION DE OTROS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Primero: Que el Tribunal Arbitral, está facultado para resolver los puntos controvertidos en el orden que mejor correspondan o, inclusive, podrá hacerlo de manera conjunta. En ese orden de cosas, este Colegiado considera que los siguientes puntos controvertidos pueden ser resueltos de esta última forma:

2-Determinar si corresponde o no declarar válida la liquidación efectuada por el SIMA PERU cuyo monto a favor arroja la suma de S/ 2'941,057.57 y como consecuencia de ello determinar si corresponde o no ordenar el pago de la suma indicada con los respectivos intereses.

3- En el caso que la liquidación presentada por SIMA PERU no genere convicción al Tribunal, determinar cuál sería el monto real que debe ser pagado al Contratista por liquidación final del contrato de obra

4- Determinar si corresponde o no se declare la ineficacia de la Resolución Directoral Nro. 1617-2010-MTC/ 21 de fecha 16 de diciembre del 2010 expedida por la Entidad mediante la cual se declara improcedente la liquidación presentada por SIMA PERU.

5-En el supuesto que se considerase que no procede el pago de algunos conceptos y montos reclamados en la liquidación del contrato, determinar si corresponde o no que los mismos sean reconocidos como pago por indemnización por enriquecimiento sin causa.

Segundo: Tal como aparece en el expediente arbitral la controversia que ha de resolverse por el Tribunal está ubicada en la etapa del Convenio que es la liquidación final de la obra contratada.



0042



Existen dos liquidaciones de obra a saber: la que ha practicado la Entidad y la que, por su parte, ha elaborado el propio Contratista. El Tribunal, tal como se le ha solicitado, determinará en este laudo la validez o no de tales liquidaciones.

Así, encontramos, que para los Servicios Industriales de la Marina S.A. la liquidación final del contrato asciende a S/ 2'941,057.57 nuevos soles, cantidad que debe serle reconocida según proclama dicha Contratista.

Mientras que, de otra parte, la Entidad, según Resolución Directoral Nro. 1617-2010-MTC/ 21 de fecha 16 de diciembre del 2010, declara improcedente la liquidación de la Contratista y señalan que el saldo que debería cobrar la misma sería, únicamente, de S/ 30,066.80 nuevos soles.

Tercero: Conforme aparece de la contestación a la demanda cuando se refiere la Entidad a las pretensiones de la demandante identifica los puntos coincidentes en ambas liquidaciones.

Estos conceptos y cantidades son:

Contrato Principal	5,360,051.98
Deductivos aprobados	
Presupuesto Deductivo de Obra N° 01	-444,843.04
Presupuesto de Obra N° 03	-550,791.71
Adicionales	
-Adicional N° 02	432,607.80
-Adicional N° 04	55,789.97
-Adicional N° 05	818,296.62
-Adicional N° 06	105,856.87
-Adicional N° 07	15,541.44
-Adicional N° 08	68,953.86
-Adicional N° 09	30,647.26
-Adicional N° 11	101,485.51 (Laudo Arbitral)
Deductivos aprobados	
Presupuesto Deductivo de Obra N° 04	-15,265.64
Reintegros Netos	231,441.87
Contrato Principal	138,127.13
-Adicional N° 02	0.00
-Adicional N° 03	1,958.93
-Adicional N° 05	50,781.20
-Adicional N° 06	4,948.12
-Adicional N° 07	652.74
-Adicional N° 08	3,850.35



-Adicional Nº 09
-Adicional Nº 11

0.00
0.00



Cuarto: Asimismo, se identifican por la parte demandada los Puntos discrepantes con la liquidación de la Contratista tales como:

- (a) Adicional de Cierre S/. 2,485.73
- (b) Mayores metrados de cierre S/. 63,713.18
- (c) Diferencia de gastos generales de presupuestos deductivos: S/. 196,083.97
- (d) Mayores gastos generales de la Ampliación de plazo Nº 09: S/. 300,921.43
- (e) Mayores gastos generales de la Ampliación Nº 10: S/. 111,563.89
- (f) Mayores gastos generales de la Ampliación Nº 11: S/. 300,921.43
- (g) Costo dinero por aplicación de Multa indebida S/. 782,964.64

El Colegiado también aprecia que se encuentran divergencias en los siguientes aspectos que son conexos con los anteriores:

Multa por retraso en la entrega de la Obra:

- Según SIMA: S/.226,897.76.
- Según LA ENTIDAD: S/.771,875.28

Gastos incurridos por la inspección

- Según SIMA: S/.0.00
- Según LA ENTIDAD: S/.102,034.27

Quinto: El Tribunal pasará a examinar los puntos materia de discrepancia, incluyendo el tema de la fecha de culminación del plazo contractual.

(a) Adicional de Cierre (S/. 2,485.73)



0040



Este adicional de cierre que peticona la Contratista en su liquidación corresponde al presupuesto Adicional Nº 04, cuya valorización final está incluida en el folio 75 del Tomo 1 de su liquidación.

La Entidad indica que esta valorización final incluye metrados distintos a los conciliados por el Residente a Inspector durante la recepción de los trabajos (incluidos como parte del acta de recepción de la obra- Folio 084). Agrega que como se puede apreciar no incluye ningún adicional o mayor metrado de cierre.

Al respecto, el Tribunal ha podido verificar que de acuerdo a las valorizaciones presentadas, el Contratista ha realizado trabajos correspondientes al Adicional Nº 04, en la partidas 01.02: "Transporte de alcantarillas" y partida 02.07: "Retiro de Alcantarillas", los cuales no han sido reconocidos por la entidad.

Estando acreditada la realización de los trabajos, corresponde que sean reconocidos a fin de que no se consume un enriquecimiento sin causa, pretensión que ha sido planteada de modo subordinado por la demandante.

Por lo que este Tribunal estima que debe incluirse en la liquidación el monto de S/.2,464.84, monto que resulta de la aplicación del la tasa de IGV correspondiente al 18% vigente.

(b) Mayores metrados de cierre (S/. 63,713.18)

La Entidad sostiene que el SIMA PERU, en su liquidación, ha incluido mayores metrados de cierre, lo cual constituiría un presupuesto adicional y que de acuerdo a lo precitado en el artículo 207º del RECAE solo proceden la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación del crédito presupuestario y la resolución del titular. Que igualmente, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, en ninguno de sus artículos precisa la posibilidad de reconocer mayores metrados de cierre en la liquidación.

Al respecto, el Tribunal ha podido verificar que de acuerdo a las valorizaciones presentadas, EL CONTRATISTA ha realizado trabajos correspondientes a mayores metrados contractuales en la partida 03.01:



0039



"Excavaciones para estribos", partida 03.06: "Encofrado no visto en seco para estribos", partida 03.09: "Concreto f'245 kg/cm2 en seco para estribos", partida 04.05: "Encofrado visto en seco para pilar intermedio" y partida 04.07: "Concreto f'245 kg/cm2 en seco para pilares intermedios", los cuales no han sido reconocidos por la entidad.

Estando acreditada la realización de los trabajos, corresponde que sean reconocidos a fin de que no se consume un enriquecimiento sin causa, pretensión que ha sido planteada de modo subordinado por la demandante.

Por lo que este Tribunal estima que debe incluirse en la liquidación el monto de S/.63,177.78, monto que resulta de la aplicación de la tasa de IGV correspondiente al 18% vigente.

(C) Diferencia de gastos generales de presupuestos deductivos (S/. 196,083.97)

La parte demandada señala que el SIMA PERU ha incluido en su liquidación como monto a su favor la diferencia de gastos generales por deductivos, precisando que el plazo de la obra no ha sufrido un recorte del plazo.

La Entidad indica también que los presupuestos deductivos han sido aprobados de manera oportuna por los siguientes montos:

Deductivos de Obra

Deductivo de obra N° 01 (APROBADO)	(S/.529,363.22)	R.D. N° 259-2006MTC/22 (DEL 17 DE MAYO DEL 2006)
Deductivo de obra N° 02 (DESAPROBADO)	S/. 0.00	R.D.N° 312-2006-MTC/22 (DEL 06 DE JUNIO DEL 2006)
Deductivo de obra N° 03 (APROBADO)	(S/.655,442.13)	R.D.N° 385-2006-MTC/22 (DEL 01 DE AGOSTO DEL 2006)
Deductivo de obra N° 04 (APROBADO)	S/.18,166.11)	R.D.N° 449-2006-MTC/21 (DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2006)

Añade que cada uno de estos presupuestos deductivos ha sido elaborado y conciliados en su momento por el SIMA PERU, tal como consta en la copia del expediente técnico del Presupuesto Deductivo N° 01, cuyo calculo ha sido



0038



elaborado y alcanzado por el representante del SIMA PERU en obra (Residente).

La demandante señala que como los deductivos no han ameritado ningún recorte en el Plazo vigente por parte de la Entidad; está considerando en el Autorizado la Diferencia de Gasto General de Contrato: S/.743,297.44 menos el Pagado: S/.578,520.99.

De la revisión de los actuados, el tribunal ha podido verificar que durante la ejecución contractual no aparece que las partes hayan acordado la reducción de los plazos contractuales, ocurriendo más bien que el plazo contractual ha sido ampliado tal como se está detallando en este laudo en párrafos posteriores. Los deductivos vinculantes que se han podido generar durante la ejecución contractual no han tenido un efecto sobre el plazo contractual, al no haber afectado la ruta crítica.

El tal sentido, el Tribunal estima que en el presente caso no se ha configurado el supuesto establecido en el artículo 261 del DS. Nº 084-2004-PCM "Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" que indica lo siguiente:

"En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los gastos generales se recalcularan conforme a lo establecido en los párrafos precedentes".

De acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores, el tribunal considera que no es procedente el recálculo de gastos generales realizado por la Entidad, por lo que deberá reconocerse a la Demandante la diferencia entre los gastos generales contractuales y aquellos que efectivamente han sido pagados por la Entidad, diferencia que asciende a S/.194,436.21, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Gastos Generales Contractuales s/IGV:	S/.743,297.44
2. Gastos Generales Pagados s/IGV:	S/.578,520.99
3. Gastos Generales por pagar s/IGV [(1) - (2)]	S/.164,776.45
4. Gastos Generales por pagar c/IGV [(3) * 18%]	S/.194,436.21



0037



En tal sentido, la liquidación de obra deberá incluir el monto que ENTIDAD debe reconocer a favor de LA DEMANDANTE por la diferencia de gastos generales por deductivo ascendente a S/.194,436.21

**(D). MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO
Nros 9, 10 y 11.**

Antes de ingresar a examinar este tema de los mayores gastos generales el Tribunal hará hincapié en una serie de cuestiones relacionadas con las ampliaciones de plazo.

Según los antecedentes del Convenio, considerándose que el inicio del plazo contractual ocurrió el 30 de Noviembre de 2005, esto es, al día siguiente de que se otorgó el Adelanto en efectivo, el cual se hizo el 29 de Noviembre de 2005, el término del plazo contractual para ejecutar la obra quedó fijado para el 27 de Junio de 2006.

Sin embargo, se dieron las siguientes solicitudes de ampliaciones de plazo con pronunciamientos diversos:

Ampliación de Plazo N° 01.

Por Resolución Directoral N° 161-2006-MTC/22 del 29/03/2006 se declaró infundada esta solicitud de la Contratista.

Ampliación de Plazo N° 02

Por Resolución Directoral N° 164-2006-MTC/22 del 31/03/06 se conceden 10 días calendario. Nueva fecha de culminación de obra: 07 de Julio del 2006.

Ampliación de Plazo N° 03

Por Resolución Directoral N° 211-2006-MTC/22 del 26/04/2006, se conceden 22 días calendario. Nueva fecha de culminación de obra: 29 de julio del 2006.

Ampliación de Plazo N° 04

Por Resolución Directoral N° 211-2006-MTC/22 del 26/04/2006 se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04.

Ampliación de Plazo N° 05



0036



Por Resolución Directoral N° 245-2006-MTC/22, del 12-5-2006 se conceden 5 días naturales. Nueva fecha de culminación de obra: 03 de Agosto de 2006.

Ampliación de Plazo N° 06

Por Resolución Directoral N° 314-2006-MTC/22 se declara infundada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 27 días naturales.

Ampliación de Plazo N° 07

Por laudo arbitral de fecha 03-6-2010, el Tribunal Arbitral constituido por el Dr. Martin Tirado; Dr. Figueroa Tackoen y Dr. Eyzaguirre Maccan, se conceden 126 días naturales. Nueva fecha de culminación de obra: 07 de Diciembre del 2006.

Ampliación de Plazo N° 08

Por laudo arbitral de fecha 03-6-2010, el Tribunal Arbitral constituido por el Dr. Martin Tirado; Dr. Figueroa Tackoen y Dr. Eyzaguirre Maccan, se conceden 12 días naturales. Nueva fecha de culminación de obra: 19 de Diciembre de 2006.

La Entidad, según su escrito de contestación a la demanda y según su liquidación de obra considera que la fecha en la que debía culminar la obra debía ser el 19 de diciembre del 2006, lo que coincide con esta verificación inicial, encontrándose que el problema, para los fines de definir la fecha de vencimiento del plazo, se encuentra en las ampliaciones de plazo 9, 10 y 11 que incluye la Contratista en su liquidación y que está solicitando se reconozcan expresamente en este proceso arbitral. Esto será materia del análisis que a continuación se realiza.

Ampliación de Plazo N° 9

1-El SIMA PERU reclama mayores gastos generales de la Ampliación de plazo N° 09 (S/. 300,921.43)

La liquidación presentada por el contratista incluyó tres ampliaciones de plazo, siendo una de ellas la Ampliación de Plazo N° 09.

Indica en su liquidación (folio 061 del tomo I) lo siguiente:



0035



"En la presente liquidación se está solicitando dejar sin efecto las siguientes resoluciones directorales: RD N° 490-2006-MTC/22, que declara IMPROCEDENTE la ampliación del plazo N° 09 (90 días calendario); la RD N° 551-2006-MTC/22 que declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 10 (por 26 días calendario), así como la RD N° 149-2007-MTC/22 que declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 11 (..), aduciendo que se han presentado fuera del plazo vigente del contrato".

2-La Entidad señala que:

"esta ampliación fue evaluada con los Informes N° 0016-2006-MTC/21.07.02.IRRPCA/RMG del Inspector y el Informe N° 071-2006-MTC/21.07.02.svv, del coordinador de la obra, en los cuales se precisó que la ampliación de plazo N° 09 fue declarado IMPROCEDENTE por varios fundamentos legales y técnicos que a la fecha se mantienen firmes e inalterables y no únicamente por haberse presentado fuera del plazo contractual, tal como detallaremos a continuación:

Fundamentos legales que sustentan la IMPROCEDENCIA de esta ampliación:

La Ampliación de Plazo N° 09 fue presentada el 31 de octubre de 2006, siendo el plazo contractual vigente el 03 de agosto de 2006 (último calendario vigente), en este sentido se precisó como uno de los fundamentos legales a favor de la entidad que la solicitud estaba siendo presentada fuera del plazo contractual, incumpliendo el Artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo cuarto párrafo precisa lo siguiente.

"Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución...".

Otro fundamento legal importante considerado por la entidad para sustentar la IMPROCEDENCIA de esta ampliación es el referido a que el SIMA PERU, no había procedido a anotar en el cuaderno de obra la causal que le conllevó a solicitar la Ampliación de Plazo N° 09, menos incluyó en el cuaderno el término causal, incumplimiento el primer



0034



párrafo del Artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que precisa lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación del plazo (...) durante la ocurrencia de la causal, el contratista por medio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda siempre que la demora haya afectado el calendario de avance vigente (...)"

Fundamentos técnicos que sustentan la IMPROCEDENCIA de esta ampliación.

La entidad verificó que las partidas del Presupuesto Adicional Nº 06 que invoca el SIMA PERU en su solicitud de ampliación de plazo, no estaban en ruta crítica (se precisa a continuación dicha sustentación incluida en los informes Nº 0016-2006-MTC/21.07.02.IRRPCA/RMG y Nº 071-2006-MTC/21.07.02.svv).

"La Partida 01.04 Trazo, replanteo y control topográfico contractualmente no representa una partida crítica por cuanto su ejecución se puede realizar paralelamente a la ejecución de otras actividades. Se hace de conocimiento además que dicha partida se está valorizando mensualmente de acuerdo al avance que tiene la obra, teniendo a la fecha, metrado del presupuesto base por ejecutar, por cuanto en ningún momento esta partida ha afectado la ruta crítica y menos el plazo de ejecución de obra y resulta antitécnico afirmar que la actividad de control topográfico es quien determina la construcción de los accesos y no a la inversa.

El presupuesto base para la partida: Trazo, replanteo y control topográfico considera un metrado de 1,116.00 m² que divididos por el rendimiento ofertado por el SIMA PERÚ de 25 m²/día resulta 45 días de ejecución de esta partida. Sin embargo, si nos basamos en el calendario de barras Gantt o PERT - CPM la duración de esta partida indica 160 días calendario, considerando que esta partida se debe realizar en todo momento, durante la ejecución de todas las partidas que involucra su ejecución muy al margen de cuanto pueda representar cuantitativamente la actividad trazo y replanteo, pudiéndose ejecutar ésta, tal como lo señalan en la



0033



sustentación técnica, en menor tiempo (trabajo efectivo para ejecutar el trazo y replanteo), debido a que esta actividad está en función a otras actividades a realizar, como en este caso el pavimento de los accesos y tal como se demuestra en el GANT y el PERT - CPM, en la cual se muestra la partida como una partida paralela a las actividades consideradas como críticas.

Si de manera independiente analizamos bajo el criterio optado por el contratista y consideramos que la partida 01.04 no está en ruta crítica y su ejecución es paralela a las demás partidas, el metrado inicial de 1,116.00 m² del presupuesto de obra se ejecutaría en 45 días (a un rendimiento propuesto de 25 m² diario) y el metrado adicional en 93 días, que sumados dan 138 días de trabajo paralelo a las demás actividades, tiempo muy por debajo de los 190 días invocados para puente y accesos.

Estos fundamentos técnicos y legales, están plasmados en el contenido de la Resolución N° 490-2006-MTC/22....."

El Tribunal considera al respecto:

1-Como se ha visto, si se toman en cuenta que las Ampliaciones de Plazo N° 07 y 08 han sido aprobadas por un Tribunal Arbitral mediante el laudo referido en párrafos anteriores, el plazo vigente que surge se prolonga hasta el día 19 de diciembre del 2006. Por ende, la solicitud de Ampliación de plazo que se presentó por la Contratista el 31 de Octubre del 2006 se ha formulado dentro de ese plazo contractual vigente ampliado.

2-La Causal de la ampliación de plazo invocada por el Contratista está relacionada con la ejecución del Adicional N° 06 que fuera aprobado por la Entidad el día 16/10/2006.

Al respecto, se considera que el Asiento 401 del Inspector, el Inicio cuenta a partir del 04/08/2006: Fecha contractual vigente en ese momento. El Fin: 16/10/2006: Aprobación de R.D.446-2006/MTC 13.10.2006. Presentado 31/10/2006.

3-El presupuesto adicional N° 06 corresponde a mayores metrados en la excavación para pilotes.



0032



4- La ampliación de plazo se sustenta en la demora en la aprobación de este adicional N° 06 que corresponde al tiempo empleado por la Entidad desde que se presentó el Expediente Adicional N° 06 (03 de agosto del 2006) hasta que se le aprobó y se entregó al SIMA PERU la R.D.446-2006/MTC 13.10.2006 (16 de octubre del 2006).

5-Ahora bien, si se trata de excavación para pilotes, debe concluirse que es una actividad que afecta la ruta crítica de acuerdo con el siguiente razonamiento:

- El Pilote es un elemento que permite la estabilización del terreno donde se construirá una estructura de concreto, en este caso un estribo.
- Para hacer un estribo, el primer paso es que deben colocarse los pilotes.
- Para colocar pilotes, previamente debe hacerse la excavación.
- Si fuera necesario excavar más, debe obtenerse antes la aprobación de un adicional.
- Si se presentan demoras para aprobar dicho adicional, es lógico concluir que todos los plazos deban correr.

Así las cosas, en cuanto a si se afecta o no la ruta crítica del proyecto, el Tribunal estima, como criterio general, que todo aquello que genere que las excavaciones demoren más de lo previsto afecta la ruta crítica. En este caso, la demora es porque los suelos excavados no correspondían a lo descrito en el estudio de suelos del expediente técnico. En efecto, el expediente técnico señala que las muestras encontradas arrojan en una primer piedras con un tamaño máximo de 1.5" y en el segundo sondeo piedras de 1".

Ampliación de Plazo N° 10

1. La Entidad sostiene al respecto, que:

" SIMA PERU solicitó 26 días calendario de ampliación de plazo por casos fortuitos y de fuerza mayor, al haber encontrado obstáculos durante la excavación de los pilotes, cuya cuantificación de la solicitud es a partir del 13/11/06, fecha en que se encuentran dichos obstáculos hasta el 08/12/06, que logran retirar los obstáculos.



0031



Para la Inspección y la Entidad, la definición de la causal "**CASO FORTUITO**" que el SIMA PERU le da a su solicitud de Ampliación de plazo Nº 10 no corresponde por cuanto:

De los estudios básicos, en las páginas 0022 y 0069 se desprende que la profundidad de socavación desde el nivel del cauce (Talweg) ha sido estimada en 6,74 m. Esta situación nos permite afirmar que en este rango de profundidad es previsible encontrar escombros, como piedras y restos de árboles, producto del arrastre de materiales que generan las corrientes de agua en máximas avenidas y que quedan enterrados cuando el caudal disminuye.

Basándonos en los estudios básicos del expediente técnico nos ratifica, que en todo momento mantiene latente la posibilidad de encontrar, dentro del parámetro indicado (0.00 m a 6.74 m), algún elemento natural que pueda obstaculizar una actividad de excavación; por lo que no se puede considerar un imprevisto a un obstáculo presentado dentro del rango de socavación, correspondiendo mas bien su definición a un **PREVISTO**, por lo que se pudo saber con anticipación, conjeturar, incluso pronosticar que en el rango de socavación, existían indicios que permitían saber de antemano de la existencia de piedras, troncos de árboles o cualquier elemento que pudo haber sido arrastrado por el río en máximas avenidas.

EL SIMA - PERÚ, ejecutó trabajos de excavación abierta como parte del proceso constructivo (sin el condicionamiento previo de la aprobación de un presupuesto adicional) el 09/10/06 y entre el 31/10/06 y el 02/11/06, sin embargo estas no se ejecutaron de manera eficiente, situación que conllevó a no cumplir con el objetivo propuesto, que era retirar las piedras que se encontraban a 6,00 m. de profundidad de los pilotes P1 y P2 del Pilar 3. Prueba de esto, es que se vuelve a tener dificultad en el proceso de perforación del P2 del Pilar 3 el 08/11/2006. Tal situación conllevó a que recién el 03/12/06, se retomen los trabajos de excavación abierta ante la falta en obra de una excavadora, lográndose retirar de manera eficiente las piedras y permitiendo que los trabajos de perforación de pilotes se realicen con éxito, queriendo responsabilizar a PROVIAS DESCENTRALIZADO por trabajos mal ejecutados que no han hecho más que dilatar el plazo de ejecución de obra.

[Handwritten signature]



0030



Estos fundamentos técnicos y legales, están plasmados en el contenido de la Resolución N° 551-2006-MTC/22, tal como se demuestra líneas abajo.

Que, mediante Informe N° 0043-2006-MTC/21.07.02. IRRPCA/RMG recibido el 15 de diciembre de 2006, el Inspector luego de revisar la solicitud presentada por el contratista, señala que de acuerdo a los estudios básicos, la profundidad de socavación desde el nivel del cauce (Talweg) ha sido estimada en 6.74 m., lo cual permite afirmar que en ese rango es posible encontrar escombros como piedras y restos de árboles, producto del arrastre de materiales que generan las corrientes de agua en máximas avenidas y que quedan enterrados cuando el caudal disminuye, el cual es ratificado por el expediente técnico, no pudiendo considerarse como un imprevisto a un obstáculo presentado dentro del rango de socavación ya que de lo que se evidencia es que el contratista no cumplió con el objetivo propuesto que era retirar las piedras que se encontraban a 6.00 m de profundidad de los pilotes P1 y P2 del Pilar 3, recomendando se declare improcedente y al prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante el documento del exordio, la Coordinadora de Obra coincide con la opinión vertida por el inspector, señalando además que la solicitud fue planteada a través del residente y no se ha efectuado dentro del plazo debido que el plazo de ejecución de obra ha vencido el 03 de agosto de 2006; se ha incumplido la cláusula sexta del convenio "OBLIGACIONES DEL SIMA PERÚ" por falta de capacidad para el retiro de piedras y troncos de árboles al realizarse los trabajos de excavación abierta los días 09 de octubre de 2006 y del 31 de octubre al 02 de noviembre de 2006, situación que conllevo a que se realice la tercera excavación desde el 03 al 08 de diciembre de 2006, con resultados satisfactorios; asimismo, no se puede considerar como un caso fortuito ni imprevisto a la existencia de piedras y troncos de árboles encontrados dentro del rango de socavación del cauce del río, siendo de competencia y responsabilidad del Contratista; por último, en aplicación al Artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al haberse declarado improcedente el Presupuesto Adicional N° 10, la prórroga solicitada deviene en improcedente;"

Cabe precisar que esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 no fue sometida al arbitraje dentro del plazo precitado en último párrafo del Artículo N° 259° del RECAE, que textualmente precisa:



0029



"...cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por la entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión".

En ese sentido este concepto no tiene asidero legal ni respaldo técnico, razón por la cual Provías Descentralizado no ha reconocido total ni parcialmente este monto."

2.- Al respecto, del expediente arbitral se desprende que se formuló esta Solicitud por el Contratista el día 11 de Diciembre del 2006, sustentándose en el presupuesto adicional de obra N° 10 el cual, a su vez, se sustentó en el hecho de haber encontrado un obstáculo a 6.00 m de profundidad que imposibilitaba la conclusión de la partida: Excavación de Pilotes.

Se consideraba necesario efectuar excavaciones de auscultación con el empleo de fundas metálicas, para lo cual el Contratista propuso una excavación a tajo abierto y luego de la remoción del obstáculo y retomar las acciones de excavación del pilote

3.- Igualmente que en el caso de la ampliación 9, por las ampliaciones de plazo 07 y 08, la fecha para la conclusión de la obra se amplía hasta el día 19 de diciembre del 2006.

Si, a ello se incluye la ampliación de plazo Nro. 9 que está siendo reconocida por este Tribunal, el plazo se prolonga hasta el día 27 de Febrero del 2007.

4.- Como quiera que la ampliación de plazo Nro. 10 se presentó el día 11 de Diciembre del 2006, se ha efectuado dentro del plazo que surge de la Ampliación 09 e, inclusive, por las ampliaciones 07 y 08.

5.- Como se ha dicho esta solicitud de ampliación de plazo se sustenta en el presupuesto adicional de obra N° 10, que fue declarado infundado por la Entidad y sobre el cual un tribunal arbitral se declaró incompetente al superar el 10% del monto de los adicionales previos.

6.- Los metrados del Adicional N° 10 han sido ejecutados en obra y corresponden a las anotaciones que constan en el cuaderno de obra, folios 444 al 462.



0028



7.-En el asiento 082 del cuaderno de obra el residente indica que los estudios de suelos no son suficientes y que deben realizarse estudios complementarios para definir el tipo de máquina excavadora a utilizar. En el asiento 087 el inspector indica que el contratista debe basarse en lo indicado en el expediente técnico.

8.-Ya en el asiento 317 el Residente indica presencia de bolonería de 8" en el suelo excavado lo cual hace imposible continuar excavando con la maquinaria que de acuerdo a lo precitado en el expediente técnico había sido seleccionada para los trabajos. El Inspector en el asiento 318 avaló lo manifestado. En el asiento 319 se indica nuevamente la existencia de más piedras superiores a 8", y el Inspector en el asiento 320 nuevamente lo confirma. En el asiento 321 se repite lo indicado por el Residente y en el 322 el inspector nuevamente ampara lo indicado y pide la presencia del proyectista en obra.

9.-En el asiento 329 y 331 se señala que los suelos encontrados difieren de aquellos especificados en el expediente técnico, encontrándose bolonería e hasta 21".

10.-Con todo lo dicho puede concluirse que era bastante difícil seguir utilizando el macizo de acero, por lo que se propone por el Contratista realizar excavación abierta a fin de descubrir el obstáculo y retirarlo. Esto es lo que se señala en el Expediente que corresponde al adicional No. 10.

11.-En los asientos 422 y 425 se indica el descubrimiento y posterior retiro de piedras de entre un metro y un metro con veinte centímetros, es decir 40" y 50" aproximadamente.

12.-Como se puede ver la ampliación de plazo corresponde al mayor tiempo utilizado por el contratista para la excavación de pilotes de acuerdo a los obstáculos encontrados durante la excavación cuyo tamaño era muy superior al descrito en el estudio de suelos incluido en el expediente técnico.

13.-Por otro lado, en cuanto a lo expone la Entidad sobre el hecho de que un Tribunal Arbitral en la Audiencia de Saneamiento del proceso arbitral entre SIMA PERU S.A. y PROVIAS DESCENTRALIZADO, el 17-08-2007 se declaró



0027



incompetente para ver lo concerniente al Presupuesto Adicional Nro. 10, no enerva el hecho que las consecuencias derivadas de dicha actividad puedan ser reconocidos por la vía del enriquecimiento sin causa, pretensión propuesta por el Contratista en este proceso arbitral y, por otro lado, tampoco esto indica que la ampliación de plazo no corresponda, en virtud de que la ruta critica fue evidentemente afectada. Al respecto, incidiremos con mayor detalle sobre asunto cuando se analice si corresponde o no mayores gastos generales.

Ampliación de Plazo N° 11

1-La Contratista solicitó esta ampliación manifestando que tenía como objetivo generar mayores metrados en la partida de "perforación de pilotes en hormigón con piedras mayores de 1.5" (suelo no considerado en el expediente técnico). Señaló la Contratista que los trabajos realizados en este tipo de suelo se realizó empleándose un macizo de acero con punta que se utilizó desde los 15.5 m de profundidad hasta alcanzar el fondo de desplante, superando el metrado considerado en el adicional nro. 8 en la partida "perforación de pilotes en hormigón con piedras mayores de 1.5"

2-La Entidad sostuvo que entre los Fundamentos legales que sustentan la IMPROCEDENCIA se tiene que:

"La ampliación de plazo N° 11 fue presentado el 31./01/2007, siendo el plazo contractual vigente al momento de su presentación el 03.08.2006 (último calendario vigente), en ese sentido se precisó como un fundamento legal a favor de la entidad que la solicitud estaba siendo presentado fuera del plazo contractual, incumplimiento al Artículo 259 del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo cuarto párrafo precisa lo siguiente:

"Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución".

El SIMA PERÚ, mediante Asiento N° 478 del cuaderno de obra con fecha 14/12/06 el SIMA PERÚ manifiesta que la causal de hecho fortuito por haber encontrado estrato duro en la excavación de pilotes P3- P3, P41- P1,P2- P1,P1-P3,P1-P4,P1-P1,P2-P3,P2-P4,P3-P4 y P3-P2", por lo que dentro del



0026



plazo que estima el reglamento, solicitará la ampliación de plazo correspondiente.

EL SIMA PERÚ, comunicó que el inicio de la causal es el 04/10/06 con el inicio del uso de macizo; "Por caso fortuito de haber encontrado estrato duro en la excavación de pilotes P3-P3, P41-P1, P2-P1, P1-P3, P1-P4, P1-P1, P2-P3, P2-P4, P3-P4 y P3-P2" y define el 14.12.2006, según Asiento N° 478, el término de causal, haciendo un total de 71 días.

Mediante Carta N° 35-2006/SIMA/JNC, recibido el 29.01.2007 el Residente presenta, cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo N° 11, con lo cual tipifica su pedido en el numeral 3 del Artículo 42 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

De lo expuesto en las líneas arriba, se puede corroborar que el SIMA PERÚ define el término de la causal de esta ampliación de plazo, al 14/ 12/ 2006, y sin embargo sustentó, cuantificó y presentó su solicitud el 29/ 01/ 2007, 46 días posteriores al vencimiento de la causal, con lo cual incumple lo estipulado en el Artículo 259º del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que precisa al respecto lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo (...) durante la ocurrencia de la causal, el contratista por medio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda siempre que la demora haya afectado el calendario de avance vigente (...)

Fundamentos técnicos que sustentan la IMPROCEDENCIA de esta ampliación:

Los fundamentos técnicos considerados a favor de la entidad en el momento de analizar la solicitud de ampliación de plazo N° 11, no corresponde por cuanto se sustenta en la ejecución del Presupuesto Adicional N° 11 por mayor espesor en el estrato duro al planteado y aprobado en el Presupuesto Adicional N° 08, el cual ha sido desestimado.



0025



Estos fundamentos técnicos y legales, están plasmados en el contenido de la Resolución N° 149-2007-MTC/22, tal como se demuestra líneas abajo.

Que, de acuerdo al cuarto párrafo del Artículo 42° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causales atribuibles a la entidad contratante y, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual. En el presente caso la causal invocada se sustenta en el Presupuesto Adicional N° 11 que ha sido desestimado por la inspección y que no ha sido aprobado, es decir, por una causal notoriamente improcedente.

Que, de acuerdo al Artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 42° de la Ley, el contratista por intermedio de su representante deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio amerite ampliación de plazo y dentro de los quince (15) días de concluido el hecho invocado, el contratista solicitará, cuantificará, y sustentará su petición de prórroga ante el Supervisor, siempre que haya afectado realmente el calendario general. La solicitud de ampliación de plazo se ha formulado fuera del plazo vigente de ejecución de la obra y después de 46 días de concluido el hecho invocado, evidenciándose su improcedencia.

Cabe precisar que esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 fue sometido al arbitraje dentro del plazo precitado en último párrafo del Artículo N° 259° del RECAE, que textualmente precisa:

Durante el proceso, instalado el Tribunal y definido los plazos, el SIMA PERÚ no llegó a alcanzar al Tribunal Arbitral su demanda, quedando por consiguiente consentida y firme la Resolución Directoral N° 149-2007-MTC/21 mediante la Resolución N° 02 de fecha 01.04.2009 del Tribunal Arbitral presidido por el Dr. Richard Martín Tirado, Dr. Guy Figueroa Tackoen y el Dr. Gonzalo García Calderón."



0024



3-Esta ampliación de plazo deriva del Presupuesto Adicional N° 11, que a su vez, deriva del Presupuesto Adicional N° 08 que presentara la Contratista en su debida oportunidad.

Esta solicitud de ampliación de plazo se presentó el día 29 de Enero del 2007, dentro del plazo de vigencia del contrato según lo explicitado en párrafos anteriores cuando se examinan las ampliaciones de plazo 9 y 10.

La ampliación de plazo corresponde al mayor tiempo utilizado por el Contratista para la excavación de pilotes de acuerdo a los obstáculos encontrados durante la excavación cuyo tamaño era muy superior al descrito en el estudio de suelos incluido en el expediente técnico, y se sustenta en los trabajos ejecutados de acuerdo al Adicional N° 11

Fue por Resolución Directoral N° 149-2007-MTC/22, del 14 de Febrero de 2007, que PROVIAS declaró Improcedente este Presupuesto Adicional de Obra N° 11 por un monto de S/.120,767.76 que estaba sustentado en la causal de haber inicialmente planteado el presupuesto adicional N° 08 denominado "Perforación de pilotes en hormigón con piedras mayores a 1.5"

Es cierto que el Contratista presentó la ampliación de plazo No. 11 y al ser denegada por la Entidad, se acudió a un arbitraje que la Contratista no continuó conforme lo ha demostrado esta Entidad.

Sin embargo, también es verdad que el Presupuesto adicional de Obra N° 11 fue aprobado posteriormente en un proceso arbitral por la vía del enriquecimiento sin causa, y se origina en los mismos conceptos vertidos para el Adicional N° 10, es decir, excavaciones necesarias para continuar con el pilotaje habiéndose encontrado obstáculos de 10" y 21" superiores a los descritos en el expediente técnico (suelos con presencia de piedras de hasta 1.5")

En efecto, el Presupuesto adicional de Obra N° 11, fue reconocido por Laudo Arbitral del 23 de diciembre de 2009, es decir, por el Tribunal Arbitral presidido por el Dr. Horacio Cánepa Torre; Dr. Guy Figueroa Tackoen y el Dr. Gonzalo García-Calderón Moreyra que resolvieron la controversia surgida entre las partes sobre enriquecimiento sin causa.



0023



Si la ampliación de plazo Nro. 11 se sustenta en la ejecución del adicional Nro. 11 aprobado por la vía arbitral, aquélla debe reconocerse, a fin de que se preserve la coherencia necesaria y porque, no hacerlo así, significaría admitir la existencia del enriquecimiento indebido pues se estarían desconociendo los mayores gastos generales en que se han incurrido, debiendo hacer mención que es un principio general de carácter jurídico que Ley no admite el abuso del derecho.

Por todo lo que se ha expuesto, el Tribunal estima que el plazo de vigencia del contrato se extiende y culmina el 4 de junio del 2007.

Retraso en la entrega de la Obra

Como consecuencia de lo expresado, es posible referirse ahora al **retraso en la culminación y entrega de la obra** según lo ha imputado la Entidad, ya que ella procedió a retener la cantidad de S/ 774,562.80 nuevos soles por concepto de penalidad, invocando la cláusula décima del Convenio suscrito por las partes.

El Colegiado estima que dicha entrega de la obra debía hacerse efectiva el 4 de junio del 2007, si es que se consideran las ampliaciones de plazo que se reconocieron por la Entidad, las que surgieron de los laudos arbitrales mencionados anteriormente y las que se están reconociendo expresamente en este laudo arbitral como las ampliaciones 9, 10 y 11.

Sin embargo, no puede desconocerse que la obra recién concluyó el 23 de Junio de 2007, de acuerdo con lo que precisa la Supervisión en el Asiento 571 del Cuaderno de Obra N° 07. Se verifican, entonces, 19 días calendarios de atraso de obra, por lo que la multa sólo podía darse y/o aplicarse por ese período.

En ese sentido, no corresponde aplicar la penalidad (10 % del monto contractual) por la demora en la entrega de la obra de 186 días imputados por la Entidad y, por lo tanto, tampoco resulta aplicable haber retenido la suma de S/ 774,562.80 nuevos soles.

Mayores gastos generales por las ampliaciones plazo N° 09, 10 y 11



0022



Ahora bien, teniendo en cuenta todas estas consideraciones previas, corresponde que el Tribunal analice si corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales por las ampliaciones plazo N° 09, 10 y 11.

En principio, estos son los mayores gastos generales que derivan de las anteriores ampliaciones de plazo:

Ampliación de Plazo N° 02: Resolución Directoral N° 333-2006-MTC/22, del 21 de junio de 2006: S/.40,708.35. Incluye IGV,

Ampliación de Plazo N° 03: Resolución Directoral N° 333-2006-MTC/22, del 21 de junio de 2006: S/. 89,765.91. Incluye IGV

Ampliación de Plazo N° 05: Resolución Directoral N° 333-2006-MTC/22, del 21 de junio de 2006: S/.20,457.94. Incluye IGV

Ampliación de Plazo Parcial N° 07: laudo Arbitral S/. 508,093.00 nuevos soles más los intereses legales correspondientes. Incluye IGV

Ampliación de Plazo N° 08: laudo arbitral: S/. 48,759.77 nuevos soles más los intereses legales correspondientes. Incluye IGV

Hasta esta última ampliación de plazo existe coincidencia entre las partes sobre el monto de los gastos generales, debiendo enfocarnos en las ampliaciones Nros. 9, 10 y 11 para dilucidar a cuál de las partes le asiste la razón en estos extremos.

Si estas últimas ampliaciones de plazo están siendo aceptadas por el Tribunal como se ha expuesto en los considerandos anteriores, deben también aceptarse como exigibles los gastos generales que derivan de las mismas, ya que el artículo 260 del RECAE señala que las ampliaciones plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general diario, salvo en el caso de obras adicionales que cuenten con presupuestos específicos.



0021



El cálculo de esos gastos generales diarios ajustado a dos decimales sería el siguiente:

1. Monto del Contrato con IGV:	S/.6'378,461.86
2. Monto del contrato sin IGV:	S/.5'360,051.98
3. Monto del Contrato a Costo Directo:	S/.4'616,754.51
4. Porcentaje del Gasto General:	16.10%
5. Gastos Generales del Contrato [(5) x (4)]:	S/.743,297.48
6. Plazo contractual:	210 d/calendario
7. Gasto General diario sin IGV [(5) / (6)]:	S/.3,539.51

Entonces, los gastos generales para cada ampliación de plazo aprobada por este Tribunal Arbitral, ajustada a dos decimales, es como sigue:

Para la Ampliación de Plazo N° 09:

1. Gasto general diario s/IGV:	S/.3,539.51
2. Factor de Reajuste:	1.021
3. Gasto General diario s/IGV reajustado [(1) x(2)]:	S/.3,612.50
4. Días de ampliación aprobados:	70 d/calendario
5. Gastos Generales s/IGV Ampliación 9 [(3) x (4)]:	S/.252,875.15
6. IGV de la Ampliación 9 [(5) x 18%]:	S/45,517.53
7. Gastos Generales c/IGV Ampliación 9 [(5) + (6)]:	S/.298,392.68

Para la Ampliación de Plazo N° 10:

1. Gasto general diario s/IGV:	S/.3,539.51
2. Factor de Reajuste:	1.019
3. Gasto General diario s/IGV reajustado [(1) x(2)]:	S/.3,605.81
4. Días de ampliación aprobados:	26 d/calendario
5. Gastos Generales s/IGV Ampliación 9 [(3) x (4)]:	S/.93,751.17
6. IGV de la Ampliación 9 [(5) x 18%]:	S/ 16,875.21
7. Gastos Generales c/IGV Ampliación 9 [(5) + (6)]:	S/.110,626.38



0020



Para la Ampliación de Plazo N° 11:

- | | |
|--|-----------------|
| 1. Gasto general diario s/IGV: | S/.3,539.51 |
| 2. Factor de Reajuste: | 1.019 |
| 3. Gasto General diario s/IGV reajustado [(1) x(2)]: | S/.3,606.16 |
| 4. Días de ampliación aprobados: | 71 d/calendario |
| 5. Gastos Generales s/IGV Ampliación 9 [(3) x (4)]: | S/.256,037.37 |
| 6. IGV de la Ampliación 9 [(5) x 18%]: | S/46,086.73 |
| 7. Gastos Generales c/IGV Ampliación 9 [(5) + (6)]: | S/.302,124.1 |

El Tribunal hace notar en este punto lo siguiente:

- Por su naturaleza de cálculo, el Factor de Reajuste ha sido ajustado a tres decimales.
- De acuerdo a las disposiciones vigentes el IGV ha sido ajustado a la tasa de 18%.

Además cabe señalar que la Contratista ha formulado una pretensión subordinada en el sentido de que si se considerase que, por cualquier razón de carácter formal, no procede el pago de algunos conceptos y montos reclamados en la liquidación del contrato, solicita que los mismos sean reconocidos como pago por indemnización por enriquecimiento sin causa en razón de que ha incurrido realmente en los gastos que se han detallado en dicha liquidación

El artículo 1954 del Código Civil peruano prescribe que: "Aquel que se *enriquece indebidamente a expensas de otro* está obligado a indemnizarlo" y conforme se ha expuesto, los elementos de esta figura legal son: i) una ventaja para una de las partes ii) un detrimento patrimonial correlativo de la otra y iii) la falta de justificación, siendo la consecuencia legal en nuestra legislación: la indemnización.

La situación jurídica del enriquecido puede estar ligada con el hecho de haber adquirido un derecho, la obtención de la posesión, el ahorro de un gasto y el empobrecimiento implica toda disminución del patrimonio del demandante. Lógicamente, debe mediar una relación de causalidad entre el



0019



enriquecimiento y el empobrecimiento, no debiendo existir motivo o justificación de aquel desplazamiento patrimonial.

En ese orden de cosas, el hecho de que, por ejemplo, no se hubiese anotado en el cuaderno de obra la causal que conllevó a solicitar la Ampliación de Plazo o el no incluir en el cuaderno el término causal así como a otras cuestiones formales previstas en Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, estaría siendo enervado o minimizado al examinarse el asunto bajo los presupuestos de la acción del enriquecimiento sin causa.

En concordancia con lo mencionado anteriormente, el monto que debe ser reconocido a la demandante por mayores gastos generales correspondientes a las ampliaciones de plazo 09, 10 y 11 asciende a la suma de S/.711,143.16 incluido el IGV.

En este punto, es pertinente pronunciarse respecto a los montos resultantes de la demora en la entrega de obra por 19 días calendarios.

Al respecto, los efectos de dicha demora implican que la Demandante debe asumir lo mayores costos por la inspección de la obra, así como la respectiva penalidad por el tiempo de demora.

Respecto al costo de la inspección, está relacionado con lo establecido en los artículos 249 del DS. Nº 084-2004-PCM "Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" que indica lo siguiente:

"Artículo 249.- Obligaciones del Contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra.

En caso de atraso en la finalización de la obra por causas imputables al Contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de la inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el Contratista del contrato de ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación de la obra."



0018



De acuerdo a lo mencionado en dicho artículo, la Demandante debe reconocer a favor de La Entidad los costos en los que esta última hubiese incurrido por los 19 días de atraso en la entrega de obra.

Para efectos de calcular cuál es este monto, al no contar con un detalle específico, se ha considerado necesario establecer un costo promedio de inspección diario, para lo cual ha tomado como base el costo reportado por la Entidad (S/.102,034.27) dividiéndolo entre los días considerados por dicha Entidad como supuesta demora (186 días, desde el 20 diciembre 2006 al 23 junio 2007). El valor que se obtiene debe ser multiplicado por los días reales de demora establecidos por este Colegiado. De la aplicación de este razonamiento lógico, resulta que el monto que debe asumir la Demandante por costo de inspección asciende a S/.10,422.86 incluido IGV, según el siguiente detalle:

- | | |
|---|------------------|
| 1. Costo de inspección según LA ENTIDAD c/IGV: | S/.102,034.27 |
| 2. Días de atraso según LA ENTIDAD: | 186 d/calendario |
| 3. Costo diario de inspección c/IGV [(1) / (2)]: | S/.548.57 |
| 4. Días efectivos de demora : | 19 d/calendario |
| 5. Costo efectivo de la inspección c/IGV [(3) x (4)]: | S/.10,422.86 |

Este monto debe ser incluido en la liquidación de la obra, como saldo a favor de la Entidad.

Respecto a la penalidad por atraso en la entrega de la obra, la misma debe determinarse según lo establecido en el numeral 1.03 del convenio firmado por las partes, que indica la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.10 \times \text{Monto contractual vigente}) / (F \times \text{plazo en días})$$

Donde:

- $F = 0.15$
- Demora en días = 19 días
- Plazo en días = plazo en días vigente = 552 días

Considerando que el monto contractual vigente será establecido en el presente Laudo de acuerdo a las diferentes valoraciones que se realicen, el Tribunal, luego de establecer dicho valor, procederá a determinar según la





fórmula indicada, el monto de la penalidad correspondiente, el que será incluido en la liquidación de la obra.

g) Costo del Dinero por aplicación de la multa indebida

El SIMA PERU está reclamando tal como se ha visto que deben aprobarse las Ampliaciones de Plazo N° 09, 10 y 11 las que totalizan 167 días naturales, agregando los correspondientes Mayores Gastos Generales e intereses.

Considerando las ampliaciones 7, 8, 9, 10 y 11, el SIMA PERU indica que las retenciones efectuadas por la Entidad de modo anticipado de las multas desde las valorizaciones 15 a la 19, dejaron a la Empresa sin liquidez, por lo que recurrió a "Otros Fondos" lo que conlleva a que considere el costo del dinero a una tasa de interés TAMN (Tasa de Interés Activa Promedio de Mercado Efectiva).

Al respecto, el Tribunal considera que no está probado este extremo de la liquidación de la Contratista, ya que no aparecen referencias concretas en el sentido de que se haya recurrido de modo efectivo a otros fondos de financiamiento ni el costo de los mismos.

Sexto: La Entidad demandada también ha identificado en su contestación a la demanda los "CONCEPTOS Y MONTOS EN LOS CUALES SE DISCREPAN ENTE EL CALCULO PRESENTADO POR EL SIMA PERU Y EL RECONOCIDO POR LA ENTIDAD EN LA LIQUIDACION APROBADA CON RD NO. 1617-2010-MTC/ 21". Al respecto, se aprecian:

a. Presupuesto Adicional N° 03.-

La Entidad indica que el Presupuesto adicional fue reconocido mediante laudo arbitral como enriquecimiento sin causa y que si bien el monto registrado por el SIMA PERU en su liquidación (S/. 41,807.14) es el monto reconocido por el Tribunal, este monto corresponde a la diferencia entre el total del Presupuesto Adicional N° 03 y su presupuesto vinculante del presupuesto contratado (ya que este adicional incluía el deductivo vinculante N° 02).

Concluye que en este sentido se consideró para fines de la liquidación el valor total del Presupuesto Adicional N° 03, el mismo que asciende a S/





79,798.57 (incluido IGV) y en el recálculo de las valorizaciones contractuales del presupuesto principal se restó el metrado correspondiente a la partida vinculante (que correspondería al deductivo vinculante), tal como puede corroborarse en los presupuestos Adicional N° 03 (Denominado N° 04) y su Deductivo Vinculante N° 02 N° 312-20006-MTC/21.

El Tribunal concuerda con este razonamiento de la Entidad.

b. Presupuesto deductivo N° 05 de cierre del Contrato principal

La Entidad manifiesta que el presupuesto deductivo de cierre del contrato principal, es la consecuencia de metrados no ejecutados y que no forman parte de los presupuestos deductivos vinculantes y que el monto asciende a S/. -265,034.35, de acuerdo al detalle presentado en el Informe N° 292-2010-MTC/21.UGTD.svv:

Deductivo de cierre – Puente	-197,309.72
Deductivo de Cierre - Accesos	- 38,678.01
Deductivo – Impacto Ambiental	- 29,046.62
Total con IGV.	- 265,034.35

El monto reconocido por la Entidad difiere en **S/ 40,867.11** en relación a este mismo concepto incluida en la liquidación del SIMA PERU, de los cuales (S/. 37.991.43), corresponde a la partida deductiva que se generó a la aprobación vía enriquecimiento sin causa del presupuesto adicional N° 03 que han incluido en la liquidación con su monto total **(S/. 79,798.57) incluido IGV), siendo en realidad la diferencia entre ambos deductivos de solo S/. 2,875.68.**

El Tribunal concuerda con este razonamiento de la Entidad.

c. Presupuesto deductivo de cierre de los presupuestos adicionales

La parte demandada indica que los presupuestos deductivos de cierre de los presupuestos adicionales por metrados no ejecutados ascienden a S/.- 166,550.81, de acuerdo al siguiente detalle, cuyo desarrollo está incluido en el informe N° 292-2010-MTC/21.UGTD.svv:

Deductivo de Cierre – Adicional de Obra N° 02	- 402.71
---	----------



0015



Deductivo de Cierre - Adicional de Obra N° 04	- 6,285.02
Deductivo de Cierre - Adicional de Obra N° 05	- 100,639.07
Deductivo de Cierre - Adicional de Obra N° 06	24,447.84
Deductivo de Cierre - Adicional de Obra N° 07	- 0.00
Deductivo de Cierre - Adicional de Obra N° 08	- 10,462.67
Deductivo de Cierre - Adicional de Obra N° 09	- 24,313.50
TOTAL CON IGV.	- 166,550.81

Estos presupuestos deductivos han sido calculados teniendo en cuenta los metrados realmente ejecutados en cada uno de los presupuestos y que constan en los metrados finales suscritos por el Residente y Supervisor.

Agrega que el SIMA PERU, no ha incluido estos deductivos de cierre de ninguno de los adicionales a pesar de reconocer no haber ejecutado el total de los metrados de cada una de las partidas (valorizaciones finales de los adicionales incluidos en los folios 075 y 076 de su liquidación - Tomo I).

Sobre este particular, el Colegiado considera que, efectivamente, debe incluirse en la liquidación de la obra el deductivo de cierre correspondiente a los adicionales, pues como es de apreciarse el Contratista ha considerado su cálculo en la liquidación de la obra, pero no ha incluido el saldo por deducir.

d. Mayores gastos generales por ampliaciones de plazo aprobados por la Entidad:

La Entidad ha manifestado sobre estos conceptos que el SIMA PERU, de manera errada ha considerado en su cálculo incluida en su liquidación una incidencia de 16.10% (que corresponde a la incidencia de los gastos generales totales, incluyendo gastos fijos y variables).

Señala la Entidad que en aplicación de los artículos 203º y 204º del RECAE, ha considerado para el cálculo los gastos generales directamente relacionados con el tiempo de ejecución de obra (**gastos generales variables**), ya que los gastos generales fijos no están relacionados con el plazo de la duración de la obra, siendo la incidencia de los gastos generales



0014



variables el 15.22%, siendo esta la razón de la diferencia entre los montos incluidos por el SIMA PERU en su liquidación y los montos calculados por Provías Descentralizado.

Estos son los mayores gastos generales que derivan de las siguientes ampliaciones de plazo y que han sido cancelados por la Entidad:

Ampliación de Plazo N° 02: Resolución Directoral N° 333-2006-MTC/22, del 21 de junio de 2006: S/.40,708.35. Incluye IGV,

Ampliación de Plazo N° 03: Resolución Directoral N° 333-2006-MTC/22, del 21 de junio de 2006: S/. 89,765.91. Incluye IGV

Ampliación de Plazo N° 05: Resolución Directoral N° 333-2006-MTC/22, del 21 de junio de 2006: S/.20,457.94. Incluye IGV

Respecto al cálculo de los gastos generales correspondientes a las ampliaciones Nos. 2, 3 y 5, este Tribunal considera que, si bien en la precitada Resolución Directoral N° 333-2006-MTC/22 se aprueban determinados montos a favor de la Demandante, éstos no corresponden a los montos reclamados por ella.

También podido constatar que en el presupuesto ofertado por SIMA PERU no se ha efectuado una diferencia entre gasto general fijo o variable, siendo más bien que en sus cálculos dicha empresa ha considerado la totalidad de los gastos generales.

Asimismo, del análisis de la documentación que obra en autos, se puede determinar que el porcentaje correspondiente a los gastos generales variables fijado por la Entidad en 15.22% es realmente 15.2178%, de acuerdo a la anotación realizada en la página 121 de la copia liquidación de obra del contratista, proporcionada por la misma Entidad.

En se sentido, luego de analizar la documentación presentada por las partes, concretamente los datos señalados en las páginas 231, 232 y 233 del anexo 15 presentado por la parte demandada, es posible precisar que ese porcentaje ha sido obtenido de la siguiente manera:



0013



1. Gasto General Fijo:	S/.48,400.37
2. Gasto General Variable:	S/834,886.04
3. Gasto General Total [(1) + (2)]:	S/.883,286.41
4. Relación entre GGV y el GGT [(2) / (3)]:	0.945204217
5. Gasto General DEMANDANTE:	16.10%
6. Gasto General DEMANDADA [(5) x (4)]:	15.2178%

Por otro lado, se ha verificado que para el cálculo de los presupuestos deductivos vinculantes, la parte demandada ha utilizado el porcentaje de 16.10%, con lo que estaría validando el porcentaje aplicado por SIMA PERU.

Hecho este análisis, no puede ampararse el razonamiento que utiliza la parte demandada para reducir el monto de los gastos generales que debían haber sido cobrados en su oportunidad, por lo que el Colegiado declara que debe reconocerse a favor de SIMA PERU la diferencia entre los gastos generales que fueron solicitados oportunamente y aquellos que fueron pagados por la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Ampliación de Plazo N° 02:

1. Solicitado:	S/.43,068.36
2. Pagado:	S/.40,708.35
3. Diferencia [(1) - (2)]:	S/.2,360.01

Ampliación de Plazo N° 03:

1. Solicitado:	S/.94,969.94
2. Pagado:	S/.89,765.91
3. Diferencia [(1) - (2)]:	S/.5,204.03

Ampliación de Plazo N° 05:

1. Solicitado:	S/.21,643.95
2. Pagado:	S/.20,457.94
3. Diferencia [(1) - (2)]:	S/.1,186.01



0012



Los montos antes indicados deben ser incorporados en la liquidación de la obra que se está aprobando en el presente Laudo.

e. Interés /Mora en valorizaciones/Retención indebida de multa (S/. 201,749.52)

1-La Entidad señala que "al haberse aprobado laudos arbitrales, le corresponde reconocer intereses para lo cual en el caso de las ampliaciones de plazo se ha tomado en cuenta el pronunciamiento de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de Provías Descentralizado efectuado Memorando N° 2562-2010-MTC/21. UGAL (último día del mes siguiente de emitida la resolución, considerando que primero debe el contratista presentar su valorización) y para el caso de los adicionales aprobados por enriquecimiento *sin causa*, Presupuesto Adicional N° 03, se ha tomado como referencia el último día del mes siguiente del termino de obra (pago de la última valorización contractual), y para el caso del Presupuesto Adicional N° 11, no se está reconociendo intereses pues el laudo no exige dicho pago.

El monto a reconocer por intereses por estos laudos asciende a S/ 73,342.98 (los cálculos y detalles se encuentran en el Informe N° 292-2010-MTC/21.UGTD,svv, siendo el monto menor al calculado por el SIMA PERU, pues este incluyó intereses por retención indebida de valorizaciones

No corresponde otorgar intereses por retención indebida de multa ya que la retención por concepto de penalidad (por demora en la culminación de los trabajos) en las valorizaciones se realizó en estricto cumplimiento y al amparo del artículo 222 del RECAE en la cual se precisa que la PENALIDAD PUEDE SER APLICADA DE LOS PAGOS A CUENTA, POR LO QUE ESTAS RETENCIONES SON LEGALMENTE VALIDAS.

Realizado el cálculo de la multa en el informe de liquidación nro. 292-2010-MTC/ 21.UGTD.svv se puede verificar que a pesar de incluirse las ampliaciones otorgadas por laudo, el SIMA PERU ha incurrido en atraso en la culminación de la obra y por consiguiente en la aplicación de la máxima penalidad, por tanto no le corresponde la devolución de la retención de multa aplicada de manera indebida."

2-La Contratista sostiene que:



0011



Respecto al Cálculo de Intereses, "Por Reconocimiento de Gastos Generales" ordenado por Laudo Arbitral del 15/02/2010, se está considerando desde la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 404-2006-MTC/22 del 11/08/2006, fecha en que se deniega la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, la misma que fue aprobada por Laudo Arbitral. Procediéndose a calcular hasta el 16/11/2010, dado que aún no ha sido pagada.

También se ha calculado los intereses derivados del Enriquecimiento sin causa aprobado mediante Laudo Arbitral (Enriquecimiento indebido N° 2 por un monto de S/.120,767.75). Para las mismas fechas que el Item anterior.

También se han calculado los intereses por pago no oportuno de los Gastos Generales por las ampliaciones de Plazo N° 7, 8, 9, 10 y 11 así como por aplicación muy anticipada de las multas, teniendo en cuenta que nuestro saldo es favorable y se tiene vigente nuestra carta fianza para cualquier eventualidad. Los Cálculos han sido considerados desde la fecha en que fueron denegadas hasta la actualidad (16/11/2010).

Por dicha razón para el cálculo de la Multa, se está considerando como aprobadas las Ampliaciones de Plazo N° 09, 10 y 11 los mismos que totalizan 167 días naturales, a los cuales se les ha calculado, también, los correspondientes Mayores Gastos Generales e intereses.

Con las ampliaciones 7, 8, 9, 10 y 11, las cuales tienen pleno sustento y se han tomado en cuenta en la liquidación, se concluye que las retenciones muy anticipadas de las multas desde las valorizaciones 15 a la 19, dejaron a la Empresa SIN LIQUIDEZ, por lo que se recurrió a "Otros Fondos". Por dicha razón estamos considerando el COSTO DEL DINERO, a una tasa de interés Tamm (Tasa de Interés Activa Promedio de Mercado Efectiva)."

Considerando lo expresado por las partes, el Tribunal estima que el cálculo de intereses realizado por la Entidad respecto a los laudos emitidos con anterioridad al presente proceso es el correcto por lo cual declara que en la Liquidación de la obra deberá incorporarse la cantidad S/.73,342.98.

Respecto a la solicitud del contratista para que se le reconozcan los intereses generados por la aprobación de las ampliaciones de plazo 09, 10 y 11, el



0010



Tribunal estima que al haberse ordenado la aprobación de las mismas y el reconocimiento de sus mayores gastos generales recién en el presente proceso, no debe ampararse dicha pretensión.

En cuanto a la solicitud del contratista para el pago de intereses generados por la retención por penalidades, es procedente en tanto que estas retenciones por el monto ya referido, a la luz de lo expresado en este laudo, no era válida.

Para tal efecto se debe tomar en consideración la tasa de interés legal efectiva publicada por el Banco Central de Reserva del Perú, para el periodo comprendido desde el último día del mes siguiente correspondiente a la emisión de la factura por parte de El Contratista (aquella factura sobre la cual se realizó la retención) hasta el día 30 de noviembre del 2011, fecha en la cual se realiza este cálculo.

Es así, que tomando en consideración los datos que han sido proporcionados por las partes y que obran en autos, el cálculo de intereses por las retenciones realizadas a EL CONTRATISTA es el siguiente:

COMPROBANTE DE PAGO	VALORIZACIONES		MONTO ADEUDADO (M)	FECHA DE EMISION DE FACTURA	FECHA EN QUE DEBIO REALIZARSE EL PAGO	FECHA PARA CALCULO DE INTERESES PAGO	INTERESES CALCULADOS
	Nº	MES					
Factura Nº 0030-13322	15	ENE '07	S/. 47,600.00	20-feb-07	31-mar-07	30-nov-11	S/. 6,301.60
Factura Nº 0030-13445	16	FEB '07	S/. 254,577.65	22-mar-07	30-abr-07	30-nov-11	S/. 32,969.96
Factura Nº 0030-13584	17	MAR '07	S/. 145,718.65	18-abr-07	31-may-07	30-nov-11	S/. 18,437.49
Factura Nº 0030-13667	18	ABR '07	S/. 232,820.21	14-may-07	30-jun-07	30-nov-11	S/. 28,785.75
Factura Nº 0030-13815	19	MAY '07	S/. 89,065.41	20-jun-07	31-jul-07	30-nov-11	S/. 10,751.95
Factura Nº 0030-13928	20	JUN '07	S/. 2,093.36	26-jul-07	31-ago-07	30-nov-11	S/. 246.19
TOTAL DE INTERES A RECONOCER							S/. 97,492.94

Por lo tanto, en adición a los intereses calculados por La Entidad, este tribunal dispone que en la liquidación debe ser incorporado el monto de S/. 97,492.94 por los intereses generados por las retenciones (no pagos) efectuadas a las valorizaciones de 15 a la 20 de EL CONTRATISTA.



0009



Por último, teniendo en cuenta lo que se está resolviendo en este laudo arbitral sobre el contenido de la Liquidación de la Obra, no se le puede conceder valor legal a la Resolución Directoral Nro. 1617-2010-MTC/ 21 de fecha 16 de diciembre del 2010 expedida por la Entidad mediante la cual se declaró improcedente la liquidación presentada por SIMA PERU, ya que la Entidad contempla diversos conceptos y cifras que no concilian con los que se están reconociendo en este Laudo. Asimismo, la liquidación practicada por la demandante también contiene errores, por lo que el Tribunal está determinando el monto real por la Liquidación final de la obra tal y como se ha consignado en el punto controvertido correspondiente.

Sétimo: En ese sentido, el Tribunal considera que la liquidación de obra resultante viene a ser la siguiente:

LIQUIDACION FINAL DE OBRA CONVENIO :028-2005 -MTC/22			
Obra: : RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PUENTE CARRASQUILLO Y ACCESOS		Entidad: MTC	
Contratista : SIMA PERU			
I. AUTORIZADO Y PAGADO			
1.1 CONTRATO PRINCIPAL	AUTORIZADO	PAGADO	
Contrato Principal	S/. 6,378,461.86	S/. 5,030,301.75	
Deductivo N° 01	S/. -529,363.22		
Deductivo N° 02 (vinculante - Laudo Arbitral)	S/. -37,991.43		
Deductivo N° 03	S/. -655,442.13		
Deductivo N° 04	S/. -18,166.11		
Deductivo de Cierre (incluido el deductivo vinculante N°2)	S/. -224,173.24		
Mayores Metrado de Cierre	S/. 63,713.18		
	S/. 4,977,038.91	S/. 5,030,301.75	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/. -53,262.84	
1.2 ADICIONALES	AUTORIZADO	PAGADO	
Adicional N° 02	S/. 514,803.29	S/. 1,738,227.95	
Adicional N° 03 (Laudo Arbitral)	S/. 79,798.57		
Adicional N° 04	S/. 66,390.06		
Adicional N° 05	S/. 973,772.98		
Adicional N° 06	S/. 125,969.68		
Adicional N° 07	S/. 18,494.31		
Adicional N° 08	S/. 82,055.09		
Adicional N° 09	S/. 36,470.24		
Adicional N° 11 (Laudo Arbitral)	S/. 120,767.76		
Adicional de Cierre	S/. 2,485.73		
Deductivo de cierre	S/. -106,273.42		
	S/. 1,914,734.29	S/. 1,738,227.95	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/. 176,506.34	



0008



3.1 Multa diaria	S/. 10,615.10	S/. 771,875.28
Totalidad multa (19 días)	S/. 201,686.91	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/. 570,188.37
IV COSTO DE LA INSPECCION POR 19 DIAS DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA DETERMINADA EN EL PRESENTE LAUDO		
		DESCONTADA
Costo de la Inspección		
4.1 diario	S/. 548.57	S/. 0.00
Costo de Inspección por 19 días	S/. 10,422.86	
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		S/. 10,422.86
V INTERESES		
	AUTORIZADOS	PAGADO
5.1 Intereses determinados por LA ENTIDAD	S/. 73,349.98	S/. 0.00
5.2 Intereses determinados por EL TRIBUNAL	S/. 97,492.94	
TOTAL DE INTERESES	S/. 170,842.92	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR INTERESES		S/. 170,842.92
RESUMEN DE LA LIQUIDACION		
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR EL CONTRATO VIGENTE		S/. 1,105,120.96
SALDO POR ADELANTOS NO AMORTIZADOS		S/. 0.00
DEVOLUCION DE MULTA APLICADA EN EXCESO		S/. 570,188.37
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA POR EL COSTO DE LA INSPECCION		S/. 10,422.86
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR INTERESES		S/. 170,842.92
SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA		S/. 1,835,729.39

El Tribunal hace notar que en la elaboración de la liquidación se han considerado los montos sobre los cuales las partes han mostrado coincidencia. Asimismo se han considerado como válidos los montos señalados por la Entidad como PAGADOS, de acuerdo a la liquidación incluida en su contestación de demanda. Por otro lado, y tal como ya ha sido indicado en el presente laudo, algunos montos han sido ajustados de acuerdo a la tasa vigente de IGV.

6to Punto controvertido: -Determinar si corresponde o no se ordene a la Entidad la devolución de la carta fianza Nro. 36323688 emitida por el Banco Continental por el monto de S/ 637, 846.19

Consta que la parte demandante ha entregado esta carta fianza por un importe de S/ 637,846.19 emitida por el Banco Continental tal como lo reconoce la Entidad cuando contesta la demanda indicando que esta carta fianza será devuelta cuando quede consentida la liquidación.



0006



Conforme se han ido resolviendo los puntos controvertidos anteriores se llega a la conclusión que, en la Liquidación final del contrato, se verifica un saldo favorable al Contratista, saldo que incluso, también le resultaba favorable con vistas al cálculo de la Entidad, aunque en un monto mínimo al reclamado.

En ese orden, no existiendo incumplimiento que afecte a la Entidad, se dispone que la parte demandada cumpla con la devolución de la carta fianza Nro. 36323688 por S/ 637,846.19 emitida por el Banco Continental.

7mo Punto Controvertido- Determinar si corresponde o no, ordenar a la Entidad demandada el reembolso por los costos y gastos originados por el presente proceso arbitral

Considerando lo expresado por el Colegiado al resolver los puntos controvertidos anteriores y examinando las actuaciones procesales contenidas en el expediente arbitral, se estima que las partes involucradas en el proceso han tenido razones suficientes para litigar, por lo que corresponde que cada una de ellas asuma sus costos, costas y gastos derivados del presente proceso arbitral

DECISIÓN

El Tribunal Arbitral, habiendo valorado y compulsado adecuadamente todos los medios probatorios aportados por las partes al proceso y, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones precedentes, **LAUDA:**

Primero: Declarar INFUNDADAS las excepciones de incompetencia y caducidad deducidas por Provías Descentralizado.

Segundo: Declarar FUNDADA EN PARTE la pretensión de los Servicios Industriales de la Marina S.A respecto a la liquidación final del Contrato y, por lo tanto, que el monto real de la misma por la obra Puente Carrasquillo, según lo expuesto en la parte considerativa de este laudo, asciende a la suma de S/ 1,835,729.39 nuevos soles a favor del Contratista,



0005



disponiéndose el pago de la suma indicada con los intereses que corresponden.

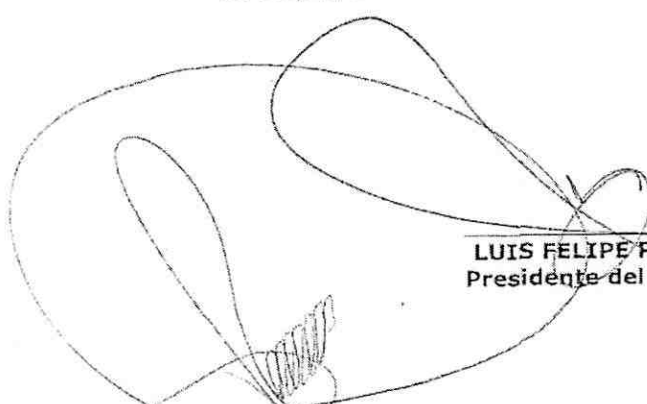
Tercero: Declarar FUNDADA la pretensión de Los Servicios Industriales de la Marina S.A. respecto al pago por enriquecimiento sin causa de los conceptos indicados en la parte considerativa del laudo, cuyos montos han sido también precisados y que están incorporados en la cifra referida indicada en el punto anterior.

Cuarto: Declarar FUNDADA la pretensión del demandante declarándose que carece de validez la Resolución Directoral Nro. 1617-2010-MTC/ 21 de fecha 16 de diciembre del 2010 expedida por la Entidad mediante la cual se declara improcedente la liquidación presentada por SIMA PERU.

Quinto: Declarar FUNDADA la pretensión de la demandante y se ordena a la Entidad que cumpla con la devolución de la carta fianza Nro. 36323688 emitida por el Banco Continental por el monto de S/. 637, 846.19

Sexto: DISPONER que las partes asuman el pago de las costas y costos del proceso en forma compartida.

Notifíquese.-


LUIS FELIPE PARDO NARVÁEZ
Presidente del Tribunal Arbitral


HORACIO CANEPA TORRE
Árbitro


WEYDEN GARCÍA ROJAS
Árbitro

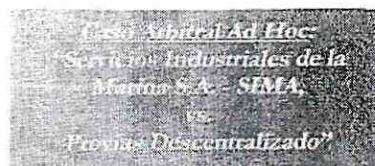

EDWIN GERMÁN PANTA ZEGARRA
Secretario Arbitral Ad Hoc



0007

Tribunal Arbitral

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)
Horacio Cánepa Torre (Árbitro)
Weyden García Rojas (Árbitro)



INTERPRETACIÓN DE LAUDO ARBITRAL



Clase de Arbitraje:

Ad hoc, Nacional y de Derecho

Las Partes:

- SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SA. SIMA (en adelante LA CONTRATISTA O EL DEMANDANTE)
- PROVIAS DESCENTRALIZADO (en adelante LA ENTIDAD o LA DEMANDADA).

Tribunal Arbitral:

- Dr. Luis Felipe Pardo Narváez. - Presidente.
- Dr. Horacio Cánepa Torre. - Árbitro
- Dr. Weyden García Rojas. - Árbitro

Secretario Arbitral:

- Edwin Germán Panta Zegarra.

Resolución N° 22

Lima, veinte de marzo del año dos mil doce.-

VISTOS: i) El escrito presentado el 06 de febrero de 2012 por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en defensa de Provias Descentralizado; y ii) El escrito presentado el 28 de febrero de 2012 por Servicios Industriales de la Marina S.A - SIMA;

Y CONSIDERANDO:

Primero: Mediante escrito del 6 de febrero del 2012, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita la interpretación del laudo arbitral, señalando que existen considerandos imprecisos que inciden en la parte resolutive del laudo y que se debe precisar por el Tribunal cuál ha sido la línea de razonamiento lógico jurídico para pronunciarse a favor del Contratista respecto a la liquidación del contrato y la excepción de incompetencia propuesta por la Entidad

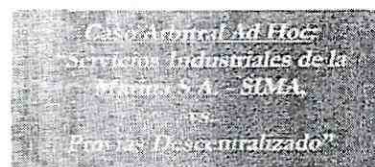
Segundo: Los Servicios industriales de la Marina S.A. han absuelto el traslado en los términos que aparecen en su escrito señalado en los visto.



0003

Tribunal Arbitral

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)
Horacio Cánepa Torre (Arbitro)
Weyden García Rojas (Arbitro)



Tercero: En principio, la aclaración (o interpretación para el Decreto Legislativo Nro. 1071) y la corrección de resoluciones no constituyen recursos impugnatorios, por cuanto con ellas, en esencia, no se pretende modificar en su sentido ni sustituir la resolución dictada.

Es así que a través de la primera (*la aclaración o interpretación*) se aclara alguna expresión oscura o ambigua o contradictoria que contiene una resolución determinada una vez que hayan sido notificadas las partes. Con la aclaración no es posible corregir la fundamentación de la resolución, ni modificar el alcance del contenido de la decisión.

Mediante la segunda (*la corrección*) se corrigen errores materiales de la resolución, como son los errores numéricos, de nombres o de otras citas. También dentro de estos mecanismos procesales es posible completar las resoluciones si se hubiera omitido pronunciarse sobre algún punto controvertido.

Cuarto: Tal como se ha expresado la interpretación no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Sin embargo, lo que peticiona el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su escrito incidiría en ello.

En efecto, el Ministerio expresa:

" Ante lo citado, no nos queda claro si el Tribunal al momento de resolver (declarando infundada la excepción de caducidad, declarando inválida la RD 1617-2010-MTC/21 y declarando válida la liquidación del Contratista) ha tenido que de conformidad al procedimiento de liquidación regulado por el artículo 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, es necesario realizar observaciones expresas a la liquidación, las cuales inclusive debe ser materia de pronunciamiento por la contraparte, caso contrario se entenderá aprobada la liquidación con las observaciones.

Que, si bien es cierto mediante la Carta N° DES-2010-218 de fecha 21 de diciembre de 2010, la Contratista expresa que está disconforme con la Liquidación del convenio aprobada con R.D. N° 1617-2010-MTC/21 del 2 de diciembre del 2012, no expresa observaciones contra la Liquidación pues de ser así la Entidad se hubiera manifestado respecto a estas observaciones, caso contrario se habría entendido aprobada la RD 1617 con las observaciones realizadas por la Contratista mediante la Carta N° DES-2010-218, lo que fue imposible realizar por la Entidad al no existir observaciones formales a la Liquidación.

Que la manifestación de disconformidad expresada no implica una observación formal y detallada respecto aquellos conceptos con los que no estaba conforme la Contratista, por ende no se habría cumplido el procedimiento de liquidación regulado por el artículo 269 del Reglamento, entendiéndose por ende consentida la RD 1617-2010-MTC/21, ya que esta no fue observada dentro del plazo establecido por la ley, caso contrario nos preguntamos señores miembros del Tribunal Arbitral es acaso que la Entidad podía pronunciarse en algún sentido y absolver las supuestas observaciones que, ustedes consideran, se plantearon en la Carta N° DES-2010-218."

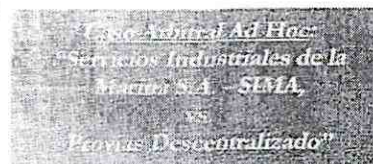
Quinto: De la lectura de los fundamentos de la solicitante en su escrito materia de examen, es apreciable que la solicitud no encuadra dentro del concepto y/o tipificación de un recurso de interpretación que no puede ser útil para poner en tela de juicio aquello que ya sido resuelto por el Colegiado empleando éste los motivos legales para amparar una u otra pretensión.



0002

Tribunal Arbitral

Luis Felipe Pardo Narváez (Presidente)
Horacio Canepe Torre (Árbitro)
Weyden García Rojas (Árbitro)



De igual manera, se observa por el Tribunal que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no ha indicado de qué manera lo que estima oscuro e impreciso en los Considerandos del laudo influyen en la parte decisoria del mismo, complicando los alcances de la ejecución del laudo arbitral.

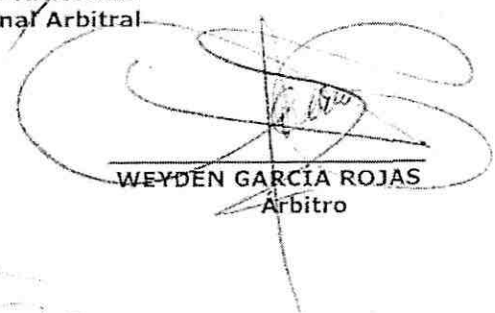
El razonamiento lógico jurídico empleado por el Tribunal para resolver lo concerniente a la excepción de incompetencia y la liquidación del contrato está expresado con detalle y claridad en las páginas 37 al 42 del laudo arbitral y sobre el enriquecimiento sin causa, en la páginas 65 y 66 del mismo, se enuncian las razones pertinentes y los conceptos que se están reconociendo en la liquidación del contrato, puesto que la pretensión principal de la demandante fue amparada sólo en parte. Luego, la pretensión subordinada, fue aceptada por el Colegiado en los extremos que fueron inicialmente desestimados por éste cuando examinó la pretensión principal tal y como lo señala el artículo 87 del Código Procesal Civil.

Por lo tanto, se resuelve por el Tribunal:

DECLARAR IMPROCEDENTE la Interpretación de laudo arbitral solicitada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.- **Notifíquese.**-----


LUIS FELIPE PARDO-NARVÁEZ
Presidente del Tribunal Arbitral


HORACIO CANEPE TORRE
Árbitro


WEYDEN GARCÍA ROJAS
Árbitro


EDWIN GERMÁN PANTA ZEGARRA
Secretario Arbitral Ad Hoc

